

**Análisis del Agua como Derecho Fundamental desde el Pluralismo Jurídico y los Saberes
Ancestrales: Estudio Comparativo de Caso entre la Comunidad Nasa de Gaitania (Tolima)
y Comunidad Campesina del Páramo de Ocetá (Boyacá)**

Sandra Yamile Naranjo Alturo

Dr. Carlos Mauricio Rojas Gúezguán — Director del Proyecto de Investigación

Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de Magíster en Derechos Humanos,
Gestión de la Transición y el Postconflicto

**Escuela Superior de Administración Pública ESAP-Territorial Tolima
Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y el Postconflicto
Bogotá, 2025**

Tabla de Contenido

Resumen.....	6
Abstract	9
Introducción	11
1. Planteamiento del Problema	14
1.1 Definición del Problema	14
1.2 Formulación del Problema.....	15
2. Objetivos	16
2.1 Objetivo General	16
2.2 Objetivos Específicos.....	16
3. Justificación	17
4. Marco de Referencia	20
4.1 Estado del Arte.....	20
4.1.1 "Pluralismo Jurídico y Cultural en Colombia"	20
4.1.2 <i>Protección de las Aguas Sagradas: Las Comunidades Indígenas están Liderando el Camino</i>	22
4.1.3 <i>El Recurso Agua en las Comunidades Indígenas Wayuu de La Guajira</i>	23
4.1.4 <i>Hacia un Reconocimiento Estructural de la Gestión Indígena del Agua</i>	25
4.1.5 <i>"Pueblos Indígenas: Derechos Humanos al Agua Potable y al Saneamiento"</i>	26
4.2 Marco Teórico.....	50
4.3 Marco Conceptual	60
4.3.1 <i>El Derecho al Agua como Derecho Humano Fundamental</i>	60
4.3.2 <i>El Agua y el Mínimo Vital como Expresión del Derecho Fundamental al Agua en Colombia</i>	63
4.3.3 <i>El Agua como Derecho Fundamental y el Estado Social de Derecho</i>	66
4.3.4 <i>Pluralismo Jurídico y Saberes Ancestrales en la Gestión del Agua</i>	76
4.3.5 <i>Estudio Comparativo de Caso: Comunidad Nasa de Gaitania y Comunidad Campesina del Páramo de Ocetá</i>	78
4.3.6 <i>El Reconocimiento del Agua como Derecho Fundamental en Colombia</i>	80

4.3.7 Epistemología del Agua y el Pluralismo Jurídico	83
4.4 Marco Geográfico	86
4.4.1 Comunidad Nasa Wèsx – Gaitania, Planadas, Tolima.....	86
4.4.2 Comunidad Campesina – Páramo de Ocetá, Monguí, Boyacá	88
4.4.3 Convergencias Territoriales: un Diálogo entre Geografías del Agua	90
4.4.4 Relación Geográfica y Cultural.....	91
4.5 Marco Legal	94
4.5.1 La Concepción del Agua como Derecho en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.....	94
4.5.2 Constitución Política de 1991: Fundamentos de Protección Ambiental y Social	94
4.5.3 Normatividad Legal y Descentralización del Servicio	95
4.5.4 Avance Jurisprudencial: Hacia el Reconocimiento del Agua como Derecho Fundamental.....	96
4.5.5 Armonización con el Derecho Internacional	97
4.5.5.1 Ley 99 de 1993: Institucionalización de la Gestión Ambiental.	98
4.5.5.2 Ley 142 de 1994: Servicios Públicos Domiciliarios y Derecho al Acceso	98
4.5.5.3 Ley 373 de 1997: uso eficiente del agua y control de consumo.	99
4.5.5.4 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto 2811 de 1974).	100
4.5.5.5 Derecho Internacional y Observación General No. 15 del Comité DESC (2002).	100
4.5.6 Jurisprudencia Constitucional e Interamericana sobre el Derecho al Agua: Avances y Desafíos.....	101
4.5.7 Jurisprudencia Constitucional sobre el Derecho al Agua en Colombia	104
4.5.8 Impacto y Alcance de la Línea Jurisprudencial	107
4.5.9 Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el Derecho al Agua: Protección desde las Acciones Populares.....	108
4.5.10 Proyectos de Ley y Actos Legislativos sobre el Derecho Humano al Agua en Colombia: Entre el Reconocimiento Normativo y los Obstáculos Estructurales	110
5. Diseño Metodológico.....	115
6 Resultados	125
6.1 Capítulo I Desarrollo del Reconocimiento del Agua como Derecho Fundamental en Colombia.....	138
6.1.1. Antecedentes Normativos Previos a la Constitución de 1991: el Agua como Bien de Uso Público	142

6.1.2. <i>La Constitución Política de 1991: un Cambio de Paradigma</i>	143
6.1.3. <i>Reconocimiento Internacional del Agua como Derecho Humano y su Influencia en Colombia</i>	144
6.1.4 <i>El Bloque de Constitucionalidad como Vía de Incorporación del Derecho al Agua en el Orden Interno Colombiano</i>	146
6.1.5 <i>Acceso al Agua como Derecho Fundamental y la Constitución Ecológica de 1991</i>	149
6.1.6 <i>El Agua como Derecho Polifacético</i>	150
6.1.7 <i>La Constitución Ecológica de 1991</i>	150
6.1.8 <i>Política Pública y Desafíos de Implementación</i>	152
6.1.9 <i>Desigualdad, Conflictos Ambientales y Justicia Hídrica</i>	153
6.1.10 <i>La Importancia del Agua como Recurso Vital y su Naturaleza como Derecho Fundamental</i>	153
6.1.11 <i>Definición y Evolución del Derecho al Agua</i>	154
6.1.12 <i>Componentes del Derecho al Agua</i>	155
6.1.13 <i>Naturaleza Jurídica del Derecho al Agua</i>	156
6.1.14 <i>Relación del Derecho al Agua con otros Derechos Fundamentales y Obligaciones del Estado Colombiano</i>	158
6.1.15 <i>Obligaciones del Estado Colombiano frente al Derecho al Agua</i>	159
6.1.16 <i>Evolución, Desafíos e Implicaciones del Derecho al Agua en Colombia</i>	160
6.2 <i>Capítulo II Reconocimiento del Agua como Derecho Fundamental frente al Pluralismo Jurídico</i>	161
6.2.1 <i>Comunidad Indígena Nasa Wèsx del Territorio Ancestral Páez de Gaitania (Tolima)</i>	161
6.2.2 <i>Comunidad Campesina del Páramo de Ocetá, Monguí (Boyacá)</i>	166
6.2.3 <i>Pluralismo Jurídico, Justicia Hídrica y Retos para el Derecho Estatal</i>	169
6.2.4 <i>A Nivel Nacional: Reconocimiento del Derecho al Agua y Pluralismo Jurídico en Colombia</i>	181
6.2.4.1 <i>Evolución Histórica y Estado Actual del Reconocimiento del Derecho al Agua en Colombia</i>	182
6.2.4.2 <i>La Construcción Jurisprudencial: de la Conexidad a la Fundamentalidad Autónoma</i> .	183
6.2.4.3 <i>Los intentos legislativos: crónica de un fracaso anunciado</i>	185
6.2.4.4 <i>Factores Estructurales del No Reconocimiento</i>	186

6.2.4.5 Avances Subnacionales y Experiencias Territoriales	187
6.2.4.6 Perspectivas y Escenarios Futuros	189
6.2.4.7 Propuestas para el Reconocimiento Efectivo	189
6.2.5 Ley 99 de 1993 y el Fortalecimiento del Pluralismo Jurídico Ambiental	192
6.2.6 Reconocimiento de la Autonomía Ambiental Indígena: Decreto 1275 de 2024.....	193
6.2.7 Avance Normativo hacia la Autonomía Ambiental Indígena	193
6.2.8 Diálogo Intercultural como Fundamento del Proceso Normativo	194
6.2.9 Participación en el Sistema Nacional Ambiental (SINA)	195
6.2.10 Crítica desde el Pluralismo Jurídico	196
6.2.11 Saberes Ancestrales y Gestión del Agua.....	196
6.2.12 El Agua como Ser Vivo en la Comunidad Nasa	199
6.2.13 La Gestión Comunitaria del Agua en el Páramo de Ocetá: Prácticas Campesinas y Autonomía Territorial	202
6.2.14 Desafíos en la Gestión Comunitaria del Agua: Comunidades Nasa de Gaitania y Campesinas del Páramo de Ocetá	205
6.2.15 Tensiones Normativas y Conflictos Territoriales frente a Intereses Extractivos	206
6.2.16 El Cambio Climático y la Alteración de los Ciclos Hídricos: Impactos Diferenciados en Gaitania y Ocetá	208
6.2.17 Infraestructura Deficiente y Desinversión Estatal en Zonas Rurales	209
6.3 Capítulo III Epistemología del Agua como Derecho Fundamental desde los Saberes Ancestrales tomando como caso la Comunidad Nasa de Gaitana (Tolima) y la Comunidad Campesina del Páramo de Ocetá (Boyacá).....	211
6.3.1 Epistemología del Agua: Más Allá del Paradigma Utilitarista.....	212
6.3.2 Comunidad Nasa Wèsx: El Agua como ser Espiritual y Principio Normativo	213
6.3.3 Comunidad Campesina del Páramo de Ocetá: Agua, Vida Rural y Resistencia Ecológica	214
6.3.4 Pluralismo Jurídico y Epistemologías del Sur: el Agua como Punto de Encuentro	215
Conclusiones	218
Bibliografía	229

Tabla de Figuras

Figura 1. Ubicación de la comunidad indígena Nasa Wèsx de Gaitania, en el municipio de Planadas (Tolima)	87
Figura 2. Ubicación del Páramo de Ocetá, Monguí (Boyacá)	89
Figura 3. Grupo de investigación y participantes del Taller IAP	133
Figura 4. Realización de la entrevista	134
Figura 5. Taller IAP: Plenaria	135
Figura 6. Taller IAP: Actividad de Cartografía	136
Figura 7. Taller IAP: Aplicación de encuestas a estudiantes.....	137
Figura 8. Taller IAP: Aplicación de los habitantes del municipio de Mongui-Boyacà.....	138
Figura 9. Resguardo Nasa Wesk, Corregimiento de Gaitania, Zona rural de Planadas, Tolima.	162
Figura 10. Institución Educativa Nasawe'sx Fi'Zñi, de Gaitania, Planadas, Sur del Tolima.....	165

ANEXOS

Anexo 1: Formato de Consentimiento Informado (genérico).....	249
Anexo 2: Guía de Preguntas Orientadoras para Entrevistas Semiestructuradas.....	250
Anexo 3: Matriz de Categorías de Análisis.....	251

Resumen

Este trabajo de investigación aborda el agua no solo como un bien natural indispensable para la vida, sino como un derecho fundamental que debe ser comprendido desde una mirada intercultural y pluralista. A partir de un enfoque que articula los sistemas normativos de las comunidades con el marco jurídico estatal, se propone una exploración comparativa entre la comunidad indígena Nasa del resguardo de Gaitania (Tolima) y la comunidad campesina asentada en el páramo de Ocetá (Boyacá).

El objetivo central es evidenciar cómo estas comunidades conciben, protegen y ejercen su derecho al agua, desde sus saberes ancestrales y prácticas territoriales, las cuales no siempre son reconocidas en las políticas públicas formales. La investigación busca generar aportes para la formulación de estrategias que integren los conocimientos tradicionales en la construcción de propuestas normativas y educativas relacionadas con la justicia hídrica.

En términos metodológicos, se adopta un enfoque mixto, con predominio del componente cualitativo. Se desarrolla bajo la perspectiva de la Investigación Acción Participativa (IAP), que privilegia la participación activa de los actores comunitarios y permite una construcción conjunta del conocimiento. Para ello, se aplicarán técnicas como entrevistas semiestructuradas, observación en campo, grupos focales y análisis documental de fuentes jurídicas, institucionales y culturales.

Los hallazgos buscan fortalecer los procesos de reconocimiento del derecho al agua como un derecho fundamental que debe ser protegido desde una perspectiva diferencial. Asimismo, se espera que la investigación contribuya a la sensibilización de actores institucionales y sociales frente a la importancia de incorporar los sistemas jurídicos propios y los saberes ancestrales en la gestión sostenible del agua en contextos rurales y étnicamente diferenciados.

Palabras clave: Campesinado, derecho al agua, derechos humanos, justicia hídrica, pluralismo jurídico, pueblos indígenas, saberes ancestrales.

Abstract

This research work addresses water not only as a natural good indispensable for life, but as a fundamental right that must be understood from an intercultural and pluralistic perspective. Based on an approach that articulates the normative systems of the communities with the state legal framework, a comparative analysis of the Nasa indigenous community in the Gaitania reservation (Tolima) and the peasant community settled in the Ocetá páramo (Boyacá).

The central objective is to show how these communities conceive, protect and exercise their right to water, based on their ancestral knowledge and territorial practices, which are not always recognized by formal public policies. The research seeks to generate contributions for the formulation of strategies that integrate traditional knowledge in the construction of normative and educational proposals related to water justice.

In methodological terms, a mixed approach is adopted, with a predominance of the qualitative component. It is developed under the perspective of Participatory Action Research (PAR), which privileges the active participation of community actors and allows a joint construction of knowledge. To this end, techniques such as semi-structured interviews, field observation, focus groups and documentary analysis of legal, institutional and cultural sources will be applied.

The findings seek to strengthen the processes of recognition of the right to water as a fundamental right that must be protected from a differential perspective. Likewise, it is expected

that the research will contribute to the awareness of institutional and social actors regarding the importance of incorporating their own legal systems and ancestral knowledge in the sustainable management of water in rural and ethnically differentiated contexts.

Keywords: Ancestral knowledge, fundamental rights, indigenous community, legal pluralism, peasantry, the right to water, water justice.

Introducción

El agua constituye un elemento esencial para la existencia, pero su valor trasciende la dimensión meramente natural para ser comprendida como un derecho humano inalienable. En el contexto colombiano, país de gran diversidad étnica y riqueza hídrica, la gobernanza del agua enfrenta tensiones estructurales que exigen un enfoque amplio e interdisciplinario (Yacoub et al., 2016). Este trabajo plantea una reflexión crítica sobre la articulación entre el derecho al agua, los sistemas jurídicos plurales y los conocimientos tradicionales, a partir del análisis comparado entre dos experiencias comunitarias: la población indígena Nasa de Gaitania (Tolima) y la comunidad campesina que habita el páramo de Ocetá (Boyacá).

Durante las últimas dos décadas, el reconocimiento del agua como derecho fundamental ha experimentado avances significativos tanto en el ámbito internacional como en el ordenamiento jurídico colombiano. No obstante, la brecha entre el reconocimiento formal y la garantía efectiva persiste, afectando particularmente a los territorios rurales y las poblaciones étnicas que históricamente han enfrentado condiciones estructurales de exclusión (Rodríguez et al., 2020). Desde esta perspectiva, el pluralismo jurídico, entendido como la coexistencia legítima de distintos regímenes normativos en un mismo territorio, proporciona una herramienta conceptual clave para analizar los desafíos y propuestas que emergen desde las comunidades (Gutiérrez-Yurrita, 2019).

Tanto los pueblos indígenas como las comunidades campesinas han desarrollado formas propias de relación con el agua, ancladas en visiones integrales del mundo. En estas cosmovisiones, el agua no es solo un bien de uso, sino que es concebida como un ser con vida, dotado de dimensión espiritual y ligado al equilibrio ambiental y cultural. Sánchez y Rodríguez (2021) señalan que los saberes tradicionales juegan un papel central en la protección y gestión sostenible del agua, razón por la cual deben ser reconocidos como componentes fundamentales del derecho humano al agua.

Los conocimientos ancestrales, transmitidos por generaciones, han guiado la relación respetuosa de estas comunidades con su entorno hídrico. Lejos de ser meros resabios del pasado, estos saberes ofrecen alternativas viables y culturalmente contextualizadas para la gestión del agua, muchas veces ignoradas por los enfoques técnicos y centralizados de la política pública (Isch López, 2022).

El propósito de esta investigación es analizar cómo se configura la defensa del agua como derecho fundamental cuando se incorporan tanto los sistemas jurídicos propios como los conocimientos locales. A través del estudio comparativo entre las comunidades Nasa y campesina referidas, se pretende identificar sus prácticas, desafíos y estrategias, con el fin de nutrir la formulación de políticas públicas sensibles a la diversidad cultural y jurídica del país.

La metodología adoptada combinará enfoques cualitativos y cuantitativos, lo que permitirá construir una comprensión más profunda sobre las representaciones, experiencias y formas de organización comunitaria en torno al agua. El enfoque cualitativo, particularmente

desde la Investigación Acción Participativa (IAP), permitirá generar conocimiento de manera colaborativa con las comunidades, reconociendo su protagonismo en la producción de sentido y acción (Creswell & Creswell, 2022).

Este estudio cobra relevancia al ofrecer insumos que pueden fortalecer el diálogo entre sistemas jurídicos diversos y contribuir a la construcción de puentes entre marcos normativos formales y saberes territoriales. De igual forma, se espera que los resultados sirvan como herramienta pedagógica para actores comunitarios, institucionales y decisores de política pública, promoviendo una comprensión más justa e incluyente del derecho al agua en escenarios marcados por la desigualdad y la pluralidad (Perreault, 2020).

1. Planteamiento del Problema

1.1 Definición del Problema

En el panorama actual colombiano, la gestión del agua enfrenta obstáculos significativos, especialmente en zonas rurales y en territorios habitados por comunidades indígenas y campesinas. Aunque en el ámbito normativo el derecho al agua ha sido reconocido por diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales —incluyendo resoluciones de las Naciones Unidas (2010)—, su realización efectiva continúa siendo desigual y limitada en estos contextos.

Esta problemática se agudiza cuando se observa la coexistencia de múltiples formas de normatividad dentro del Estado, situación que configura el fenómeno del pluralismo jurídico. En dicho marco, conviven el orden legal estatal y los sistemas normativos tradicionales fundamentados en saberes ancestrales, los cuales expresan visiones propias sobre la relación con la naturaleza y, en particular, con el agua.

Frente a este contexto, la presente investigación se propone indagar cómo se configura el agua como derecho fundamental en escenarios donde operan múltiples sistemas jurídicos. El análisis se centra en dos casos representativos: por un lado, la comunidad indígena Nasa del corregimiento de Gaitania (Tolima); y por otro, la comunidad campesina que habita el páramo de Ocetá, en el departamento de Boyacá. La selección de estas comunidades permite contrastar

prácticas, cosmovisiones y estructuras normativas diferentes que influyen directamente en la forma en que el agua es gestionada, valorada y defendida como derecho colectivo.

El núcleo del problema radica en la persistente distancia entre el reconocimiento legal del derecho al agua y su puesta en práctica, especialmente en territorios donde el conocimiento ancestral y las formas comunitarias de manejo del recurso son deslegitimadas o ignoradas en el diseño e implementación de políticas públicas (Rodríguez & Pérez, 2021). Esta desconexión entre el orden jurídico institucional y los sistemas de regulación propios impide que estas comunidades ejerzan de manera plena su derecho al agua, y compromete tanto su bienestar como la sostenibilidad de los ecosistemas hídricos que habitan y protegen.

Frente a este panorama, se hace necesario desarrollar un análisis que supere una visión puramente legalista del derecho al agua, incorporando los saberes culturales y las prácticas comunitarias como parte esencial de su garantía. Esta investigación busca, en consecuencia, contribuir a la comprensión del pluralismo jurídico en la gestión hídrica, así como a la construcción de estrategias educativas y de formación en derechos humanos que reconozcan la riqueza normativa y cultural de los territorios rurales en Colombia.

1.2 Formulación del Problema

¿Cómo se configura el derecho fundamental al agua desde los sistemas jurídicos propios y los saberes ancestrales de la comunidad indígena Nasa de Gaitania (Tolima) y la comunidad campesina del páramo de Ocetá (Boyacá), en el marco del pluralismo jurídico colombiano?

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Analizar la configuración del derecho fundamental al agua desde el pluralismo jurídico y los saberes ancestrales de la comunidad indígena Nasa de Gaitania (Tolima) y la comunidad campesina del páramo de Ocetá (Boyacá) en Colombia.

2.2 Objetivos Específicos

- Contextualizar el desarrollo del reconocimiento del agua como derecho fundamental en el territorio colombiano.
- Analizar el reconocimiento del agua como derecho fundamental frente al pluralismo jurídico.
- Identificar la epistemología del agua como derecho fundamental desde los saberes ancestrales, tomando como caso la comunidad Nasa de Gaitania (Tolima) y la comunidad campesina del páramo de Ocetá (Boyacá).

3. Justificación

La consideración del agua como derecho fundamental en Colombia ha sido tema de discusión en recientes debates jurídicos y sociales. Gómez-Rey et al. (2019) señalan que, a pesar de los avances en la jurisprudencia constitucional, aún se enfrentan importantes dificultades para garantizar de manera efectiva este derecho, particularmente en los territorios rurales e indígenas. Esta investigación aborda directamente esta problemática, contribuyendo al debate académico y práctico sobre la realización de este derecho en contextos diversos dentro del territorio colombiano.

A pesar de su gran riqueza hídrica, en Colombia el acceso al agua potable todavía no alcanza una cobertura plena en todo el territorio, y aunque la población rural es la más afectada la demanda en las periferias de las ciudades ha ido en aumento. Una de las razones, comúnmente esbozadas por las entidades encargadas de asegurar el suministro de agua en estos territorios periféricos, radica en que, las condiciones de vulnerabilidad del terreno, junto con los requisitos técnicos y normativos vigentes, limitan la posibilidad de ampliar la infraestructura de acueducto y saneamiento a las poblaciones marginadas.

El enfoque en el pluralismo jurídico y los saberes ancestrales es particularmente relevante desde una perspectiva de derechos humanos en Colombia. López & Rodríguez (2020b) argumenta que el reconocimiento de la diversidad jurídica y epistemológica es crucial para una comprensión integral de la protección de los derechos fundamentales en escenarios sociales

marcados por la diversidad étnica, como ocurre en Colombia. Este abordaje permite explorar cómo las concepciones tradicionales del agua interactúan con el marco legal nacional, enriqueciendo nuestra comprensión a partir de un enfoque intercultural de los derechos humanos.

Optar por una estrategia comparativa en el desarrollo del estudio entre una comunidad indígena Nasa y una comunidad campesina del páramo ofrece una oportunidad única para examinar las similitudes y diferencias en las percepciones y prácticas relacionadas con el agua. Yacoub et al. (2016) destaca la importancia. Este proceso requiere un fuerte trabajo de campo, que se erige como un valor adicional y muy valioso en la realización del presente trabajo dado que aporta a la presencia de institucional de la academia en ámbitos comunitarios que demandan ser objeto de los mencionados estudios.

Además, el generar un análisis sobre el agua como derecho fundamental es altamente pertinente como contribución al desarrollo y defensa de los derechos humanos en Colombia. Parra (2023), enfatizan la relevancia de los programas educativos enfocados en la protección ambiental y la garantía de derechos humanos para el empoderamiento de las comunidades.

Por último, esta investigación se alinea con las prioridades nacionales en el ámbito de los derechos humanos y la sostenibilidad ecológica. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2020) ha enfatizado la necesidad de integrar los conocimientos tradicionales en la gestión del agua y los ecosistemas estratégicos como los páramos. Al abordar la intersección entre el derecho al agua, la educación y los conocimientos tradicionales, el estudio contribuye a la realización de estos objetivos nacionales desde una perspectiva local y cultural.

En conclusión, esta investigación se justifica por su relevancia orientada al análisis y garantía del derecho humano al agua en Colombia, con un enfoque innovador que integra pluralismo jurídico y saberes ancestrales, su potencial para informar políticas públicas más inclusivas, y su contribución a los debates académicos en el campo de los derechos humanos. Como tal, se alinea perfectamente con los objetivos de la Maestría en Derechos Humanos, ofreciendo una oportunidad para profundizar en la complejidad de estos derechos, en contextos multiculturales proponiendo enfoques educativos contruidos con y para las comunidades.

4. Marco de Referencia

4.1 Estado del Arte

La construcción del presente estado del arte sobre la gestión en miras del reconocimiento del agua en su calidad de derecho fundamental, se sustenta bajo los conceptos del pluralismo jurídico, derecho humano al agua junto con los saberes ancestrales desde entornos específicos en las comunidades Nasa y del Páramo de Ocetá. La recolección de estos trabajos académicos pretende aportar una perspectiva comparativa y argumentativa de la presente investigación.

4.1.1 "*Pluralismo Jurídico y Cultural en Colombia*"

Autor: Marcela Gutierrez Q.

Revista: Revista derecho del Estado. 26 (jul. 2011), 85–105.

Año: 2011

El texto titulado "*Pluralismo jurídico y cultural en Colombia*", publicado en la Revista Derecho del Estado del Externado, Gutiérrez (2011) realiza una lectura crítica sobre la manera en que el sistema jurídico colombiano se relaciona con las normativas propias de los pueblos indígenas. La autora destaca cómo, a partir de la Constitución de 1991, se introdujo formalmente el principio del pluralismo jurídico, reconociendo la coexistencia de distintos sistemas normativos

al interior del territorio nacional. No obstante, advierte que ese reconocimiento ha sido más simbólico que efectivo.

El texto sugiere que esta transformación constitucional representó un cambio estructural en la configuración del Estado colombiano, al validar jurídicamente la existencia de visiones de justicia diversas. En particular, se reconoció el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos en sus territorios. Sin embargo, la autora enfatiza que este pluralismo se enfrenta a desafíos importantes en su implementación práctica, debido a las tensiones que surgen entre el aparato judicial estatal y los sistemas jurídicos tradicionales. Esta fricción se evidencia especialmente en conflictos relacionados con el acceso y manejo de recursos naturales, como el agua.

Gutiérrez (2011) sostiene que para que el pluralismo jurídico sea operativo y no una figura vacía, es indispensable promover un diálogo intercultural efectivo, basado en el respeto mutuo y en mecanismos institucionales que garanticen la articulación entre los sistemas. En este sentido, el texto resalta que los saberes ancestrales no deben ser vistos como meras expresiones culturales, sino como fuentes legítimas de derecho que contribuyen a la resolución de conflictos territoriales y a la protección del ambiente.

Desde una perspectiva de derechos humanos, este análisis resulta clave para comprender cómo el reconocimiento formal de la diversidad normativa no basta por sí solo: se requiere avanzar hacia una justicia intercultural que permita construir modelos de gobernanza que integren lo jurídico, lo cultural y lo ecológico. Esto es especialmente pertinente en temas como la gestión del

agua, donde las prácticas ancestrales pueden aportar soluciones más sostenibles y adaptadas a los territorios que aquellas ofrecidas por los modelos estatales centralizados.

4.1.2 Protección de las Aguas Sagradas: Las Comunidades Indígenas están Liderando el Camino

Autor: Cultural Survival

Revista: Cultural Survival Quarterly

Año de publicación: 2021

El artículo publicado por Cultural Survival en su edición de 2021, titulado Protección de las aguas sagradas: las comunidades indígenas están liderando el camino, pone de relieve el papel protagónico que juegan los pueblos indígenas en la protección de los ecosistemas hídricos. A través de una mirada que entrelaza lo ecológico con lo espiritual, el texto destaca cómo las concepciones ancestrales han permitido que estas comunidades establezcan formas de relación con el agua que trascienden el paradigma utilitarista occidental.

Desde esta perspectiva, el agua no es concebida simplemente como un recurso, sino como una entidad viva, dotada de valor sagrado y profundamente conectada con la continuidad de la vida. Esta cosmovisión ha estructurado prácticas de gobernanza hídrica caracterizadas por su integralidad, su descentralización y su armonía con la naturaleza. El artículo resalta que, frente a la crisis climática y al deterioro de los ecosistemas acuáticos, estas formas de conocimiento pueden ofrecer soluciones innovadoras y culturalmente pertinentes.

Sin embargo, también se evidencia cómo los sistemas legales y políticos dominantes suelen ignorar o minimizar estos saberes, perpetuando formas de exclusión epistémica y de despojo territorial. Ante ello, se plantea la necesidad de incorporar las voces, derechos y conocimientos de los pueblos indígenas en el diseño de políticas internacionales de gestión del agua, no solo como un gesto de justicia histórica, sino como una medida estratégica para garantizar la sostenibilidad ambiental.

Desde el campo de los derechos humanos, el artículo aporta una reflexión sobre la urgencia de reconocer los sistemas normativos propios y las cosmovisiones indígenas como parte legítima de los debates sobre el derecho al agua. Su incorporación en la formulación de políticas públicas puede enriquecer las estrategias globales con perspectivas holísticas, que integren la dimensión espiritual y relacional del agua, defendida por estas comunidades.

4.1.3 El Recurso Agua en las Comunidades Indígenas Wayuu de La Guajira

Autores: Alcides R. Daza Daza, Ciro A. Serna Mendoza y Alexis Carabalí Angola

Revista: *Información Tecnológica – Scielo* Vol. 29(6), 25-32 (2018)

Año: 2020

El estudio elaborado por Daza-Daza, Serna-Mendoza y Carabalí-Angola (2018), y publicado en la revista *Información Tecnológica*, ofrece un análisis detallado de la situación hídrica en La Guajira, particularmente en las comunidades indígenas Wayuu. Los autores

exploran los múltiples factores que inciden en la escasez del agua en esta región, caracterizada por condiciones de aridez estructural, presión extractiva sobre el ambiente y el impacto directo del cambio climático.

Una de las principales contribuciones del texto es visibilizar cómo los Wayuu, pese a las adversidades, han desarrollado históricamente formas propias de gestión del agua, tales como la construcción de jagüeyes y sistemas de recolección de agua de lluvia. No obstante, el avance de la minería, la pérdida de autonomía territorial y las limitaciones institucionales han mermado la eficacia de estos mecanismos tradicionales.

Desde una perspectiva intercultural, el artículo insiste en la necesidad de que las políticas públicas vayan más allá del enfoque técnico-infraestructural convencional. En su lugar, propone una visión integradora que respete los valores culturales, espirituales y ecológicos que los pueblos indígenas atribuyen al agua. Esta visión es indispensable para avanzar hacia modelos sostenibles y equitativos de gobernanza del recurso hídrico.

Los autores sostienen que sin una participación activa de las comunidades Wayuu en el diseño e implementación de las soluciones, cualquier intervención resultará parcial e inefectiva. En este sentido, el enfoque integral que plantean considera como ejes articuladores la sostenibilidad ambiental, la justicia territorial y el respeto por las formas tradicionales de vida.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, este artículo resulta clave porque subraya la intersección entre el derecho al agua, el derecho a la identidad cultural y la autodeterminación

de los pueblos indígenas. Al destacar la necesidad de incorporar los saberes ancestrales en la planificación estatal, contribuye a fortalecer el pluralismo jurídico y a reconocer la validez de modelos alternativos de gestión ambiental.

4.1.4 Hacia un Reconocimiento Estructural de la Gestión Indígena del Agua

Autor: Ingo Gentes

Revista: *Foro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, FAO*

Año de publicación: 2019

El artículo de Gentes (2019), publicado en el Foro de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la FAO, propone una reflexión crítica sobre el papel que desempeñan los sistemas tradicionales de gestión del agua en las comunidades indígenas. El autor plantea que estos modelos ancestrales no solo tienen una eficacia comprobada en términos de sostenibilidad ecológica, sino que además ofrecen respuestas culturalmente pertinentes frente a los desafíos contemporáneos como la escasez hídrica, la degradación de los ecosistemas y el cambio climático.

Gentes argumenta que las formas indígenas de manejo del agua se estructuran a partir de cosmovisiones en las que el agua posee un valor espiritual y comunitario, más allá de su función utilitaria. Estas prácticas promueven una relación equilibrada entre las necesidades humanas y la preservación de los ecosistemas, articulando dimensiones ecológicas, sociales y simbólicas en su gestión cotidiana.

Pese a su relevancia, el autor advierte que estos sistemas continúan siendo ignorados o subvalorados por los marcos normativos estatales y por las instituciones responsables de las políticas públicas del agua. Tal exclusión no solo vulnera los derechos colectivos de los pueblos indígenas, sino que también limita la capacidad de las sociedades para construir modelos de gobernanza hídrica más inclusivos y resilientes.

Desde un enfoque de derechos humanos, el texto de Gentes ofrece un argumento sólido a favor del reconocimiento formal de los saberes indígenas como parte legítima de los sistemas de gestión del agua. El autor insiste en la necesidad de establecer puentes normativos e institucionales entre los sistemas jurídicos estatales y los ordenamientos propios de las comunidades indígenas, promoviendo mecanismos de articulación intercultural. Esto permitiría avanzar hacia una gobernanza plural del agua, con mayores niveles de equidad y sostenibilidad.

La propuesta se alinea con los principios del pluralismo jurídico y refuerza la noción de que las prácticas ancestrales no solo deben ser protegidas, sino integradas en el diseño de políticas públicas. En este sentido, el artículo aporta al debate sobre la justicia ambiental y la participación efectiva de los pueblos originarios en los procesos de toma de decisiones que afectan su territorio y su relación con el entorno natural.

4.1.5 "Pueblos Indígenas: Derechos Humanos al Agua Potable y al Saneamiento"

Autor: Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas – Relator Pedro Arrojo Agudo

Revista: Boletín CAO

Año: 2022

El boletín publicado por la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI) en 2022, bajo el título Pueblos Indígenas: derechos humanos al agua potable y al saneamiento, aborda las condiciones de acceso al agua y a servicios básicos de higiene en contextos indígenas, con un énfasis particular en los retos estructurales que perpetúan la exclusión de estas poblaciones. El texto analiza cómo las desigualdades históricas han limitado el ejercicio efectivo de estos derechos, a pesar de su reconocimiento en el marco internacional de los derechos humanos.

La publicación plantea que el acceso digno al agua y al saneamiento debe ser entendido como una obligación jurídica y ética de los Estados, la cual no puede desligarse de la garantía de derechos colectivos. En esta línea, se sostiene que cualquier política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas debe incluir su participación activa, así como el respeto por sus cosmovisiones, en las que el agua es concebida no solo como recurso físico, sino como una entidad sagrada vinculada a la vida, al equilibrio espiritual y a la identidad comunitaria.

El documento insiste en que la gobernanza del agua debe abrirse a enfoques interculturales que permitan el diálogo entre los marcos jurídicos estatales y las normativas tradicionales indígenas. Además, subraya que los pueblos originarios no son beneficiarios pasivos de asistencia institucional, sino actores políticos con derecho a intervenir en la gestión y protección de sus fuentes hídricas. En ese sentido, el texto hace un llamado a robustecer los

marcos legales internacionales y nacionales, integrando las voces y propuestas de estas comunidades en la toma de decisiones sobre sus territorios.

Desde una mirada de derechos humanos, el boletín de la CAOI (2022) ofrece una crítica pertinente al modelo de desarrollo que ha invisibilizado las demandas históricas de los pueblos indígenas en materia de agua. Al mismo tiempo, proporciona una propuesta alternativa basada en la inclusión normativa, la autodeterminación territorial y la valorización de los saberes ancestrales como elementos indispensables para garantizar el derecho al agua en contextos culturalmente diversos.

4.1.6 Diversidad Cultural y Saberes Ancestrales en Colombia: El Caso de la Comunidad Nasa

Autores: Juan Sebastián Alejandro Perilla Granados y Wade Néstor Rojano Hooker

Revista: *Gestión Cultural*

Año de publicación: 2023 - EISSN: 2386-7515

En el artículo "*Diversidad cultural y saberes ancestrales en Colombia: El caso de la comunidad Nasa*", escrito Juan Sebastián Alejandro Perilla Granados y Wade Néstor Rojano Hooker y publicado en (2023) en la revista *Gestión Cultural*, examinan la riqueza cultural de la comunidad Nasa desde una perspectiva centrada en sus conocimientos ancestrales y su relación con el entorno natural. El texto plantea que estos saberes, lejos de constituir prácticas del pasado, ofrecen

respuestas contemporáneas a las crisis ambientales, particularmente en lo relacionado con el cuidado del agua y la adaptación al cambio climático.

Los autores argumentan que la cosmovisión Nasa concibe el agua no como un simple recurso explotable, sino como un ser vivo cuya existencia está ligada al equilibrio espiritual, social y ecológico de la comunidad. Esta comprensión ha dado origen a prácticas de gestión hídrica sostenibles, como la conservación de cuencas, el uso racional de fuentes naturales y la implementación de sistemas tradicionales de riego. Estos conocimientos, transmitidos oralmente de generación en generación, conforman un modelo integral de administración ambiental enraizado en el respeto por la naturaleza.

El texto advierte, sin embargo, que estos saberes se encuentran en riesgo. La expansión de modelos de desarrollo ajenos a las realidades locales, los conflictos por el control territorial y la escasa inclusión de estas prácticas en los marcos normativos estatales amenazan su continuidad. En este sentido, los autores hacen un llamado a construir espacios de diálogo intercultural que permitan vincular las formas tradicionales de conocimiento con las políticas públicas, superando la fragmentación entre lo jurídico-formal y lo cultural-comunitario.

Desde la perspectiva de los derechos colectivos, el artículo resalta que la protección de los territorios indígenas no solo es una cuestión de reconocimiento identitario, sino una condición para garantizar la pervivencia de modelos alternativos de sostenibilidad. Incorporar los saberes Nasa en la formulación de políticas ambientales, especialmente en lo relacionado con el derecho al agua,

podría contribuir a una transformación estructural de las estrategias de gestión de recursos naturales en Colombia.

4.1.7 La Toma de Decisiones en el Manejo del Agua en las Comunidades Campesinas de Cotacachi Ecuador

Autoras: Florencia Campana y Mary García

Revista: *Clacso*

Año de publicación: 2000

El artículo científico "*La toma de decisiones en el manejo del agua en las comunidades campesinas de Cotacachi Ecuador*", escrito por Florencia Campana y Mary García y publicado en el año 2000 en la revista *Clacso*, abordan la toma de decisiones colectivas en torno al manejo del agua en comunidades rurales del cantón Cotacachi, Ecuador. A través de un enfoque comparativo, las autoras exploran cómo las estructuras organizativas locales influyen en la gestión del recurso hídrico, considerando las diferencias entre las visiones campesinas e indígenas, así como los desafíos contemporáneos que enfrentan ambas poblaciones.

El estudio destaca que tanto las comunidades campesinas como las indígenas han consolidado formas autónomas de gobernanza del agua, fundamentadas en la participación comunitaria y el consenso colectivo. Estas estructuras, que reflejan una racionalidad social distinta a la de los modelos estatales, permiten una gestión más cercana a las realidades territoriales, en la que se articulan normas tradicionales, valores culturales y prácticas sostenibles.

Mientras que en los contextos campesinos el agua es valorada principalmente por su utilidad productiva —especialmente para la agricultura—, en las comunidades indígenas adquiere una dimensión espiritual que orienta las decisiones hacia el respeto por los ciclos naturales y el equilibrio ecológico. Esta distinción no implica contradicción, sino una riqueza de enfoques que, según las autoras, podría nutrir los marcos institucionales si se reconocieran como saberes válidos y complementarios.

El artículo plantea que la articulación entre estos sistemas de toma de decisiones y las políticas públicas podría favorecer un modelo de gobernanza hídrica más inclusivo y eficaz. Las autoras subrayan que los espacios deliberativos comunitarios no solo promueven el acceso equitativo al recurso, sino que también fortalecen la cohesión social, la autonomía territorial y el ejercicio de derechos colectivos.

Desde la perspectiva de los derechos humanos y el pluralismo jurídico, este aporte resulta fundamental para reflexionar sobre el reconocimiento de las formas locales de gobierno del agua como prácticas legítimas de participación. Incorporar estas dinámicas a los marcos legales nacionales puede significar un avance hacia una justicia ambiental más horizontal, donde el diálogo entre conocimientos ancestrales y técnicos abra nuevas posibilidades de sostenibilidad.

4.1.8 "Gestión del Agua en Comunidades Rurales: Un Estudio de Caso en la Cuenca del Río Guayuriba"

Autora: Delgado García, et al. (2017)

Revista: Repositorio Universidad de Caldas

Año: 2023

La investigación realizada por Delgado García, et al. (2017), centrada en la cuenca del Río Guayuriba, plantea una reflexión sobre la gestión comunitaria del agua en entornos rurales, resaltando el papel que han tenido las prácticas ancestrales en el uso sostenible de este recurso vital. A través de un enfoque participativo, la autora examina cómo estas formas tradicionales de manejo, transmitidas a lo largo de generaciones, aún conservan su vigencia frente a los desafíos ambientales contemporáneos.

Uno de los ejes del estudio es la necesidad de reconocer el valor epistemológico de los saberes locales, los cuales han permitido que las comunidades rurales desarrollen vínculos armónicos con los ecosistemas hídricos. En este contexto, Delgado García, et al. (2017) destacan que estos conocimientos no sólo son funcionales, sino profundamente éticos, en tanto promueven una relación respetuosa y equilibrada entre las personas y la naturaleza.

El artículo también identifica las principales amenazas que enfrentan estos territorios, entre ellas la variabilidad climática, el deterioro de las fuentes de agua y la limitada capacidad estatal para garantizar infraestructura adecuada. En respuesta, se propone una vía intermedia que combine elementos tecnológicos contemporáneos con prácticas ancestrales, en un modelo de gobernanza hídrica más justo, sostenible y culturalmente pertinente.

Desde una mirada interdisciplinaria, Delgado García, et al. (2017) subrayan la importancia de integrar estos conocimientos en los marcos de política pública, no solo como una forma de reconocimiento simbólico, sino como una estrategia efectiva frente a la crisis hídrica. La autora concluye que una gestión hídrica que incorpore la participación activa de las comunidades y respete sus saberes históricos puede ser clave para construir alternativas sostenibles en el ámbito rural colombiano.

4.1.9 La Justicia Propia de los Pueblos Indígenas en Colombia: Conceptualización y Ejercicios Prácticos

Autores: Mary Lucero Novoa Moreno y Kasokaku Busintana Mestre Izquierdo

Revista: Saber, Ciencia y Libertad – Universidad Libre

Año: 2021- SSN 1794-7154

En el artículo publicado por la revista *Saber, Ciencia y Libertad*, Novoa Moreno y Busintana Mestre Izquierdo (2021) analizan los fundamentos conceptuales y las expresiones prácticas del sistema de justicia propia de los pueblos indígenas en Colombia. A través de una mirada crítica y situada, las autoras destacan la relevancia del Derecho Mayor como un conjunto normativo ancestral que organiza la vida comunitaria y sostiene el equilibrio espiritual, social y ambiental en los territorios indígenas.

El texto señala que la justicia indígena no puede ser comprendida únicamente desde parámetros formales o normativos del derecho estatal. En cambio, debe reconocerse su carácter

integral, que incorpora elementos espirituales, rituales y colectivos orientados a la restauración de la armonía, más que a la sanción punitiva. Esta visión de la justicia responde a una cosmovisión relacional que vincula al ser humano con la comunidad y con la naturaleza, permitiendo resolver conflictos desde el diálogo, la reparación y el restablecimiento del orden moral (Novoa & Mestre, 2021).

Las autoras subrayan que el pluralismo jurídico en Colombia, consagrado en la Constitución de 1991, implica algo más que la coexistencia de sistemas legales. Requiere un reconocimiento efectivo de los sistemas jurídicos propios como expresiones legítimas de autodeterminación, compatibles con el bloque de constitucionalidad y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este sentido, la justicia indígena no es una alternativa al sistema nacional, sino un componente esencial de una sociedad democrática y diversa.

Desde la perspectiva de los derechos colectivos, el artículo aporta argumentos sólidos sobre la necesidad de garantizar la autonomía jurídica de los pueblos indígenas y su capacidad para administrar justicia dentro de sus territorios. Esto se articula con los principios del pluralismo, la participación y la equidad, fortaleciendo el tejido normativo intercultural del país. Asimismo, la propuesta de las autoras resulta pertinente en debates sobre gestión del agua, al reconocer que los sistemas de justicia propia incluyen mecanismos comunitarios para el cuidado del entorno y el uso sostenible de los recursos naturales.

4.1.10 Agua como Fuente de Gobernanza en Comunidades Indígenas Colombianas

Autores: Ronald Fernando Quintana Arias

Revista: Anales

Año: 2021- ISSN 2591-6386

El texto titulado “*Agua como fuente de gobernanza en comunidades indígenas*”, escrito por Ronald Quintana Arias y publicado en (2021) en la revista Anales de Jurisprudencia y Sociedad, “examina cómo las comunidades indígenas integran el agua en sus estructuras de organización social, cultural y política, concibiéndola no como un simple recurso natural, sino como un ser sagrado que articula la vida comunitaria y el ejercicio de la gobernanza territorial. El texto parte de la premisa de que el agua, desde una cosmovisión indígena, representa un eje espiritual, ecológico y normativo que trasciende su dimensión material.

El autor argumenta que los pueblos indígenas han construido sistemas propios de regulación del agua basados en principios ancestrales, tales como el equilibrio con la naturaleza, la sostenibilidad intergeneracional y la toma de decisiones colectivas. A través de estos principios, el agua adquiere un lugar central en la configuración de mecanismos de autoridad, resolución de conflictos y planeación comunitaria (Quintana, 2021).

Uno de los aportes más significativos del texto es la caracterización de la gobernanza indígena como un modelo alternativo de gestión hídrica. Este modelo, basado en la participación activa de las comunidades y en el respeto por sus derechos territoriales, propone una lógica distinta a la que predomina en los enfoques estatales y mercantilistas. Al integrar saberes ancestrales y

prácticas ecológicas sostenibles, las comunidades indígenas ofrecen una visión holística del cuidado del agua, vinculando sus usos a valores culturales, espirituales y de justicia social.

Desde la perspectiva del pluralismo jurídico, Quintana sostiene que estos sistemas comunitarios deben ser reconocidos como expresiones legítimas de derecho propio, y por tanto, considerados en el diseño de políticas públicas. El artículo concluye con una invitación a los Estados y a las instituciones internacionales a incorporar estas formas de gobernanza en los marcos normativos, promoviendo una gestión intercultural del agua que responda a los desafíos ambientales contemporáneos sin desconocer la identidad de los pueblos originarios.

4.1.11 Prácticas Ancestrales y Derecho de Aguas: De la Tensión a la Coexistencia

Autores: Marta Brunilda Rovere y Alejandro Iza

Revista: UICN – Unión Mundial para la Naturaleza

Año: 2007- ISBN: 978-2-8317-1031-0

El artículo titulado *Prácticas ancestrales y derecho de aguas: De la Tensión a la Coexistencia*, publicado por el Instituto Internacional Unión Mundial para la Naturaleza en 2007, aborda los conflictos y las posibilidades de articulación entre los sistemas jurídicos estatales y las formas tradicionales de manejo del agua en comunidades indígenas y locales. El documento plantea que la gestión ancestral del agua, lejos de ser una práctica residual, constituye una forma de derecho que debe ser reconocida y protegida dentro de los marcos legales contemporáneos.

Los autores (Rovere et al., 2007) sostienen que, para muchas comunidades indígenas, el agua es un bien colectivo cuya administración responde a principios culturales, espirituales y ecológicos. Esta visión contrasta con los modelos hegemónicos de gestión hídrica, que tienden a privilegiar la propiedad privada, el enfoque mercantilista o los intereses extractivos. Desde esta perspectiva, la exclusión de las prácticas ancestrales del derecho positivo constituye no solo una forma de despojo, sino también una pérdida para la sostenibilidad ambiental global.

El texto argumenta que la incorporación de estas formas de conocimiento tradicional en los marcos jurídicos nacionales e internacionales no debe limitarse a la coexistencia simbólica. Por el contrario, propone una transformación normativa que permita reconocer la autoridad de los sistemas locales en la toma de decisiones sobre el agua, respetando su carácter relacional, espiritual y comunitario.

Desde una mirada de derechos humanos y pluralismo jurídico, el informe resalta que integrar estas prácticas no es únicamente una cuestión de inclusión cultural, sino también una estrategia eficaz para enfrentar la crisis hídrica mundial. El reconocimiento de los pueblos indígenas como actores legítimos en la gobernanza del agua fortalece tanto la equidad como la resiliencia de los sistemas de gestión, al tiempo que promueve un modelo más justo, colaborativo y sostenible.

4.1.12 Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas al Agua Potable y al Saneamiento

Autor: Pedro Arrojo Agudo

Revista: Informe del Consejo de Derechos Humanos - ONU

Año: 2022

El informe elaborado en 2019 por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho al agua potable y al saneamiento, en el marco del Consejo de Derechos Humanos, examina las afectaciones que generan las políticas de privatización del recurso hídrico sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Este documento denuncia que las concesiones otorgadas a empresas privadas, sin consulta previa, han restringido el acceso equitativo y seguro al agua en múltiples comunidades originarias, comprometiendo su bienestar, salud y autonomía.

La ONU advierte que la privatización del agua ha introducido dinámicas de exclusión y desigualdad, donde las lógicas de mercado priman sobre el respeto a los derechos colectivos. Estas políticas han agravado la vulnerabilidad de las comunidades indígenas, cuya subsistencia depende de la disponibilidad continua y culturalmente adecuada del agua. El informe afirma que el agua no puede ser tratada como una mercancía, sino como un derecho humano esencial e inalienable.

Uno de los llamados centrales del documento es la necesidad de garantizar mecanismos efectivos de participación de los pueblos indígenas en todas las decisiones relacionadas con la gestión del agua en sus territorios. En línea con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el informe enfatiza que los Estados tienen la obligación de asegurar el consentimiento libre, previo e informado frente a cualquier proyecto que afecte fuentes hídricas en territorios indígenas.

Desde una perspectiva de derechos humanos, este documento internacional es fundamental porque visibiliza la conexión entre el derecho al agua y la autodeterminación de los pueblos indígenas. Asimismo, refuerza la idea de que cualquier política hídrica debe estar sustentada en principios de justicia ambiental, no discriminación, y equidad, especialmente en contextos históricamente marginados.

4.1.13 Diversidad Étnica Y Cultural, Pluralismo Jurídico Y Consulta Previa

Autor: JEP – Jurisdicción Especial Para La Paz

Revista: Adoptado en sesión de la Comisión Étnica del día 5 de junio de 2019

Año: 2019

En el documento institucional publicado en 2019 dentro del *Protocolo de articulación interjurisdiccional e intercultural*, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) examina los vínculos entre la diversidad étnica y cultural, el pluralismo jurídico y los procesos de justicia transicional en Colombia. La publicación destaca la necesidad de que los mecanismos de justicia adoptados para superar el conflicto armado reconozcan la existencia de sistemas jurídicos propios en comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su derecho a participar activamente en la construcción de una paz con enfoque territorial y diferencial.

El texto argumenta que los pueblos étnicos han sido profundamente impactados por la violencia sociopolítica, y por tanto, cualquier modelo de justicia restaurativa debe incluir sus perspectivas, normas y prácticas culturales como elementos legítimos del proceso judicial. Lejos

de imponer un único esquema legal, se propone un modelo de articulación que permita el diálogo entre el sistema judicial ordinario y las jurisdicciones indígenas y afrodescendientes, sin que ello implique renuncias a los estándares de derechos humanos.

La JEP plantea que el pluralismo jurídico no puede ser considerado una excepción dentro del derecho colombiano, sino una expresión concreta del principio constitucional de diversidad étnica y cultural. En ese sentido, las comunidades afectadas deben contar con espacios reales de participación, tanto en la definición de medidas de reparación como en el esclarecimiento de la verdad y la garantía de no repetición.

El documento destaca que este enfoque intercultural fortalece el carácter incluyente de la justicia transicional, permitiendo que las víctimas sean reconocidas desde su identidad colectiva, su cosmovisión y su territorialidad. Asimismo, señala que incorporar los sistemas de justicia propios en los procedimientos de la JEP contribuye no solo a la legitimidad institucional, sino también a la reconciliación social y a la consolidación de una paz duradera, basada en el respeto por la diferencia y el diálogo entre saberes jurídicos.

4.1.14 Trabajando con Pueblos Indígenas en Agua y Saneamiento

Autor: Instituto Internacional del Agua de Estocolmo

Revista: Adoptado en sesión de la Comisión Étnica del día 5 de junio de 2019

Año: 2014

El informe publicado en 2014 por el Instituto Internacional del Agua de Estocolmo, titulado *Trabajando con pueblos indígenas en agua y saneamiento*, propone una serie de recomendaciones para la planificación e implementación de proyectos en contextos indígenas, resaltando la necesidad de respetar las cosmovisiones, estructuras sociales y saberes tradicionales de estas comunidades. Desde una perspectiva intercultural, el documento enfatiza que los programas técnicos no deben imponerse desde una lógica externa, sino construirse desde el diálogo con las prácticas locales.

Uno de los ejes centrales del texto es la necesidad de reconocer que el agua y el saneamiento, para muchas comunidades indígenas, tienen un valor que trasciende lo funcional y adquieren connotaciones culturales, espirituales y territoriales. En consecuencia, las intervenciones que ignoran estas dimensiones corren el riesgo de ser rechazadas o de generar impactos negativos en las dinámicas comunitarias. Por ello, el informe subraya la importancia de enfoques participativos, donde las comunidades no solo sean consultadas, sino que ejerzan un rol protagónico en todas las fases del proyecto.

El documento también advierte que muchas políticas de agua fracasan en contextos indígenas por no adaptarse a la realidad social, económica y cultural de estas poblaciones. Por tanto, plantea que el éxito de las iniciativas depende tanto de la viabilidad técnica como de su coherencia con las formas de organización y los valores comunitarios. La sensibilidad cultural debe ser un criterio estructural en la planificación, diseño e implementación de soluciones.

En términos de derechos humanos, el informe refuerza la idea de que el acceso al agua y al saneamiento no puede desvincularse del derecho a la participación, la autonomía y la autodeterminación de los pueblos indígenas. La inclusión de sus conocimientos y visiones no solo garantiza mayor sostenibilidad, sino que contribuye a construir relaciones equitativas entre las instituciones y las comunidades.

4.1.15 El Caso del Pueblo Wayúu: El Abordaje del Derecho al Agua en Colombia desde el Estándar del Soft Law Internacional

Autor: Paula Valentina Parra Leal

Revista: Repositorio Universidad Nacional de Colombia

Año: 2023

En su tesis de maestría presentada ante la Universidad Nacional de Colombia en 2023, Paula Valentina Parra Leal examina la situación del pueblo indígena Wayúu frente al acceso al agua, utilizando como marco analítico el enfoque del *soft law* o derecho internacional no vinculante. El estudio se propone identificar cómo instrumentos normativos sin fuerza jurídica obligatoria pueden, sin embargo, incidir en la exigibilidad del derecho al agua en contextos donde este aún no ha sido plenamente reconocido por la legislación interna.

La investigación parte de una crítica al ordenamiento jurídico colombiano, el cual, si bien reconoce el agua como un bien esencial, no lo ha consagrado de manera explícita como un derecho humano autónomo en su normativa interna. A partir de este vacío, la autora plantea que las

directrices internacionales emitidas por órganos multilaterales —como resoluciones de la ONU, informes de relatores especiales y declaraciones internacionales— ofrecen herramientas conceptuales y argumentativas que pueden ser movilizadas en defensa de las comunidades afectadas.

El caso del pueblo Wayúu, ubicado principalmente en La Guajira, es ilustrativo de esta problemática. Parra Leal documenta las múltiples formas en que esta comunidad ha sido históricamente marginada del acceso a fuentes seguras de agua, lo que representa una vulneración directa de su dignidad, su salud y su cultura. En este contexto, el *soft law* se presenta como una vía para ampliar el margen de protección jurídica, permitiendo interpretar los derechos fundamentales a la luz de estándares internacionales.

La autora concluye que, aunque el derecho internacional no vinculante no sustituye la legislación interna, sí puede influir en la formulación de políticas públicas, decisiones judiciales y procesos legislativos, especialmente cuando se trata de proteger a poblaciones históricamente excluidas. Su tesis aboga por una mayor incorporación de estos principios en la jurisprudencia constitucional y en el diseño de estrategias públicas orientadas a garantizar el derecho al agua para los pueblos indígenas en Colombia.

4.1.16 Acceso al Agua Potable y Saneamiento: Desafío en las Américas para Colectivos Étnicos desde los Estándares Internacionales de Protección de los Derechos Humanos

Autor: Yennesit Palacios Valencia

Revista: Relaciones Internacionales, Universidad Autónoma de Madrid- Nº 45, pp. 137-162.

Año: 2020

En su artículo publicado en la revista Relaciones Internacionales en 2020, Yennesit Palacios Valencia analiza los desafíos que enfrentan las comunidades étnicas en las Américas — incluyendo pueblos indígenas, afrodescendientes y tribales— respecto al acceso al agua potable y al saneamiento básico. Desde un enfoque de derechos humanos y con base en los estándares internacionales de protección, la autora argumenta que, a pesar del reconocimiento normativo del agua y el saneamiento como derechos fundamentales, estas poblaciones continúan siendo sistemáticamente marginadas.

El texto evidencia que la brecha en el acceso a estos servicios no solo responde a carencias técnicas o de infraestructura, sino también a estructuras sociales profundamente marcadas por la discriminación histórica. Esta exclusión estructural se traduce en la negación efectiva de derechos esenciales para la vida digna, la salud y la participación comunitaria.

Palacios Valencia plantea que la situación de desprotección jurídica y material de los colectivos étnicos en América Latina exige respuestas urgentes por parte de los Estados. En particular, hace énfasis en la necesidad de diseñar políticas públicas culturalmente pertinentes que incorporen los saberes, formas organizativas y cosmovisiones propias de estas comunidades. La participación activa de los pueblos en la gestión del agua debe ser garantizada no como un gesto

simbólico, sino como una obligación derivada del principio de autodeterminación y de los marcos internacionales de derechos colectivos.

La autora concluye que el reconocimiento formal del derecho al agua y al saneamiento solo adquiere sentido si va acompañado de mecanismos efectivos que aseguren su cumplimiento en condiciones de equidad. Subraya que los Estados deben adoptar medidas estructurales que no solo garanticen el acceso físico al recurso, sino que también erradiquen las prácticas institucionales que perpetúan la exclusión de los pueblos étnicos del ejercicio pleno de sus derechos.

4.1.17 Hacia una Ecología Política del Agua en Latinoamérica

Autor: Patricia Ávila García

Revista: Estudios Sociales

Año: 2016

En su artículo publicado por la *Revista de Estudios Sociales*, Patricia Ávila-García (2016) propone un análisis desde la ecología política para examinar los efectos de las políticas neoliberales sobre la gestión del agua en América Latina. La autora señala que las dinámicas de privatización y mercantilización del recurso hídrico han generado profundos impactos sobre las comunidades indígenas y campesinas, quienes han visto restringido su acceso a un bien fundamental para la vida y la reproducción de sus culturas.

Desde una perspectiva crítica, el artículo argumenta que la ecología política permite revelar las relaciones de poder que subyacen a las decisiones institucionales en torno al agua, así como los conflictos socioambientales que emergen cuando las políticas públicas ignoran las formas comunitarias y ancestrales de gestión. En este sentido, Ávila-García sostiene que los modelos centralizados y extractivos de gobernanza hídrica perpetúan desigualdades estructurales, al tiempo que debilitan las capacidades locales para el cuidado sostenible del recurso.

El texto destaca la necesidad de reconocer los conocimientos tradicionales y las cosmovisiones indígenas como aportes legítimos y necesarios para una gestión alternativa del agua, que no solo sea técnicamente eficiente, sino también socialmente justa y culturalmente pertinente. La autora plantea que las formas comunitarias de manejo hídrico —basadas en principios de reciprocidad, equilibrio con la naturaleza y organización colectiva— representan un paradigma distinto al dominante, con potencial para enriquecer los debates sobre justicia ambiental y derechos territoriales.

En su conclusión, Ávila-García llama a construir modelos de gestión que integren los aportes de las comunidades rurales e indígenas, adoptando un enfoque intercultural que cuestione los marcos neoliberales e impulse prácticas más democráticas y sostenibles. Enfatiza que esta transformación requiere no solo reformas normativas, sino también un reconocimiento político de los pueblos que han sido históricamente excluidos de los espacios de decisión.

4.1.18 Pedagogía Indígena: Una Manera de Fortalecer 'el Buen Vivir' en las Comunidades Indígenas Nasa del Sur de Colombia

Autora: Gloria Lucelly Pacue Alfonso

Revista: Journal of Microbiology & Health Education

Año: 2023

En su artículo publicado en el Journal of Microbiology & Health Education, Gloria Lucelly Pacue Alfonso (2023) desarrolla una reflexión sobre el papel que cumple la pedagogía indígena en el fortalecimiento del principio del buen vivir dentro de las comunidades Nasa del sur de Colombia. A partir del reconocimiento de las prácticas formativas propias de estas comunidades, la autora argumenta que la educación indígena constituye no solo una herramienta de enseñanza, sino un medio de reafirmación cultural y territorial.

El estudio enfatiza que los procesos educativos en contextos Nasa están anclados en una epistemología ancestral que valora el aprendizaje colectivo, el saber intergeneracional y la conexión espiritual con la naturaleza. En este enfoque, el rol de los mayores adquiere una relevancia central como transmisores de conocimiento, historia y orientación comunitaria. El buen vivir, entendido como una propuesta integral de vida en armonía con el entorno, es nutrido por estos procesos pedagógicos que priorizan la sostenibilidad, la cohesión social y el respeto por la Madre Tierra.

La autora destaca que la pedagogía indígena no se reduce a una forma alternativa de educación, sino que es un sistema complejo de formación que fortalece la identidad cultural, la participación comunitaria y el manejo responsable de los recursos naturales. Este modelo

educativo se articula con prácticas agrícolas, rituales y organizativas que permiten a las nuevas generaciones asumir responsabilidades sociales sin desvincularse de sus raíces.

En su conclusión, Pacue Alfonso señala que los proyectos educativos basados en la pedagogía indígena han contribuido significativamente a consolidar el buen vivir como un principio rector en las dinámicas internas de las comunidades Nasa. Al incorporar los saberes tradicionales como eje estructurante del proceso formativo, se abre paso a una educación emancipadora, contextualizada y profundamente ética.

De manera que, con los documentos e investigaciones revisados, se constituyen en un pilar para sustentar el análisis propuesto en esta investigación, al considerar el agua como un derecho humano fundamental, observado desde el pluralismo jurídico y nutrido por los saberes ancestrales. Las fuentes seleccionadas abordan la gestión del recurso hídrico en contextos rurales e indígenas, evidenciando tanto los retos estructurales que enfrentan estas comunidades como la urgencia de integrar perspectivas culturales diversas en el diseño de políticas públicas.

Estos estudios permiten comprender cómo las prácticas tradicionales de manejo del agua, lejos de ser obsoletas, poseen una lógica ecológica, espiritual y comunitaria que puede complementar e incluso enriquecer los enfoques legales contemporáneos. Tal articulación contribuye a avanzar hacia una gobernanza hídrica más equitativa, respetuosa de los derechos colectivos y coherente con las condiciones territoriales específicas.

En este marco, el análisis comparativo entre la comunidad Nasa de Gaitania (Tolima) y la

comunidad campesina del páramo de Ocetá (Boyacá) se sustenta en los aportes teóricos y empíricos revisados, particularmente en lo que respecta a las formas de gestión local del agua, los mecanismos de gobernanza comunitaria y las tensiones que surgen al intentar armonizar las normativas estatales con los sistemas de derecho propio. La revisión de literatura permite así cimentar la propuesta investigativa, al evidenciar la necesidad de construir puentes entre la diversidad normativa y la institucionalidad formal del Estado colombiano.

Este enfoque no solo responde al principio de justicia hídrica, sino que también se alinea con los postulados del enfoque diferencial y del derecho a la autodeterminación de los pueblos. Por tanto, el *corpus* bibliográfico aquí trabajado no solo enriquece el andamiaje teórico de este estudio, sino que también refuerza su legitimidad al posicionarse en un terreno que exige respuestas jurídicas y sociales más contextualizadas.

En lugar de desarrollar una propuesta pedagógica, esta investigación avanza hacia un análisis crítico y situado que permita visibilizar cómo los marcos legales formales pueden articularse con los conocimientos tradicionales para lograr una gestión integral del agua. Esta postura se sustenta en la convicción de que los derechos humanos, en especial en territorios históricamente excluidos, deben entenderse desde una lógica intercultural que promueva transformaciones estructurales, y no solo respuestas normativas.

Finalmente, se reconoce que este estado del arte es un ejercicio en construcción, abierto a la incorporación de nuevos hallazgos y perspectivas que profundicen el análisis. Esta apertura metodológica fortalece la capacidad del estudio para responder a las realidades dinámicas de las

comunidades rurales e indígenas, al tiempo que fomenta un diálogo más robusto, plural y transformador sobre el derecho al agua en Colombia.

4.2 Marco Teórico

Para iniciar el desarrollo de esta investigación, es imprescindible partir del concepto de derecho fundamental, reconociéndolo como un eje de máxima protección jurídica dentro del ordenamiento. Al comprender un derecho como fundamental, al otorgarle la categoría máxima de protección, bien sea desde una óptica iusnaturalista que entiende los mismos como prerrogativa anterior y no dependiente de su reconocimiento normativo (Fernández-Galiano, 1983) o desde el abordaje positivista donde el reconocimiento de los derechos corresponde a un ámbito espacial y temporal concreto (Carbonell, 2004), que genera la emisión de una expresión jurídica para proteger dicho derecho, distinguiendo el derecho subjetivo y la garantía de su reclamo (Ferrajoli, 2002) pero en todo caso entendiendo que la labor del Estado no se limita a su consagración, sino que implica su efectiva protección (Bobbio, 1991).

En este contexto, el reconocimiento del agua como derecho fundamental es un constructo reciente y frente al cual algunos autores han calificado como urgente que tanto el derecho (Aniza, 2005) como la administración pública se ocupe de ello, siendo por ende pertinentes y urgentes los estudios que se realicen sobre la materia, especialmente en el territorio y para algunos que sea en torno a ella que se unifiquen dichos territorios (Castillo, 2023).

Si bien el derecho al agua ha ocupado un lugar importante en distintas líneas de pensamiento, persiste la necesidad imperiosa de profundizar en su reconocimiento como un derecho fundamental, no solo desde el ámbito normativo, sino también en lo referente a la planificación y formulación de políticas públicas. Es necesario avanzar en investigaciones que aborden de manera integral la consagración de este derecho, considerando las particularidades sociales, culturales y territoriales, con el fin de garantizar su efectiva implementación y protección en contextos diversos.

Es por ello que consultando el espectro teórico alrededor del tema se encuentran varias concepciones, que, si bien convergen en plantear mecanismos de protección al acceso al agua, lo hacen desde diferentes líneas y orientaciones. En primer lugar se encuentran posturas que si bien no abordan el derecho al agua como derecho fundamental autónomo, mediante su garantía plantean la defensa de otros postulados como la igualdad o la dignidad humana, es así como la Corte Constitucional Colombiana en diferentes sentencias y desde este parámetro considera que el acceso al agua potable tiene rango de derecho fundamental, inscribiéndose en la categoría de los llamados derechos innominados, entendiendo por tal aquellos que si bien no hacen parte de un instrumentos normativo expreso, su reconocimiento se ha venido haciendo mediante decisiones de altos tribunales, especialmente constitucionales (Miranda Bonilla, 2019).

La dificultad que emerge desde el ámbito conceptual de la línea mencionada, es la limitación en la definición del derecho al agua como ente normativo abstracto y autónomo de otros derechos. Sin que eso lleve a desconocer el inmenso avance que a través de la

jurisprudencia constitucional para el caso colombiano se ha hecho sobre el agua como derecho fundamental, en temas como la viabilidad para que al amparo de la tutela se ventilaran afectaciones o amenazas derivadas de la prestación del servicio de acueducto y saneamiento básico (sentencia T- 406 de 1992¹), la conexidad entre derecho a la vida y acceso al agua potable (sentencia T-578 de 1992²), la responsabilidad de la administración pública de garantizar el acceso al agua en conexidad con el derecho a la salud (sentencia T- 431 de 1994), una polémica y profunda decisión al distinguir que el agua podía ser considerada un derecho fundamental a la luz de su uso, y no de su misma naturaleza, es así que cuando se destinaba al consumo humano y no lo era cuando su destino eran actividades como las agrícolas (sentencia T 413 de 1995³, postura ratificada en sentencia T-410 de 2003⁴), la obligatoriedad de garantizar desde la administración pública el acceso al agua potable como condición de subsistencia (sentencia T- 270 de 2007⁵), recalca la procedibilidad de la tutela para garantizar el acceso al agua, cuando su fin sea el consumo humano, haciendo improcedente el amparo constitucional cuando se reclama el acceso al agua para actividades turísticas o agrícolas (sentencias T-381 de 2009⁶ y T - 058 de

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón. En este fallo se estableció el precedente fundamental sobre la conexión entre servicios públicos y derechos fundamentales, analizando el caso de un sistema de alcantarillado incompleto en Cartagena que causaba desbordamiento de aguas residuales.

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-578 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero. En este fallo se estableció que el agua constituye derecho fundamental cuando afecta directamente la vida, salud pública o salud de las personas naturales, diferenciándolo del uso comercial.

³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-413 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero. En este fallo se estableció la prioridad del consumo humano sobre otros usos del agua, confirmando el derecho fundamental al agua para fines domésticos sobre usos agrícolas o comerciales.

⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-410 de 2003. M.P. Jaime Córdoba Triviño. En este fallo sobre el caso de Versalles, Valle del Cauca, se reconoció el agua potable como derecho constitucional fundamental indispensable para la vida ante la falta de tratamiento del agua suministrada.

⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-270 de 2007. M.P. Jaime Araújo Rentería. En este fallo se estableció que no puede suspenderse el servicio de agua cuando afecte derechos fundamentales de personas vulnerables, analizando el caso de una persona con diálisis domiciliaria.

⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-381 de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. En este fallo se analizó la aplicación de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) y los efectos temporales de las decisiones de constitucionalidad, estableciendo criterios jurisprudenciales sobre la aplicación retroactiva de beneficios para la reducción de penas.

2021⁷), la incorporación de los conceptos a la protección del agua contenidos la observación 15 sobre el derecho al agua, en el marco del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (sentencias T 418 de 2010⁸, T - 616 de 2010⁹ y T - 118 de 2018¹⁰).

Recientemente, las sentencia de la Corte Constitucional, hace en sus sentencias un análisis técnico para precisar las condiciones de acceso al agua potable tanto en sus condiciones de cantidad, disponibilidad, calidad, acceso y asequibilidad (sentencia T - 891 de 2014¹¹, reiterado en la sentencia T 100 de 2007¹²), su carácter universal, no discriminatorio, inalterable y objetiva (sentencia T- 225 de 2015¹³), incorporando posteriormente el concepto de progresividad e irreversibilidad (sentencia T 129 de 2017¹⁴), las condiciones mínimas de los sistemas de saneamiento: cumplimiento de normas técnicas del sector, calidad de la infraestructura destinada, garantía especial a los sujetos de especial protección, y respeto por los derechos del titular del

⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-058 de 2021. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. En este fallo se protegió el derecho fundamental al agua potable de la comunidad indígena Tezhumake del pueblo Wiwa, ordenando al Municipio de Valledupar garantizar el acceso a agua potable a esta comunidad que debía caminar horas para obtener agua contaminada.

⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-418 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa. En este fallo se establecieron las condiciones mínimas de los sistemas de saneamiento: cumplimiento de normas técnicas del sector, calidad de la infraestructura destinada, garantía especial a los sujetos de especial protección, y respeto por los derechos del titular del servicio.

⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-616 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. En este fallo se reiteró la procedencia de tutela para protección del derecho al agua destinada al consumo doméstico, analizando casos contra EPM e Hidropacífico.

¹⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-118 de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. En este fallo se establecieron reglas sobre protección laboral para personas en debilidad manifiesta por condiciones de salud, analizando casos de trabajadores despedidos.

¹¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-891 de 2014.. M.P. María Victoria Calle Correa En este fallo sobre calidad del agua para comunidades indígenas, se estableció que el derecho al agua incluye disponibilidad y calidad, no solo continuidad.

¹² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-100 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos. En este fallo se abordaron temas relacionados con derechos fundamentales y su protección mediante acción de tutela.

¹³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-225 de 2015.. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. En este fallo se trataron aspectos sobre protección de derechos fundamentales en situaciones de vulnerabilidad.

¹⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-129 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez. En este fallo se analizaron casos relacionados con la protección de derechos fundamentales mediante acción de tutela.

servicio (sentencia T - 280 de 2016¹⁵), la dualidad del acceso al agua como derecho y como servicio público domiciliario, y su papel en la consolidación del estado social de derecho (sentencia T - 012 de 2019¹⁶ aspecto que debe subrayarse es fundamental y soporta el objetivo de la presente investigación. Desde este ámbito se aborda el derecho al acceso al agua en temas como la protección de las fuentes hídricas y el buen estado de las redes (sentencia T - 476 de 2019¹⁷), en armonía con el carácter de derecho y obligación prestacional cuya garantía recae en los municipios en el alcalde.

Como se ve, a pesar de los avances y lo amplio del espectro teórico constitucional, la construcción de una definición sobre el derecho fundamental al agua, se mantiene en una relación de conexidad con otros derechos, y dado lo inminente de las nuevas circunstancias hay un gran consenso en la doctrina de la necesidad de avanzar en su definición, esta situación es catalogada de prioritaria por autores como Gabriela Mendizábal y Mariana Sedano, quienes además resaltan lo recurrente de la reflexión en foros internacionales (Medizabal y Sedano, 2011), concepto que es compartido por Juan Esteban Fernández, quien señala que la discusión sobre el agua se ha “tomado la agenda pública”, aspecto de especial importancia si se tiene que según este autor, el derecho al agua desde el ámbito internacional solo fue reconocido en el año 2010, habiendo aparecido en el debate en 1972 en la conferencia sobre medio ambiente de la Organización de las naciones unidas celebrada en Estocolmo (Suiza) (Fernández, 2019).

¹⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-280 de 2016. M.P. María Victoria Calle Correa. En este fallo se abordó la protección de derechos fundamentales en contextos de especial vulnerabilidad.

¹⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-012 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. En este fallo sobre Bocachica, Cartagena, se estableció el derecho al agua y saneamiento básico como derechos autónomos con efectos inter pares para toda la comunidad.

¹⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-476 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos. En este fallo sobre zona rural de Ibagué, se reiteró jurisprudencia sobre campos de protección del derecho fundamental al agua potable ante suministro no apto para consumo humano.

No obstante, debe indicarse de forma objetiva que, en el contexto del reconocimiento del agua como derecho fundamental, los convenios de Ginebra de 1949, sin hacer una manifestación expresa sobre el derecho mencionado, está inmerso en las normatividades sobre atención a los enfermos (Convenio I), los náufragos (Convenio II), los prisioneros de guerra (Convenio III) y la población civil (Convenio IV).

Se advierte es una dinámica creciente de emisión de instrumentos internacionales que como conexo a otros derechos, fijan criterios de protección al agua, sea como elemento de consumo humano (Declaración de Johannesburgo 2002) o sea como el elemento fundamental en la protección del medio ambiente (7 objetivo del milenio, 2000).

Por su parte algunos teóricos abordan el derecho al agua desde una concepción de “bien fundamental” que debe ser ofrecido a la comunidad por parte del Estado, (Urquhart & Mesquita, 2014), enlazando el concepto de desarrollo sostenible, en el cual se pretende garantizar las necesidades actuales sin comprometer las de las generaciones venideras (Informe Brundtland, 1987)

Otra visión teórica del agua como derecho fundamental, se inscribe en la órbita de la categoría de este recurso como bien público. En tal sentido, algunos autores abordan la temática con relación a las políticas públicas, algunos resaltando los esfuerzos hechos para que las políticas públicas que se adoptaren en Colombia llevaran inmersa dicho reconocimiento del agua como derecho, como lo manifestado por, Juan Camilo Mira quien resalta el papel que, en su

sentir, tuvo ECOFONDO a mediados de los años 2000 materializado según el autor en la adopción de políticas públicas sobre el ordenamiento del Río Las Ceibas en el departamento del Huila.

El autor Rafael Castillo Torres (Castillo, 2023) resalta el carácter de bien público del agua en Colombia, lo que conlleva el carácter de vigilancia que debe tenerse desde la administración pública del manejo de este recurso dentro de la competencia de entidades como las Corporaciones Autónomas Regionales, recalcando el papel de la gobernanza del agua, y estableciendo el carácter unificador desde lo territorial que debe tener el manejo del mencionado recurso.

Por su parte, Restrepo y Aguilar, abordan la discusión sobre el agua como derecho fundamental, desde el cumplimiento de tres condiciones: existencia de una norma, con elementos a favor de un sujeto y la satisfacción de principios. La dificultad de su reconocimiento, parte de la concepción que se dio sobre el agua como servicio público y no como derecho fundamental.

Existen tendencias integracionistas del agua con otros elementos, desde las cuales se aproxima a la definición de la misma como derecho fundamental. Es el caso europeo donde, en algunos casos, se aplica el modelo de las dimensiones de sostenibilidad, basado en la interacción de tres ejes: el ambiental, el económico y el ético, y desde el que se trazan acciones concretas para la conservación del recurso y de su naturaleza de bien público, en cuanto a la conservación ambiental, con costos justos para los usuarios y manejo público y participativo.

Henri Smets, desde el estudio de casos, en su libro “El derecho al agua en las legislaciones nacionales” (Smets, 2006) señala que aunque algunos países reconocen el derecho del agua y otros no, todos los estudiados convergen en señalar la necesidad de su protección, pero distinguiendo que estas legislaciones enfocan dicha categorización del agua como derecho al agua potable. Es de resaltar también como según el autor, y es el caso colombiano, se ha dado la responsabilidad de garantizar el suministro de agua potable a las autoridades locales.

El modelo Europeo, es un componente teórico que debe ser tenido en cuenta, pues para el caso de Colombia, por ejemplo, se ha evidenciado que el consumo humano de agua, es proporcionalmente muy bajo frente al uso que del agua dulce se hace para la actividades como la industria, y sectores como la minería cuyo consumo es muy alto no es siquiera contemplado en su totalidad (Sutorius & Rodríguez, 2020).

Sin embargo, comprender el derecho al agua únicamente desde la arista de considerarlo un bien público genera algunas complejidades y vacíos. Así, ateniéndonos a lo dictado por el Código Civil Colombiano en su artículo 677, todas las aguas son bienes públicos "a excepción de los que nacen y mueren en el mismo predio", abriendo un espacio interpretativo para considerar que las aguas de extracción subterráneas eventualmente podrían tener carácter privado. Este vacío, que definitivamente fue imprevisible para el contexto del siglo XIX, cobra especial relevancia en la actualidad. El Código Civil Colombiano, adoptado mediante la Ley 84 de 1873, es una adaptación del Código Civil Chileno redactado por Andrés Bello (quien fue tutor temporal de Simón Bolívar, siendo Simón Rodríguez su preceptor principal). Ante la desaparición acelerada de los caudales de las aguas superficiales, una de las posibilidades —y lastimosamente

en algunos sitios la única— es acudir a las fuentes subterráneas que, dada la literalidad de la norma mencionada, podrían considerarse de carácter privado en caso de que su explotación así lo posibilitara. Situación que, por fortuna, debe ser rechazada acudiendo a una interpretación sistemática y jerárquica frente a la carta constitucional de 1991 que indica que el Estado es titular de los recursos naturales no renovables.

Si bien esto blinda de la posibilidad de que no se generen derechos adquiridos sobre las aguas en Colombia, evidencia que la definición del agua como derecho no se puede agotar, al menos para nuestro caso, desde la concepción del agua como bien de uso público. Especialmente porque no existe el suficiente soporte legal, ni de política pública, que permita exigir en aplicación al principio de universalidad la exigencia de agua potable por parte de todos los ciudadanos, (Díaz et al., 2009)

En este constructo, consideramos pertinente no solo acudir a la visión positivista de tradición europea, para comprender el agua como derecho, sino contemplar la cosmovisión de los pueblos originarios. Este aporte, no solo se dirige a un revisionismo necesario en la construcción de nuestro derecho desde la pluralidad y el multiculturalismo que pregonan nuestra carta constitucional, sino que evidentemente el auto reconocimiento del indígena como parte integral de un entorno, desde épocas prehispánicas, implicaba saberes y compromisos de protección a los recursos naturales y en el caso que nos ocupa del agua, mucho más elevados al pensamiento europeo y que ni siquiera las épocas modernas y los elementos normativos con los que contamos nos acerca a ellos.

Es por ello que se ha considerado en la presente investigación acercarnos al concepto del agua como derecho, incorporando en ello, la cosmovisión ancestral y desde ella, dentro del respeto al marco normativo y las competencias propias, revisar elementos de ella para fortalecer la aplicación real de las políticas públicas medioambientales en territorio. Al adentrarnos en el tratamiento de esta cosmovisión, lo primero que emerge es un elemento común, para algunos autores, de la cosmovisión de los pueblos indígenas en torno al agua, y es el “relacionamiento de derecho y deberes” convergiendo “cosmovisión, pensamiento y cultura” (Restrepo, 2020), similar al concepto integracionista del modelo Europeo anteriormente referido. Es tan importante y pertinente tener en cuenta los saberes ancestrales, que aun planteamientos como el de ver el agua como un elemento vivo, que desde el crisol de la modernidad hubieran sido refutados durante mucho tiempo, fueron adelantados a la concepción contemporánea de comprender el territorio como un ente vivo que se transforma (Lozano-Moreno, 2016) y supere el enfoque jerárquico y unilateral con el que muchas veces se legisla, sin entrar en una confrontación de saberes sino logrando armonizar las dos concepciones, donde el reconocimiento de la cosmovisión indígena no es reconocida. (Murillo-Licea, 2019).

Es por ello, y es el sentir de esta investigación, deben adoptarse medidas concretas y urgentes, sobre el reconocimiento y la efectivización del agua como derecho fundamental, dado que en apreciación de algunos en el tema del agua se quedan en planeación y no se refleja en actuaciones concretas (Murillo-Licea, 2019) y en ello las particularidades del territorio y los saberes ancestrales deben ser imperativos en su diseño e implementación.

4.3 Marco Conceptual

4.3.1 El Derecho al Agua como Derecho Humano Fundamental

La consagración del agua como derecho humano ha sido un proceso progresivo en el derecho internacional, que partió de formulaciones implícitas dentro del marco de los derechos sociales, hasta alcanzar un reconocimiento explícito y autónomo en el siglo XXI. En sus primeras expresiones normativas, el derecho al agua no fue mencionado de forma directa, pero fue inferido en disposiciones más amplias sobre el bienestar humano y las condiciones de vida digna.

Uno de los primeros referentes se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948, donde el artículo 25, numeral 1, establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”, incluyendo elementos esenciales como la alimentación, la vivienda y la asistencia médica (Naciones Unidas, 1948). Aunque el agua no aparece mencionada explícitamente, es evidente que este derecho se convierte en presupuesto material para la garantía de aquellos mencionados, dado su carácter esencial para la vida humana y la salud pública.

En la misma línea, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), aprobada ese mismo año, reafirma en su artículo 22 que “toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales”, refiriéndose también a condiciones básicas como la alimentación, la vivienda y la asistencia médica (OEA, 1948).

Desde una interpretación integradora, el agua debe entenderse como presupuesto material para garantizar tanto el derecho a la salud como el derecho a un ambiente saludable.

La evolución más significativa se produjo con la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), adoptada en 2002. En este instrumento, el Comité reconoció formalmente el agua como un derecho humano autónomo, interpretando los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Esta observación estableció que el derecho al agua es indispensable para vivir con dignidad, y constituye una condición necesaria para la realización de otros derechos como la vida, la salud y una alimentación adecuada (CDESC, 2002).

Desde esta perspectiva, el agua no puede considerarse exclusivamente como un recurso natural, sino como un bien público esencial, limitado en disponibilidad, que debe ser objeto de protección por parte del Estado. El Comité definió los elementos normativos del derecho al agua como: disponibilidad suficiente, calidad salubre y aceptable, accesibilidad física y económica, sin discriminación, y con atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad (CDESC, 2002). Esta formulación permitió dotar de contenido normativo concreto a un derecho anteriormente disperso en tratados y declaraciones.

En cuanto a las obligaciones jurídicas de los Estados, la Observación No. 15 precisó tres deberes fundamentales: respetar, proteger y cumplir el derecho al agua (CDESC, 2002). El deber de respetar impone al Estado la obligación de abstenerse de interferir arbitrariamente con el disfrute del derecho, incluyendo actos como la contaminación deliberada o la privatización

indiscriminada de fuentes hídricas. El deber de proteger exige prevenir que terceros –empresas o particulares– menoscaben el acceso al agua, mediante regulaciones efectivas. Por último, el deber de cumplir implica adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestarias que garanticen el acceso progresivo, equitativo y universal al agua, incluyendo la creación de planes nacionales de gestión hídrica y saneamiento.

Una mención especial merece el párrafo 37 de la Observación, que detalla las obligaciones mínimas inmediatas del Estado en relación con el derecho al agua. Estas incluyen: garantizar un nivel esencial mínimo de acceso al agua suficiente y segura para uso personal y doméstico; asegurar el acceso sin discriminación, especialmente a personas en situación de exclusión; mantener instalaciones adecuadas de distribución; asegurar un suministro continuo y asequible; y diseñar estrategias integrales de política pública para el manejo sostenible del recurso (CDESC, 2002).

Este marco normativo ha sido reconocido e incorporado progresivamente por diversos tribunales constitucionales en América Latina, entre ellos la Corte Constitucional de Colombia, que en varias decisiones ha afirmado que el agua constituye un derecho fundamental por conexidad con otros derechos protegidos constitucionalmente, como la vida digna, la salud, la alimentación y el ambiente sano (Corte Constitucional, Sentencia T-418 de 2010¹⁸; Sentencia T-302 de 2017¹⁹). En estas decisiones se ha reiterado que, en contextos de vulnerabilidad, la

¹⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-418 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa. En este fallo, con aclaración de voto, se tutelaron derechos y se ordenó que se estableciera un "plan específico" para acceder al agua a una comunidad rural en igualdad de condiciones que otras comunidades.

¹⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-302 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez y José Antonio Cepeda Amarís. En este fallo sobre crisis de desnutrición infantil en La Guajira, se protegieron derechos fundamentales a la salud, agua y alimentación de la población wayúu.

omisión estatal frente al acceso al agua constituye una violación directa al bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

En consecuencia, el agua debe ser comprendida no solo como un objeto de políticas públicas, sino como un derecho humano exigible, cuyas implicaciones deben extenderse más allá del enfoque técnico-administrativo y atender a las realidades culturales, sociales y territoriales de las comunidades. Particularmente en contextos rurales e indígenas, este derecho debe ser garantizado de manera diferenciada, reconociendo los sistemas normativos propios y los saberes ancestrales que históricamente han gestionado el agua con criterios de sostenibilidad y equidad.

Desde una perspectiva de pluralismo jurídico y justicia ambiental, este marco conceptual invita a repensar las formas estatales de regulación del recurso hídrico, promoviendo una gobernanza inclusiva que incorpore la diversidad epistémica de los pueblos y comunidades que han coexistido armónicamente con sus entornos. Solo así será posible consolidar un modelo de garantía del derecho al agua que sea realmente democrático, sostenible y socialmente justo.

4.3.2 El Agua y el Mínimo Vital como Expresión del Derecho Fundamental al Agua en Colombia

La noción de “mínimo vital de agua” ha adquirido progresiva importancia en el marco de los derechos humanos, especialmente en contextos de desigualdad estructural y vulnerabilidad socioeconómica. Su conceptualización parte de la premisa de que el acceso al agua potable en cantidades suficientes no debe entenderse como un lujo ni como una prestación condicionada a la

capacidad de pago, sino como una condición necesaria para garantizar una vida digna, y por consiguiente, un derecho fundamental autónomo o por conexidad.

En el ámbito nacional, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) ha definido el agua potable para consumo humano como aquella destinada a satisfacer necesidades domésticas y colectivas esenciales, tales como la higiene personal, la preparación de alimentos y la limpieza de objetos, sin requerir procesos adicionales de tratamiento o industrialización (González, Saldarriaga & Jaramillo, 2010). Esta concepción subraya la centralidad del recurso hídrico no solo en términos de salubridad, sino también como soporte de derechos conexos como la salud, la alimentación y la vivienda adecuada.

A nivel doctrinal, el académico Valencia (2007) ha enfatizado la urgencia de institucionalizar el derecho al agua como un derecho fundamental con contenido prestacional mínimo. Según su análisis, solo el 2,5 % del agua disponible en el planeta es dulce, de la cual el 70 % se encuentra en estado sólido (hielo) y otra proporción considerable se halla bajo tierra, lo que deja apenas un 0,007 % de agua superficial fácilmente accesible para el consumo humano (Valencia, 2020). Esta escasez estructural, agravada por la contaminación y la distribución desigual, refuerza la obligación estatal de regular y proteger el acceso equitativo al recurso.

Bajo estas circunstancias, el principio del mínimo vital se presenta como un estándar ético-jurídico que busca materializar el mandato constitucional de dignidad humana y bienestar general (art. 1 y 366 de la Constitución Política de Colombia). Su inclusión en el diseño normativo responde a la necesidad de garantizar un umbral mínimo de acceso al agua potable,

especialmente para poblaciones de bajos ingresos, sin que esto dependa de condiciones de mercado o rentabilidad financiera.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la prestación de servicios públicos, entre ellos el agua, debe armonizarse con el principio de solidaridad social y el derecho a la igualdad sustantiva. Así lo señaló la Sentencia T-016 de 2007²⁰, en la que la Corte Constitucional afirmó que “cuando se pone en riesgo la dignidad humana por la suspensión del suministro de agua potable, se configura una violación de derechos fundamentales”, haciendo referencia al umbral del mínimo vital como innegociable.

Colombia ha comenzado a institucionalizar esta noción de forma progresiva a través de experiencias municipales, convirtiéndose en referente regional. El caso pionero fue el del municipio de Medellín, donde en 2009 se implementó un modelo de subsidio que garantiza un mínimo vital de 2,5 metros cúbicos de agua potable por persona al mes, cifra establecida con base en estudios sobre necesidades fisiológicas y domésticas mínimas. De acuerdo con información de la Empresa de Servicios Públicos de Medellín (EPM), hacia 2021 cerca de 268.964 personas de los estratos 1 y 2 fueron beneficiarias del programa (EPM, 2021).

Estas medidas no solo buscan atender necesidades básicas inmediatas, sino que representan una reinterpretación del derecho al agua como derecho exigible, que debe ser protegido incluso frente a lógicas privatizadoras o mercantilistas. El establecimiento de un

²⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-016 de 2007. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. En este fallo se estableció que el derecho a la salud es fundamental autónomo sin necesidad de conexidad con otros derechos, analizando el caso de un menor que requería cirugía.

umbral gratuito de acceso al agua potable constituye, en este sentido, una herramienta de justicia hídrica, especialmente relevante para contextos como el colombiano, marcado por desigualdades sociales, territoriales y étnicas en el acceso a los recursos.

Por lo tanto, el concepto de mínimo vital de agua permite articular los principios de dignidad humana, igualdad material, no discriminación y sostenibilidad ambiental en un solo eje normativo. Asimismo, representa un punto de partida para la construcción de políticas públicas orientadas por la justicia social, que reconozcan la centralidad del agua no solo como insumo, sino como expresión tangible de los derechos humanos en el territorio.

Como se estableció en el marco conceptual (sección 4.3.2), el mínimo vital de agua constituye un estándar jurídico consolidado en la jurisprudencia constitucional colombiana. En el contexto de las comunidades estudiadas, este principio adquiere dimensiones particulares que merecen análisis específico, especialmente considerando las formas propias de gestión hídrica documentadas en el trabajo de campo.

4.3.3 El Agua como Derecho Fundamental y el Estado Social de Derecho

4.3.3.1 El agua como derecho fundamental en el marco del Estado Social de Derecho colombiano.

La configuración del agua como derecho fundamental en Colombia debe comprenderse dentro del marco más amplio del Estado Social de Derecho, modelo constitucional adoptado en 1991, que transformó sustancialmente la concepción de los derechos y las obligaciones estatales.

Este modelo, que encuentra sus raíces teóricas en el constitucionalismo social europeo de la posguerra, particularmente en la Ley Fundamental de Bonn de 1949, establece que el Estado no solo debe abstenerse de interferir en las libertades individuales, sino que tiene la obligación positiva de crear las condiciones materiales para el ejercicio efectivo de los derechos (Bernal Pulido, 2005).

En el contexto colombiano, la Corte Constitucional ha desarrollado una rica jurisprudencia sobre el contenido y alcance del Estado Social de Derecho. En la emblemática Sentencia C-288 de 2012, el tribunal señaló que este modelo implica "la superación del Estado de Derecho clásico, para dar paso a un Estado comprometido con la promoción de la justicia social, la dignidad humana y la solidaridad". Esta transformación es particularmente relevante para comprender el derecho al agua, pues implica que el Estado debe garantizar activamente el acceso universal a este recurso vital, especialmente para las poblaciones más vulnerables.

La relación entre el Estado Social de Derecho y el derecho al agua se manifiesta en múltiples dimensiones. Primero, en la dimensión prestacional, que obliga al Estado a desarrollar infraestructura, servicios y políticas públicas que garanticen el acceso efectivo al agua potable. Según Sutorius y Rodríguez (2020), esta obligación prestacional no puede entenderse como una mera aspiración programática, sino como un imperativo constitucional exigible judicialmente, especialmente cuando están en juego mínimos vitales de subsistencia.

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que el carácter social del Estado colombiano implica una especial protección para los grupos históricamente marginados. En la Sentencia T-291 de 2021, la Corte estableció que "el acceso al agua potable de las comunidades indígenas y campesinas no puede estar condicionado a criterios de rentabilidad

económica, sino que debe responder a principios de equidad territorial y justicia distributiva". Esta interpretación reconoce que en un Estado Social de Derecho, los derechos fundamentales tienen una dimensión colectiva y territorial que trasciende el individualismo liberal clásico.

4.3.3.2 La Progresividad y la Prohibición de Regresividad en el Derecho al Agua.

Un aspecto crucial del derecho al agua en el marco del Estado Social de Derecho es el principio de progresividad y su correlato, la prohibición de regresividad. Estos principios, desarrollados ampliamente en el derecho internacional de los derechos humanos y recogidos por la jurisprudencia constitucional colombiana, establecen que el Estado debe avanzar de manera continua hacia la plena realización del derecho al agua, y que cualquier medida regresiva debe estar plenamente justificada.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-644 de 2017, estableció un test estricto para evaluar posibles medidas regresivas en materia de derechos sociales, incluido el acceso al agua. Según este precedente, toda medida que implique un retroceso en el nivel de protección alcanzado debe: (i) estar justificada en razones imperiosas de interés público; (ii) no afectar el contenido mínimo esencial del derecho; (iii) haber agotado todas las alternativas menos lesivas; y (iv) garantizar la participación de los afectados en la toma de decisiones.

En el contexto específico del agua, la prohibición de regresividad adquiere particular relevancia frente a políticas de privatización o de reducción de subsidios. Como señala Echeverría-Molina y Anaya-Morales (2020), la tendencia global hacia la mercantilización del

agua representa un desafío directo a los principios del Estado Social de Derecho, pues subordina el acceso a un derecho fundamental a la capacidad de pago, profundizando las desigualdades existentes.

4.3.3.3 Pluralismo Jurídico y Estado Social de Derecho: Hacia una Comprensión Intercultural.

La incorporación del pluralismo jurídico en la comprensión del derecho al agua dentro del Estado Social de Derecho representa uno de los aportes más significativos del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo. A diferencia de los modelos europeos que inspiraron la noción de Estado Social, el caso colombiano debe articular esta concepción con el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural consagrado en el artículo 7 de la Constitución.

Esta articulación implica reconocer que el Estado Social de Derecho en Colombia no puede construirse desde una visión monocultural del desarrollo y los derechos. Como argumenta Macpherson et al. (2020), el pluralismo jurídico constitucional colombiano exige repensar las categorías clásicas del derecho social para incorporar las visiones de justicia, bienestar y buen vivir de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas.

En el caso específico del agua, esto significa que el Estado Social de Derecho debe garantizar no solo el acceso material al recurso, sino también el respeto por las formas propias de gestión, los significados culturales y las autoridades tradicionales que regulan el agua en los territorios étnicos. La Sentencia T-466 de 2016 de la Corte Constitucional reconoció

expresamente que "el derecho al agua de los pueblos indígenas incluye la dimensión cultural y espiritual del recurso, así como el derecho a gestionarlo según sus propios sistemas normativos".

Esta perspectiva intercultural del Estado Social de Derecho ha encontrado desarrollo normativo en instrumentos como el Decreto 1275 de 2024, que reconoce a las autoridades indígenas competencias ambientales autónomas. Sin embargo, como advierte González-Serrano (2024), el desafío persiste en la implementación práctica de estos reconocimientos, pues las lógicas burocráticas y centralistas del Estado continúan predominando sobre los enfoques territoriales y participativos.

4.3.3.4 Tensiones y Desafíos en la Materialización del Derecho al Agua.

A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, la materialización del derecho al agua en el marco del Estado Social de Derecho enfrenta múltiples desafíos estructurales. Según el más reciente informe de la Defensoría del Pueblo (2023), aproximadamente 3.5 millones de colombianos carecen de acceso a agua potable, concentrándose esta carencia en zonas rurales, territorios étnicos y periferias urbanas.

Esta brecha entre el reconocimiento formal y la garantía efectiva del derecho evidencia lo que Bernal Pedraza y Licon Calpe (2024) denominan "la paradoja del Estado Social periférico": mientras se expanden los catálogos de derechos y las obligaciones estatales, persisten las limitaciones estructurales para su cumplimiento, incluyendo la debilidad fiscal, la captura del Estado por intereses privados y la fragmentación territorial.

En el contexto colombiano, estas limitaciones se agravan por el conflicto armado interno, que ha afectado particularmente las zonas rurales donde el acceso al agua es más precario. La Comisión de la Verdad (2022) documentó cómo el control territorial por actores armados ha impedido el desarrollo de infraestructura hídrica y ha vulnerado los sistemas tradicionales de gestión del agua de las comunidades.

Frente a estos desafíos, diversas voces académicas y sociales han propuesto repensar el modelo de Estado Social de Derecho desde las realidades territoriales. Murad et al. (2024) sugieren avanzar hacia un "Estado Social, Ambiental e Intercultural de Derecho" que integre las dimensiones ecológicas y culturales como elementos constitutivos, no accesorios, del modelo estatal. Esta propuesta implica reconocer que la justicia social es inseparable de la justicia ambiental y la justicia cognitiva.

4.3.3.5 Hacia una Nueva Comprensión del Derecho al Agua en el Estado Social de Derecho.

La evolución del derecho al agua en Colombia muestra que el Estado Social de Derecho no es un modelo estático, sino un horizonte en permanente construcción. La incorporación de las perspectivas del pluralismo jurídico, los derechos de la naturaleza y las epistemologías del Sur Global está redefiniendo los contornos de este modelo constitucional.

Como señala Mosquera et al. (2023), se requiere una "transición civilizatoria" que supere el antropocentrismo y el desarrollismo que han caracterizado incluso a las versiones progresistas del Estado Social. En este contexto, el derecho al agua emerge como un campo privilegiado para experimentar nuevas formas de gobernanza que articulen la garantía de derechos sociales con el respeto por la diversidad cultural y la sostenibilidad ecológica.

Esta nueva comprensión implica reconocer que el agua no es solo objeto de derechos humanos individuales o colectivos, sino también sujeto de derechos propios, como lo han establecido las sentencias sobre los Ríos Atrato (T-622 de 2016) y Amazonas (STC4360 de 2018). Esta evolución jurisprudencial, única en el contexto global, posiciona a Colombia en la vanguardia de un constitucionalismo ecológico que trasciende los límites del Estado Social clásico.

4.3.3.6 Reconocimiento Internacional del Derecho al Agua.

El derecho al agua ha emergido progresivamente como un eje transversal en la comprensión moderna de los derechos humanos. Si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 no lo consagró de manera expresa, su formulación en el artículo 25.1 sienta las bases para su desarrollo posterior al estipular que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo “la salud y el bienestar”, lo cual abarca implícitamente el acceso al agua potable como condición sine qua non de dignidad humana (Naciones Unidas, 1948).

Paralelamente, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), en su artículo 11, reconoce el derecho a la preservación de la salud, subrayando la obligación estatal de establecer condiciones sanitarias, alimentarias y médicas que hagan posible ese derecho. El agua, como factor imprescindible para la salud pública, se inscribe así en una matriz de derechos interdependientes cuya omisión genera una cadena de vulneraciones (OEA, 1948).

No obstante, fue la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (2002) la que consolidó el derecho humano al agua como un derecho autónomo, esencial para la vida con dignidad. Esta Observación definió el agua como un recurso natural de carácter limitado, cuyo acceso debe garantizarse bajo condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad física y económica, sin discriminación (CDESC, 2002, párrs. 1-2, 10-12).

4.3.3.7 Obligaciones Estatales frente al Derecho al Agua.

En virtud del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados parte están obligados a respetar, proteger y garantizar progresivamente los derechos reconocidos en el Pacto, incluyendo el derecho al agua. Estas tres obligaciones se concretan de la siguiente manera: (i) respetar, absteniéndose de interferir en el acceso; (ii) proteger, evitando que terceros lo vulneren, y (iii) cumplir, adoptando medidas legislativas, judiciales, administrativas y presupuestarias que garanticen su realización efectiva (CDESC, 2002).

El artículo 37 de la Observación No. 15 sintetiza obligaciones mínimas: garantizar un volumen básico para uso doméstico, asegurar el acceso sin discriminación, mantener instalaciones seguras, distribuir el recurso equitativamente y adoptar planes de acción nacional con enfoque de derechos humanos (CDESC, 2002).

4.3.3.8 El Derecho al Agua en el Marco Constitucional Colombiano.

La Constitución Política de 1991, aunque no reconoce expresamente el derecho al agua como fundamental en su catálogo original, sí establece un marco para su protección a través de los artículos 11 (vida), 49 (salud), 79 (medio ambiente sano) y 366 (satisfacción de necesidades básicas). La jurisprudencia constitucional ha desarrollado una doctrina que interpreta estos derechos en clave de interdependencia y progresividad, como se evidencia en la Sentencia T-740 de 2011²¹, que reconoce al agua como derecho fundamental autónomo, indispensable para la vida digna.

Asimismo, la Sentencia T-100 de 2017²² expone tres dimensiones del agua: (i) recurso vital para la vida y el ambiente, (ii) bien colectivo cuya distribución debe regirse por principios de justicia social, y (iii) derecho fundamental exigible individualmente. Esta tríada doctrinal se inserta en el marco del bloque de constitucionalidad, respaldado por el artículo 93 de la Constitución.

²¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-016 de 2007. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. En este fallo se estableció que el derecho a la salud es fundamental autónomo sin necesidad de conexidad con otros derechos, analizando el caso de un menor que requería cirugía.

²² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-100 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos. En este fallo se abordaron temas relacionados con la protección de derechos fundamentales mediante acción de tutela.

4.3.3.9 Principios Orientadores del Derecho al Agua.

El reconocimiento del agua como derecho fundamental exige su interpretación bajo principios de dignidad humana, sostenibilidad, integralidad y desarrollo ambiental, todos ellos reconocidos tanto en el derecho internacional como en la doctrina constitucional colombiana.

- Dignidad humana: base ontológica de los derechos fundamentales. La Sentencia T-291 de 2016²³ reitera que la dignidad implica tanto el trato respetuoso como la garantía material de condiciones mínimas para una vida decente. Negar el acceso al agua supone una vulneración directa a este principio.

- Sostenibilidad ambiental: Gregorio Mesa (2006) señala que el desarrollo debe responder “equilibradamente a las necesidades de las generaciones presentes y futuras” (p. 142). Así, el derecho al agua se liga con deberes intergeneracionales y con el principio de equidad ambiental.

- Desarrollo ambiental: como derecho colectivo de tercera generación, su finalidad es lograr condiciones que permitan a los pueblos subdesarrollados acceder al bienestar sin sacrificar su autonomía ni sus ecosistemas (Peces-Barba, citado en Mesa, 2006, p. 188).

- Integralidad: implica reconocer que el derecho al agua no puede ser fragmentado, pues su eficacia depende de políticas de saneamiento, salud pública, protección ambiental y gobernanza participativa.

²³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-291 de 2016. M.P Alberto Rojas Ríos. En este fallo se analizó la protección de derechos fundamentales en situaciones de especial vulnerabilidad.

4.3.3.10 El Mínimo Vital de Agua: Concepto y Aplicación.

El concepto de mínimo vital de agua implica la provisión gratuita de una cantidad básica para la subsistencia diaria. Según Valencia (2007), solo el 0.007% del agua en el planeta es fácilmente accesible para el consumo humano, lo que obliga a una gestión justa y equitativa del recurso. Basado en este principio, se han implementado programas en ciudades como Medellín (2009) y Bogotá D.C. (Decreto 064 de 2012), otorgando entre 6 y 12 metros cúbicos mensuales gratuitos a usuarios de bajos ingresos (IDEAM, 2010).

Estos esfuerzos locales traducen el derecho en acciones concretas, aunque su generalización nacional aún enfrenta barreras estructurales, presupuestales y normativas. El mínimo vital no puede reducirse a una política asistencialista, sino que debe integrarse a la agenda de justicia hídrica con enfoque diferencial.

4.3.4 Pluralismo Jurídico y Saberes Ancestrales en la Gestión del Agua

El pluralismo jurídico constituye un marco conceptual esencial para comprender la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo territorio, especialmente en contextos donde confluyen el derecho estatal y los ordenamientos propios de comunidades indígenas y campesinas. En Colombia, esta pluralidad ha sido reconocida de manera expresa en la Constitución Política de 1991, particularmente a través del artículo 246, el cual habilita a las autoridades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios, siempre que no contravengan la Constitución ni las leyes fundamentales. Esta disposición permite no solo

la existencia de sistemas jurídicos alternativos, sino también la incorporación legítima de saberes ancestrales en el ordenamiento nacional (Gómez, 2020).

Los saberes ancestrales —entendidos como sistemas de conocimiento que se transmiten de manera oral y experiencial a lo largo de generaciones— poseen una lógica epistemológica propia, que se funda en una estrecha relación entre los seres humanos, la naturaleza y el territorio. En el caso de comunidades como la Nasa en Gaitania (Tolima) y la campesina del páramo de Ocetá (Boyacá), el agua no es concebida únicamente como un recurso utilitario, sino como una entidad viva, con significado espiritual y organizador de la vida comunitaria. En estas cosmovisiones, el agua no solo sacia la sed o irriga la tierra: establece vínculos, regula los ciclos de la vida y simboliza equilibrio (Castillo, 2023).

Desde un enfoque crítico, la integración de estos sistemas de conocimiento en la formulación de políticas públicas en materia hídrica no puede ser entendida como un acto de concesión del Estado, sino como una medida de justicia epistémica y de reconocimiento histórico. Las comunidades portadoras de saberes ancestrales han desarrollado prácticas de gestión del agua profundamente sustentables, cuya eficacia ha sido demostrada en la preservación de ecosistemas estratégicos y en la autogestión de sistemas de acueducto comunitario, aun en contextos de ausencia estatal.

En este sentido, el pluralismo jurídico debe ser concebido no solo como una coexistencia formal de normas, sino como una plataforma de diálogo intercultural y de construcción de legitimidades compartidas. Como plantean García y Rojas (2018), el reconocimiento de los

derechos colectivos sobre los territorios y los bienes naturales —incluido el agua— representa un paso fundamental hacia una gobernanza ambiental más equitativa y participativa. Este enfoque permite cuestionar los modelos centralistas y extractivistas de gestión hídrica impuestos desde lógicas tecnocráticas, e impulsa formas de regulación que nacen desde el territorio y se basan en relaciones comunitarias, solidarias y sostenibles.

Así, una auténtica inclusión de los saberes ancestrales en las políticas públicas implica transformar el paradigma jurídico dominante, reconociendo que el derecho no es monopolio del Estado, sino un campo plural donde interactúan visiones diversas sobre el bienestar, la justicia y la vida. La defensa del agua como derecho fundamental y como elemento sagrado en muchos pueblos originarios no solo desafía los marcos normativos occidentales, sino que enriquece el horizonte de lo que entendemos por derechos humanos en clave intercultural.

4.3.5 Estudio Comparativo de Caso: Comunidad Nasa de Gaitania y Comunidad Campesina del Páramo de Ocetá

El análisis comparativo entre la comunidad indígena Nasa, ubicada en Gaitania (Tolima), y la comunidad campesina asentada en el páramo de Ocetá (Boyacá), ofrece un marco enriquecedor para comprender cómo diferentes poblaciones gestionan, resignifican y exigen el derecho al agua desde cosmovisiones y realidades socioterritoriales diversas. Esta comparación no solo visibiliza la pluralidad de enfoques en torno al agua como bien vital y derecho fundamental, sino que también permite problematizar los límites de las políticas públicas uniformes frente a contextos culturales diferenciados (Martínez & Ramírez, 2020).

En el caso de la comunidad Nasa, el agua es entendida como un ser con vida, dotado de espiritualidad y profundamente entrelazado con la identidad colectiva y el equilibrio territorial. Esta perspectiva ontológica implica prácticas de manejo hídrico que se sustentan en el respeto, la reciprocidad y la protección de las fuentes naturales, conformando un sistema de gobernanza hídrica ancestral que trasciende lo meramente técnico. Estas prácticas, lejos de ser rudimentarias, constituyen formas avanzadas de sostenibilidad territorial que han garantizado la disponibilidad del recurso a lo largo de generaciones (Mora & Hernández, 2020).

Por otro lado, la comunidad campesina del páramo de Ocetá enfrenta condiciones adversas que condicionan su acceso al agua, debido a la fragilidad del ecosistema y a las restricciones normativas impuestas por el Estado sobre el uso y conservación de los páramos. Aunque el agua en esta comunidad cumple un papel esencial en la producción agrícola de subsistencia, la legislación ambiental —que prioriza la protección ecológica sin una adecuada articulación con los derechos campesinos— ha generado tensiones, limitando su autonomía en la gestión del recurso (Gutiérrez & Salazar, 2021). Esta situación evidencia una brecha entre el diseño centralista de las políticas ambientales y la realidad de las comunidades rurales, donde el agua no solo es vital, sino eje estructurante de la vida económica, social y cultural.

El contraste entre ambas experiencias revela que la garantía efectiva del derecho al agua no puede fundarse únicamente en criterios técnicos o jurídicos uniformes. Por el contrario, exige una lectura pluralista e intercultural que reconozca la diversidad de normativas, cosmovisiones y prácticas territoriales. Como señalan Pérez y Gómez (2021), incorporar los marcos de derecho

propio y los sistemas de gestión comunitaria del agua no solo fortalece el ejercicio de los derechos colectivos, sino que también aporta soluciones sostenibles a los desafíos ambientales actuales.

Desde esta perspectiva, el estudio comparativo no busca homogeneizar las realidades, sino subrayar la necesidad de repensar las políticas públicas desde una lógica de diálogo entre saberes. Esto permitiría avanzar hacia una gobernanza del agua que respete los sistemas normativos alternativos, promueva la autonomía territorial y reconozca el agua no solo como un recurso físico, sino como un componente integral del tejido de la vida comunitaria.

4.3.6 El Reconocimiento del Agua como Derecho Fundamental en Colombia

El agua, si bien, es esencial para la existencia humana y fundamento para el goce de múltiples derechos, ha adquirido un lugar central dentro del discurso de los derechos humanos contemporáneos. En el contexto colombiano, su reconocimiento como derecho fundamental no fue producto de una declaración explícita en la Constitución de 1991, sino el resultado de un proceso jurisprudencial y político progresivo, permeado por luchas sociales, crisis ecológicas y demandas históricas de comunidades vulnerabilizadas. Este proceso ha sido particularmente visible en las últimas dos décadas, en las que la Corte Constitucional colombiana ha desempeñado un papel protagónico al interpretar de manera expansiva el bloque de constitucionalidad y los derechos conexos.

La sentencia T-740 de 2011²⁴ constituye un punto de inflexión en la doctrina constitucional, al consolidar el agua no solo como una condición para el ejercicio de otros derechos —como la salud, la vida digna y el ambiente sano—, sino como un derecho fundamental autónomo. Este reconocimiento implicó un cambio sustancial en la protección jurídica del recurso hídrico, al establecer que su vulneración podía ser objeto directo de tutela, sin necesidad de demostrar una afectación paralela a otro derecho fundamental. Tal decisión se sustentó en el principio de interdependencia de los derechos humanos y en el compromiso del Estado colombiano con tratados internacionales de derechos económicos, sociales y culturales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968.

Diversos autores han analizado este tránsito hacia un enfoque de derechos. Ramírez y Ospina (2019), por ejemplo, señalan que este reconocimiento ha sido resultado de un “diálogo complejo” entre la Corte, los movimientos sociales por el agua y las comunidades indígenas y rurales que han enfrentado históricamente la exclusión de las redes formales de abastecimiento. Según estos autores, la justiciabilidad del derecho al agua ha representado un avance sustantivo, pero no suficiente, pues persisten serios obstáculos estructurales para su garantía efectiva.

Uno de los principales desafíos identificados es la brecha entre el reconocimiento jurídico y la realización práctica del derecho, fenómeno que se manifiesta con especial crudeza en zonas rurales, territorios étnicos y regiones con baja presencia institucional. Martínez y Ramírez (2020)

²⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-740 de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. En este fallo se estableció que cuando habiten niños o personas vulnerables, debe garantizarse cantidades mínimas básicas de agua potable.

advierten que las políticas públicas en materia de agua potable en Colombia han reproducido esquemas de exclusión al privilegiar modelos centralizados y tecnocráticos de gestión, sin considerar los sistemas comunitarios, ancestrales y diferenciales de acceso y uso del agua.

A ello se suma la persistente fragmentación normativa y la débil articulación interinstitucional, lo que genera inseguridad jurídica y dificultades para la exigibilidad del derecho. Si bien instrumentos como el Plan Nacional de Desarrollo o las políticas sectoriales del Ministerio de Vivienda han intentado incorporar el enfoque de derechos humanos al agua, su implementación ha sido desigual y, en ocasiones, meramente declarativa. En este sentido, el reconocimiento del agua como derecho fundamental exige no solo un marco normativo robusto, sino también mecanismos institucionales eficaces, participación comunitaria y un enfoque intercultural que reconozca la pluralidad jurídica existente en el territorio colombiano.

Desde la perspectiva del pluralismo jurídico, el derecho al agua no puede entenderse únicamente desde la lógica estatal, sino también desde los saberes y sistemas normativos propios de pueblos indígenas y comunidades campesinas. Estas formas de gestión tradicional del agua — basadas en principios de reciprocidad, sostenibilidad y justicia ecológica— han sido invisibilizadas por las políticas públicas, a pesar de su eficacia comprobada en la gestión territorial y la conservación de fuentes hídricas.

En conclusión, el camino hacia la efectividad del derecho al agua en Colombia exige superar la visión formalista del derecho y avanzar hacia una materialización intercultural y participativa del mismo. Esto implica reconocer la centralidad del agua no solo como recurso

económico o bien ambiental, sino como sustento vital y símbolo de dignidad humana, cuya garantía debe ser prioritaria en cualquier sociedad que aspire a la justicia social y ambiental.

4.3.7 Epistemología del Agua y el Pluralismo Jurídico

La epistemología del agua, entendida como el estudio de las diversas formas de conocer, significar y gestionar el agua, constituye un eje analítico clave para abordar los desafíos contemporáneos en materia de justicia ambiental y pluralismo jurídico. Este campo no solo se ocupa de las dimensiones técnicas del recurso, sino que explora cómo distintos sistemas culturales y normativos —incluidos los saberes ancestrales y las instituciones estatales— construyen sentidos y prácticas en torno al agua como bien vital y derecho fundamental (Gómez & Pérez, 2019b).

En contextos como el colombiano, caracterizados por una profunda diversidad étnica y territorial, esta convergencia epistemológica se manifiesta a través de procesos sociales impulsados por comunidades indígenas, académicos críticos y defensores de los derechos humanos. La integración de conocimientos ancestrales en los marcos normativos estatales no debe asumirse únicamente como una política de reconocimiento simbólico, sino como una estrategia transformadora para enfrentar las crisis hídricas desde modelos de gestión más sostenibles, respetuosos y comunitarios (López & Rodríguez, 2020a).

Desde esta perspectiva, los saberes ancestrales —construidos a partir de una relación espiritual, simbólica y ecológica con el agua— ofrecen un enfoque holístico que contrasta con

las visiones reduccionistas y tecnocráticas predominantes en entornos urbanos o institucionales. Tal como afirman Mora y Hernández (2020), estas epistemologías indígenas y campesinas no solo reconocen el agua como recurso, sino como ser con agencia, digno de cuidado y reciprocidad, lo que redefine profundamente las nociones de propiedad, uso y gobernanza del recurso.

La incorporación del pluralismo jurídico como categoría analítica resulta fundamental para comprender cómo estos sistemas normativos pueden interactuar sin ser subsumidos bajo un único paradigma estatal. A través de experiencias territoriales como las de la comunidad Nasa de Gaitania y la comunidad campesina del páramo de Ocetá, se evidencia que es posible articular marcos epistémicos y normativos diversos en torno a la defensa y gestión del agua. Estas comunidades demuestran que la administración del recurso hídrico no es solo una cuestión técnica o legal, sino una expresión de soberanía cultural, identidad colectiva y lucha por el territorio.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento jurídico del agua como derecho fundamental en Colombia —especialmente a partir de desarrollos jurisprudenciales como la Sentencia T-740 de 2011—, su implementación sigue enfrentando barreras estructurales. Las poblaciones históricamente marginadas continúan sin acceso efectivo al recurso, lo que refleja una desconexión entre el discurso normativo y la realidad cotidiana. Superar esta brecha requiere no solo voluntad política, sino una reconfiguración epistémica del derecho, que permita integrar de manera real y respetuosa los sistemas de conocimiento tradicional y el derecho propio en las políticas públicas de gobernanza hídrica.

En este marco, la epistemología del agua y el pluralismo jurídico no deben ser vistos como conceptos periféricos, sino como pilares para una transición hacia modelos más equitativos, sostenibles y culturalmente pertinentes en la defensa del agua como derecho y como vida.

4.4 Marco Geográfico

El presente estudio se desarrolla en dos territorios altamente contrastantes en términos ecológicos, altitudinales, culturales y sociopolíticos: la comunidad indígena Nasa Wèsx de Gaitania, en el municipio de Planadas (Tolima), y la comunidad campesina del páramo de Ocetá, en el municipio de Monguí (Boyacá). Ambos territorios, aunque distintos en sus configuraciones biofísicas y expresiones culturales, comparten una característica fundamental: la centralidad del agua como eje estructurante de la vida comunitaria, la organización social y la construcción de significados colectivos. Estos espacios representan escenarios vivos de resistencia, donde confluyen diversas epistemologías y formas de gobernanza ambiental, y donde se cristaliza la tensión entre las lógicas extractivas del modelo de desarrollo dominante y las prácticas sostenibles de los pueblos que habitan y cuidan el territorio.

4.4.1 Comunidad Nasa Wèsx – Gaitania, Planadas, Tolima

Gaitania se ubica en la vertiente occidental de la cordillera Central de los Andes, en el extremo sur del Tolima, haciendo parte del denominado "corredor andino-amazónico", una zona de transición ecológica con alta diversidad biocultural (Rodríguez et al., 2017). Este territorio presenta un relieve montañoso abrupto, con un rango altitudinal que oscila entre los 1.500 y los 3.800 metros sobre el nivel del mar. Esta variabilidad altitudinal genera una multiplicidad de pisos térmicos que permite la coexistencia de ecosistemas de bosque húmedo tropical, bosque andino y páramo, cada uno con características ecológicas propias y formas de ocupación diferenciadas.

FIGURA 1. UBICACIÓN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA NASA WÈSX DE GAITANIA, EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS (TOLIMA)



Fuente: Documentación pública en la página de Wikipedia, disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Gaitania>

Descripción: Ubicación de la comunidad indígena Nasa Wèsx de Gaitania, en el municipio de Planadas (Tolima)

Las cuencas hidrográficas de los Ríos Atá y Saldaña, que atraviesan el territorio, representan no solo fuentes de abastecimiento hídrico, sino también espacios de significación

espiritual y práctica ceremonial para la comunidad Nasa. En efecto, el agua no es comprendida desde una perspectiva meramente utilitaria, sino como un ser vivo, sagrado y dotado de agencia espiritual. Esta visión se enmarca en una cosmovisión relacional y animista, donde la naturaleza es sujeto de derechos y las relaciones socioambientales se tejen a partir del respeto y la reciprocidad (Ulloa, 2014).

Históricamente, el territorio ha sido escenario de conflictos armados, militarización y disputas territoriales que han impactado los modos de vida ancestrales. No obstante, la comunidad Nasa Wèsx ha desarrollado formas de resistencia basadas en el fortalecimiento de su gobierno propio, sus sistemas normativos internos y sus prácticas de manejo comunitario del agua. En sus sistemas de derecho propio, el agua constituye una categoría jurídica y ontológica central, vinculada al ordenamiento territorial, la salud colectiva, la espiritualidad y la educación intergeneracional (Cabildo Nasa Wèsx, 2021).

4.4.2 Comunidad Campesina – Páramo de Ocetá, Monguí, Boyacá

El páramo de Ocetá, considerado uno de los ecosistemas de alta montaña más importantes y mejor conservados de Colombia, se localiza en la vertiente oriental de la cordillera Oriental, en altitudes entre los 3.200 y los 3.900 metros sobre el nivel del mar (Instituto Humboldt, 2018). Este ecosistema se caracteriza por su biodiversidad única, la presencia de especies endémicas como los frailejones (*Espeletia spp.*) y su papel clave como regulador hídrico, al actuar como una esponja natural que captura y libera agua hacia las cuencas bajas, abasteciendo acueductos rurales y urbanos.

FIGURA 2. UBICACIÓN DEL PÁRAMO DE OCETÁ, MONGUÍ (BOYACÁ)



*Fuente: Documentación pública en la página de Wikipedia, disponible en:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Mongu%C3%AD>*

Descripción: Ubicación del Páramo de Ocetá, Monguí (Boyacá)

La comunidad campesina asentada en las zonas de influencia del páramo de Ocetá ha desarrollado, a lo largo de generaciones, una cultura de alta montaña centrada en el cuidado del agua. Sus sistemas agrícolas de subsistencia, rotación de cultivos y manejo agroecológico han

permitido una coexistencia armónica con el ecosistema, en contraposición con los procesos de degradación asociados a la minería, la ganadería extensiva y las políticas de conservación que desconocen la centralidad del campesinado (León-Sicard, 2020).

A pesar de los discursos oficiales de protección del páramo, las comunidades campesinas han sido estigmatizadas como agentes de deterioro ambiental, invisibilizando sus saberes, prácticas de conservación y formas de territorialidad. Sin embargo, experiencias organizativas como los comités de veeduría del agua, las rondas comunitarias y los pactos de conservación voluntaria evidencian un modelo de gobernanza comunitaria del agua, basado en el respeto mutuo, la justicia ambiental y el reconocimiento del agua como bien común.

4.4.3 Convergencias Territoriales: un Diálogo entre Geografías del Agua

Ambas comunidades —la Nasa Wèsx de Gaitania y la campesina del páramo de Ocetá— comparten una relación estrecha con sus entornos geográficos, estructurada a partir de principios ético-políticos de defensa del agua, la tierra y la vida. Sus territorios son más que escenarios físicos: son espacios simbólicos, jurídicos y espirituales, donde se configuran formas alternativas de entender y ejercer el derecho al agua. Estos contextos ofrecen una oportunidad única para el análisis comparativo de los diversos marcos normativos, cosmológicos y organizativos que coexisten en el país, y permiten visibilizar las potencialidades del pluralismo jurídico y la interculturalidad como herramientas de transformación social.

4.4.4 Relación Geográfica y Cultural

Aunque las comunidades Nasa Wèsx en Gaitania (Tolima) y la campesina del páramo de Ocetá en Monguí (Boyacá) se ubican en contextos geográficos, altitudinales y ecológicos marcadamente distintos, ambas comparten una relación estructural, simbólica y normativa con el agua, entendida no únicamente como recurso hídrico, sino como principio vital, eje espiritual y componente esencial de su cosmovisión territorial. En estos territorios, el agua no es una entidad pasiva a ser administrada, sino un sujeto vivo, con agencia propia, cuyo flujo sostiene los ciclos de vida, la producción agrícola, la salud colectiva y la continuidad cultural.

La comunidad indígena Nasa Wèsx concibe el agua como parte del entramado espiritual del territorio. En sus rituales, relatos orales y normas propias, el agua es vista como portadora de fuerza, memoria y poder ancestral. Esta dimensión espiritual está íntimamente ligada a la organización territorial comunitaria, donde el agua participa de las decisiones colectivas sobre el uso del suelo, los calendarios agrícolas, la medicina tradicional y los espacios ceremoniales (Cabildo Nasa Wèsx, 2021). De forma análoga, en el páramo de Ocetá, el agua —producida y regulada naturalmente por ecosistemas de frailejones y musgos— constituye el corazón de una cultura campesina que ha desarrollado formas de manejo comunitario de las microcuencas, canales de riego, reservorios naturales y acuerdos de uso compartido, todos ellos guiados por valores de reciprocidad, solidaridad y respeto por el entorno (León-Sicard, 2020).

Estas dos realidades permiten observar que, más allá de sus divergencias ecológicas — una ubicada en una franja altitudinal de transición andino-amazónica, la otra en un ecosistema de

páramo altoandino—, existe una convergencia cultural profunda en torno a la defensa del agua como derecho colectivo. Esta defensa no responde únicamente a discursos jurídicos convencionales, sino que se nutre de saberes ancestrales territorializados, es decir, de formas de conocimiento y práctica social surgidas de la experiencia histórica, la oralidad, el trabajo agrícola y las relaciones espirituales con el paisaje.

Desde un enfoque de derechos humanos con perspectiva intercultural, esta relación simbiótica con el agua plantea un desafío directo al modelo hegemónico de gestión de recursos naturales promovido por el Estado, el cual suele estar marcado por la fragmentación sectorial, el centralismo administrativo y una racionalidad instrumental que desconoce las múltiples dimensiones del agua. En contraste, las comunidades aquí analizadas movilizan una visión holística del agua como bien común, cuyos usos y significados están intrínsecamente vinculados con la reproducción de sus formas de vida y con la continuidad de sus territorios (Ulloa, 2014; Gómez & Pérez, 2019).

Esta convergencia en el significado del agua, expresada en prácticas concretas de cuidado y autogobierno ambiental, se convierte en un punto de partida para redefinir las políticas públicas orientadas a la gestión del recurso hídrico en Colombia. Reconocer y respetar las epistemologías locales —en especial aquellas que integran el derecho consuetudinario, las formas comunitarias de administración del agua y la dimensión espiritual del entorno— es no solo una exigencia ética y política, sino una condición estructural para la justicia hídrica y la sostenibilidad ambiental.

Además, esta relación entre el agua, el territorio y la identidad cultural evidencia que la garantía efectiva del derecho fundamental al agua no puede limitarse al suministro físico o técnico, sino que debe incorporar mecanismos de reconocimiento jurídico y protección institucional de las formas propias de manejo y apropiación del recurso hídrico. De allí que el diálogo entre sistemas normativos —entre el derecho estatal y los derechos propios indígenas y campesinos— deba ocupar un lugar central en la construcción de políticas públicas verdaderamente plurales y contextualizadas (Santos, 2002).

En conclusión, el análisis comparativo entre Gaitania y Ocetá demuestra que la geografía y la cultura no son dimensiones aisladas, sino campos interdependientes que estructuran la manera en que las comunidades experimentan, defienden y regulan el agua. En ambos casos, el agua se convierte en un símbolo de resistencia, una fuente de vida y una categoría política fundamental en las luchas por el territorio, la autonomía y el reconocimiento. Esta realidad exige superar los enfoques homogéneos de gestión estatal y avanzar hacia modelos de gobernanza intercultural, participativa y situada, donde las comunidades sean reconocidas como actores legítimos en la defensa y producción del derecho al agua.

4.5 Marco Legal

4.5.1 La Concepción del Agua como Derecho en el Ordenamiento Jurídico Colombiano

El marco normativo colombiano en torno al agua ha experimentado una transformación significativa en las últimas décadas, transitando desde una visión de servicio público esencial hacia su reconocimiento como derecho fundamental de carácter autónomo, en línea con el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos. Esta evolución normativa y jurisprudencial ha estado impulsada por el principio de dignidad humana y la necesidad de garantizar condiciones materiales mínimas para una vida en plenitud, especialmente en contextos de vulnerabilidad estructural.

4.5.2 Constitución Política de 1991: Fundamentos de Protección Ambiental y Social

Aunque la Constitución Política de 1991 no consagra de forma expresa el derecho al agua como un derecho subjetivo autónomo, sí establece un conjunto de disposiciones que permiten su derivación y protección a través de la interpretación sistemática de principios constitucionales, tales como la dignidad humana, el derecho a un ambiente sano, la solidaridad, la justicia social y la prevalencia del interés general.

El artículo 79 reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber estatal de proteger la diversidad ecológica y fomentar la educación ambiental (Congreso de Colombia, 1991). Este mandato, además de establecer una obligación ambiental, se

constituye en un pilar normativo para la protección del agua como parte fundamental del equilibrio ecológico.

El artículo 366 refuerza esta idea al señalar que el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar general son fines sociales del Estado, y que la satisfacción de necesidades básicas — como el acceso al agua potable y el saneamiento ambiental— debe ser prioritaria en la asignación del gasto público (Congreso de Colombia, 1991). Esta disposición vincula el derecho al agua con los principios de justicia distributiva y equidad territorial.

Asimismo, el artículo 93 incorpora el bloque de constitucionalidad, al reconocer que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno y deben orientar la interpretación de los derechos fundamentales (Congreso de Colombia, 1991). Este artículo ha sido clave para la recepción del derecho humano al agua en el sistema constitucional colombiano, particularmente tras la adopción de la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010), que consagró el acceso al agua potable y al saneamiento como derecho humano esencial para el goce de todos los demás derechos.

4.5.3 Normatividad Legal y Descentralización del Servicio

A pesar de la omisión expresa del derecho al agua como derecho fundamental en la Constitución, la legislación posterior ha delineado con mayor precisión las competencias institucionales en la materia. La Ley 60 de 1993, desarrollada para reglamentar los artículos 356 y 357 de la Carta, asigna a los municipios la responsabilidad directa de garantizar la prestación

del servicio de agua potable y saneamiento básico, incluso mediante la asociación con entidades privadas o comunitarias (Congreso de Colombia, 1993). Esta disposición implica que los entes territoriales no solo son operadores del servicio, sino garantes del acceso equitativo al agua, en consonancia con los principios de subsidiariedad y solidaridad del Estado social de derecho.

De forma complementaria, el Acto Legislativo 04 de 2007 reformó el artículo 356, estableciendo que los recursos del Sistema General de Participaciones deben priorizar el financiamiento de servicios públicos esenciales, entre ellos el agua potable, el alcantarillado y el saneamiento básico (Congreso de Colombia, 2007). Esta reforma refuerza el deber del Estado de asegurar condiciones materiales mínimas para una existencia digna, especialmente en poblaciones en situación de exclusión o precariedad.

4.5.4 Avance Jurisprudencial: Hacia el Reconocimiento del Agua como Derecho Fundamental

Ante la ausencia de un reconocimiento expreso del derecho al agua en la Constitución, ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana la que ha jugado un papel decisivo en su consolidación como derecho fundamental autónomo. Un hito clave en este proceso es la Sentencia T-740 de 2011, en la cual la Corte reconoció el acceso al agua potable como derecho fundamental, al considerar que su vulneración afecta directamente la dignidad humana, la salud y la vida misma (Corte Constitucional, 2011). Desde entonces, el agua ha dejado de ser concebida solo como un servicio público o un bien ambiental, y ha pasado a ser entendida como condición

material para la realización de otros derechos y como objeto de protección directa mediante acción de tutela.

Este giro jurisprudencial se enmarca en una tendencia regional e internacional que comprende el agua como elemento estructurante de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), al igual que de los derechos de los pueblos indígenas y campesinos. Como lo señala Rodríguez-Garavito & Baquero Díaz (2020), el agua ha sido resignificada como “derecho puente”, cuya garantía es indispensable para la efectividad de un amplio espectro de derechos fundamentales, incluidos el derecho a la salud, a la alimentación, a la vivienda digna y al ambiente sano.

4.5.5 Armonización con el Derecho Internacional

A nivel internacional, el derecho al agua ha sido reconocido progresivamente como un derecho humano autónomo. La Resolución 64/292 de la Asamblea General de la ONU (2010) constituye el principal referente normativo, al afirmar que el acceso al agua limpia y segura es un derecho fundamental para el pleno disfrute de la vida. Esta resolución se articula con las Observaciones Generales Nos. 15 y 24 del Comité DESC de Naciones Unidas, que establecen obligaciones específicas de los Estados en términos de disponibilidad, calidad, accesibilidad y no discriminación en el acceso al agua.

Colombia, al ser signataria del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), tiene la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y

judiciales que garanticen el acceso al agua en condiciones de equidad, sostenibilidad y participación. Este compromiso se refuerza con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha reconocido el agua como parte del derecho a la vida y a la integridad personal en contextos de pueblos indígenas.

Existen normas, leyes, sentencias entre otras, las cuales, a partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de 1991, se han emitido diversas disposiciones normativas que abordan de manera explícita la materia, configurando un marco legal que consolida su tratamiento jurídico en el ordenamiento colombiano así;

4.5.6 Ley 99 de 1993: Institucionalización de la Gestión Ambiental.

Uno de los avances más relevantes fue la expedición de la Ley 99 de 1993, que reconfiguró la institucionalidad ambiental del país, creando el Ministerio de Medio Ambiente y estableciendo el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Esta norma también dio vida a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), encargadas de asesorar a las entidades territoriales en la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y de garantizar la inclusión de criterios ecológicos, entre ellos la conservación de las fuentes hídricas, en los procesos de planificación del uso del suelo (Congreso de Colombia, 1993).

4.5.7 Ley 142 de 1994: Servicios Públicos Domiciliarios y Derecho al Acceso

La Ley 142 de 1994, por su parte, constituye el eje regulador de los servicios públicos domiciliarios, incluido el de agua potable. En su artículo 2, esta norma asigna al Estado el rol de garante en la prestación continua, eficiente y equitativa del servicio, especialmente hacia los estratos más vulnerables. Aunque esta ley adopta un enfoque predominantemente funcional, su implementación ha tenido implicaciones directas en el acceso real al agua, especialmente en zonas urbanas marginales y rurales (Congreso de Colombia, 1994).

4.5.8 Ley 373 de 1997: uso eficiente del agua y control de consumo.

La Ley 373 de 1997 introdujo un componente ambiental adicional al exigir la implementación de programas de ahorro y uso eficiente del agua dentro de los planes ambientales regionales y municipales. El artículo 7° de esta norma establece la obligación de definir consumos básicos y máximos por hogar, con el fin de evitar el desperdicio del recurso, e impone sanciones tarifarias para aquellos usuarios que excedan los límites establecidos. Esta norma vincula directamente el deber estatal de regulación con el principio de sostenibilidad, fortaleciendo la capacidad de las autoridades ambientales para intervenir frente al uso inadecuado del recurso (Congreso de Colombia, 1997).

Este tipo de regulación técnica, cuando se armoniza con el principio constitucional del ambiente sano (artículo 79), puede ser interpretada como parte del deber del Estado de garantizar un acceso equitativo y racional al agua, especialmente en un contexto donde su escasez afecta de manera desproporcionada a las poblaciones más empobrecidas.

4.5.9 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto 2811 de 1974).

Pese a su antigüedad, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables conserva plena vigencia en lo que respecta al reconocimiento del agua como bien de dominio público, inalienable e imprescriptible (D. 2811, art. 80, 1974). Esta concepción jurídica, que antecede a la Constitución de 1991, ha sido interpretada como fundamento normativo para limitar la apropiación privada del recurso, reafirmando su condición de bien común. Desde una perspectiva de derechos humanos, esta norma sirve como soporte legal para prevenir la mercantilización del agua y para promover modelos de gestión comunitaria, sobre todo en territorios rurales e indígenas.

4.5.10 Derecho Internacional y Observación General No. 15 del Comité DESC (2002).

En el plano internacional, la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002) ha sido un punto de inflexión clave. Este documento interpreta el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y reconoce que el agua potable forma parte del contenido mínimo del derecho a una vida digna. Según el Comité DESC, el agua es un derecho humano esencial, de carácter progresivo, lo que obliga a los Estados a adoptar medidas continuas —incluyendo alianzas con actores no estatales— para garantizar el acceso universal, sin discriminación y con sostenibilidad (Comité DESC, 2002).

Esta interpretación ha sido acogida por la Corte Constitucional colombiana como parámetro de control de constitucionalidad y como parte del bloque de constitucionalidad, en virtud del artículo 93 de la Carta. Ello implica que las normas internas sobre el agua deben ser interpretadas de conformidad con los estándares internacionales en derechos humanos ratificados por Colombia, consolidando así una base jurídica robusta para su exigibilidad judicial (Corte Constitucional, T-418 ²⁵/10; T-100/17²⁶).

4.5.11 Jurisprudencia Constitucional e Interamericana sobre el Derecho al Agua: Avances y Desafíos

El derecho al agua ha experimentado un desarrollo progresivo en el plano internacional y constitucional, especialmente a partir del inicio del siglo XXI, cuando comenzó a consolidarse como un derecho humano autónomo en los marcos normativos de protección internacional. Su consagración ha estado influenciada por el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), los avances doctrinales, y las crecientes preocupaciones globales sobre la escasez del recurso, su uso injusto y la exclusión de poblaciones vulnerables en su acceso.

Aunque la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo de 1972 y la Conferencia de Mar del Plata en 1977 no consagraron directamente el agua como un

²⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-418 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa. En este fallo, con aclaración de voto, se tutelaron derechos y se ordenó que se estableciera un "plan específico" para acceder al agua a una comunidad rural en igualdad de condiciones que otras comunidades.

²⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-100 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos. En este fallo se abordaron temas relacionados con la protección de derechos fundamentales mediante acción de tutela.

derecho humano, sí posicionaron la necesidad del acceso al agua como parte del bienestar y del desarrollo sostenible. Este antecedente sentó las bases para una evolución doctrinal que culminaría en el año 2002, cuando el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas adoptó la Observación General No. 15, mediante la cual interpretó que el derecho al agua está implícito en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En ella se establece que el acceso al agua potable es una condición previa para la realización de otros derechos fundamentales como la vida digna, la salud y la alimentación (CDESC, 2002).

A pesar de este reconocimiento normativo, el desarrollo jurisprudencial dentro del SIDH fue inicialmente limitado. Tal como explica Pulgar (2020), en una primera etapa la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) no abordó de forma explícita el derecho al agua, debido, entre otras razones, a la ausencia de una disposición clara en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). En esta fase, las decisiones de la Corte omitían un razonamiento jurídico integral sobre el contenido y alcance de este derecho, lo que dificultaba su protección efectiva. Este vacío impidió, por un tiempo, la formulación de estándares claros para que los Estados partes implementaran políticas públicas específicas en esta materia (Pulgar, 2020).

No obstante, en una segunda etapa jurisprudencial, se observa un giro significativo en la doctrina de la Corte IDH, en la cual el derecho al agua comienza a integrarse de forma más explícita a través de una interpretación progresiva de los derechos consagrados en la Convención. Un caso paradigmático en este sentido es la Sentencia del 25 de mayo de 2017,

sobre las Masacres de Río Negro vs. Guatemala, donde la Corte reconoció que las condiciones de vida impuestas a las víctimas —desplazadas y reasentadas sin acceso a servicios básicos como el agua potable y el saneamiento— constituyeron violaciones graves a sus derechos fundamentales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

En esta decisión, el Tribunal interamericano ordenó como medida de reparación integral la implementación de un sistema de alcantarillado, suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales en la Colonia de Pacux, reconociendo por primera vez el derecho al agua y al saneamiento básico como parte del contenido esencial de la vida digna y de las obligaciones estatales en contextos de desplazamiento y vulnerabilidad estructural (Corte IDH, 2017).

Este fallo representa un hito en la evolución del derecho interamericano, al establecer un precedente vinculante que considera el acceso al agua no como una expectativa, sino como una obligación concreta, exigible y justiciable del Estado, en cuanto a la garantía de los derechos humanos. Asimismo, demuestra cómo el reconocimiento del derecho al agua opera como mecanismo de protección cruzada, al reducir la vulnerabilidad frente a la violación de otros derechos, como la salud, la integridad personal, el ambiente sano y la dignidad humana.

Desde una lectura crítica, este avance jurisprudencial evidencia una apertura epistémica del derecho internacional hacia la comprensión del agua como un derecho complejo, transversal y relacional. Si bien aún existen desafíos en la consolidación normativa y en su implementación práctica a nivel nacional, el desarrollo jurisprudencial interamericano ofrece herramientas clave

para fortalecer los procesos de litigio estratégico, la elaboración de políticas públicas inclusivas y la defensa de los pueblos y comunidades históricamente excluida.

4.5.12 Jurisprudencia Constitucional sobre el Derecho al Agua en Colombia

La Corte Constitucional de Colombia ha desempeñado un papel protagónico en el reconocimiento, configuración y protección del derecho al agua como un derecho fundamental. A través de un conjunto sistemático y coherente de decisiones, la Corte ha delineado los elementos esenciales de este derecho, su naturaleza jurídica y su relación con otros derechos fundamentales, tales como la vida, la salud, la dignidad humana y el ambiente sano. Esta jurisprudencia ha sido esencial para suplir la ausencia de una consagración expresa del derecho al agua en la Constitución Política de 1991, construyendo un cuerpo normativo dinámico mediante la interpretación de normas constitucionales, legales e internacionales.

La Corte ha reiterado que el derecho al agua posee una naturaleza jurídica compleja, al situarse simultáneamente en distintas categorías: derecho social, colectivo, fundamental, subjetivo, objetivo, servicio público esencial y finalidad estatal (Corte Constitucional, C-220/11²⁷). Esta multiplicidad no implica ambigüedad, sino más bien una obligación reforzada del Estado, que debe garantizar su satisfacción bajo diversos enfoques: el de la prestación, el de la protección ambiental y el de la garantía de los derechos humanos.

²⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-220 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. En este fallo se declaró exequible la tasa por utilización de aguas directamente de fuentes naturales, desarrollando extensamente el derecho fundamental al agua y estableciendo que las autoridades deben adoptar medidas para asegurar la preservación y sustitución del recurso hídrico.

Desde su primera formulación jurisprudencial, el derecho al agua ha sido considerado como fundamental en contextos donde su afectación compromete directamente la dignidad humana y la salud pública, especialmente en escenarios de exclusión, pobreza extrema o discriminación estructural. De hecho, su fundamentalidad ha sido argumentada tanto desde el bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución) como desde su conexidad con derechos ya reconocidos expresamente en la Carta, siguiendo así los parámetros de la Observación General No. 15 del Comité DESC (2002).

4.5.13 Sentencia C-983 de 2010: Propiedad Estatal del Subsuelo y Sostenibilidad

Hídrica.

En la Sentencia C-983 de 2010²⁸, la Corte reafirmó que el subsuelo y los recursos naturales no renovables son de propiedad estatal (arts. 332 y 360 CP), y que el Estado tiene la facultad de intervenir en su explotación para garantizar el interés general y la sostenibilidad. En este contexto, se advirtió sobre los impactos negativos de la minería —legal o ilegal— sobre los cuerpos de agua, y se recordó que la planificación ambiental y la regulación de las concesiones deben responder a criterios de sostenibilidad, evitando comprometer el acceso equitativo y seguro al agua potable, especialmente en comunidades rurales y étnicas afectadas por actividades extractivas (Corte Constitucional, C-983/10²⁹).

²⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-983 de 2010. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. En este fallo de control de constitucionalidad se analizó la conformidad de normas legales con la Constitución Política.

²⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-983 de 2010. M. P. . Luis Ernesto Vargas Silva. En este fallo de control de constitucionalidad se analizó la conformidad de normas legales con la Constitución Política y la Sala realiza reiteración de jurisprudencia en relación con la propiedad y explotación minera de Colombia.

4.5.14 Sentencia C-220 de 2011: Alcance Subjetivo y Objetivo del Derecho al Agua.

La Sentencia C-220 de 2011³⁰ profundizó el contenido normativo del derecho al agua, integrando explícitamente los estándares internacionales fijados por la Observación General No. 15. La Corte lo definió como "el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico", destacando su carácter bifronte: como derecho subjetivo —reclamable judicialmente, especialmente vía acción de tutela— y como derecho objetivo —que orienta la actuación del Estado y la formulación de políticas públicas—.

Además, la Corte reconoció que el derecho al agua posee una dimensión individual y colectiva, por cuanto su afectación puede lesionar simultáneamente derechos personales y comunitarios. Este enfoque ha permitido avanzar en el reconocimiento de esquemas de gestión comunitaria del recurso hídrico, especialmente en territorios donde los pueblos indígenas y campesinos mantienen formas ancestrales de organización alrededor del agua (Corte Constitucional, C-220/11³¹).

4.5.7.15 Sentencia C-035 de 2016: Ponderación entre Desarrollo Económico y Protección Hídrica.

³⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-220 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. En este fallo de control abstracto de constitucionalidad se examinó la conformidad de disposiciones legales con la Carta Política.

³¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-220 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. En este fallo se declaró exequible la tasa por utilización de aguas directamente de fuentes naturales, desarrollando extensamente el derecho fundamental al agua y estableciendo que las autoridades deben adoptar medidas para asegurar la preservación y sustitución del recurso hídrico.

En la Sentencia C-035 de 2016³², la Corte declaró inconstitucional un párrafo del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo), por considerar que este permitía actividades económicas en áreas de especial importancia ecológica, sin considerar el deber constitucional de protección ambiental (art. 79 CP). El tribunal enfatizó que permitir dichas actividades sin salvaguardas ambientales comprometía el acceso de la población al agua en condiciones de calidad y cantidad suficientes, por lo que ordenó garantizar una regulación estricta que armonizara el ejercicio de la libertad económica con los deberes del Estado como garante del derecho al agua (Corte Constitucional, C-035/16³³).

4.5.8 Impacto y Alcance de la Línea Jurisprudencial

En suma, la jurisprudencia constitucional colombiana ha logrado dotar al derecho al agua de un contenido sustantivo y garantista, que articula los principios de universalidad, disponibilidad, accesibilidad, calidad y sostenibilidad. Estas decisiones han generado efectos normativos, regulatorios y políticos que impactan tanto en la formulación de políticas públicas como en la jurisprudencia de tribunales inferiores. Asimismo, han abierto la puerta a litigios estratégicos basados en derechos humanos y en la defensa de territorios vulnerables, lo que ha consolidado al derecho al agua como un derecho exigible en sede judicial y vinculante para la administración pública.

³² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-035 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. En este fallo se declaró inexecutable la disposición que permitía la minería en páramos a titulares de licencias existentes, estableciendo una protección fundamental para estos ecosistemas estratégicos para la regulación del ciclo hidrológico y la provisión de servicios ambientales.

³³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-035 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. En este fallo se declaró inexecutable la disposición que permitía la minería en páramos a titulares de licencias existentes, estableciendo una protección fundamental para estos ecosistemas estratégicos para la regulación del ciclo hidrológico y la provisión de servicios ambientales.

No obstante, los desafíos persisten. La coexistencia entre el interés económico y el interés ambiental, la mercantilización del recurso y la falta de infraestructura adecuada en zonas rurales evidencian una brecha estructural entre el reconocimiento jurisprudencial y su realización práctica. Por ello, la jurisprudencia sigue siendo no solo una fuente normativa, sino una herramienta de acción política y ciudadana para la defensa del agua como bien común, vital y colectivo.

4.5.9 Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el Derecho al Agua: Protección desde las Acciones Populares

El Consejo de Estado, como máximo órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa en Colombia, ha contribuido progresivamente a la protección del derecho al agua potable, especialmente mediante el mecanismo de acción popular, consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 472 de 1998. A través de este instrumento, se ha permitido la defensa de derechos e intereses colectivos, tales como la salubridad pública, el acceso equitativo a servicios públicos esenciales y la protección del medio ambiente, en escenarios donde la omisión estatal o la inadecuada prestación de servicios ha afectado de forma sistemática a comunidades enteras.

Un caso paradigmático en este desarrollo es el del radicado No. 76001-23-33-000-2016-01827-01, en el que la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle del Cauca interpuso una acción popular en defensa de la comunidad del municipio de La Cumbre, debido a la carencia de un sistema de acueducto funcional que garantizara el suministro de agua potable. En este

proceso, el Consejo de Estado identificó una vulneración directa a los derechos colectivos relacionados con la salubridad pública, el medio ambiente sano y el acceso equitativo a los servicios públicos domiciliarios, al evidenciar que la omisión estatal comprometía la dignidad humana y la calidad de vida de los habitantes (Consejo de Estado, 2021).

En su providencia, la Sala citó los numerales 6 y 20 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, recordando que las autoridades ambientales —particularmente las Corporaciones Autónomas Regionales— tienen la competencia de celebrar convenios con entidades territoriales para ejecutar obras de infraestructura orientadas a la recuperación de recursos naturales renovables y a la garantía del saneamiento ambiental. En ese sentido, la decisión subrayó que la inacción de las entidades responsables no solo constituía una omisión administrativa, sino una transgresión a los principios constitucionales de protección ambiental, equidad territorial y acceso universal a servicios básicos.

Un segundo precedente relevante es el del radicado No. 05001-23-33-000-2015-02436-01 (AC), también resuelto mediante acción popular. En este caso, el Consejo de Estado analizó la vulneración del derecho colectivo a la salubridad pública y al acceso a infraestructura básica en una comunidad que carecía de servicio de agua potable de forma permanente. La Sala recordó que, conforme al bloque de constitucionalidad y a los estándares internacionales, el acceso al agua constituye un derecho humano indispensable para la vida digna, lo que implica una obligación reforzada para los Estados en cuanto a la provisión equitativa, asequible y no discriminatoria del servicio (Consejo de Estado, 2021).

En línea con lo establecido por la Observación General No. 15 del Comité DESC, el Consejo reiteró que el contenido normativo del derecho al agua abarca no solo la existencia física del líquido, sino su disponibilidad, accesibilidad, calidad y asequibilidad, siendo deber del Estado remover las barreras —económicas, físicas, institucionales— que impidan su goce efectivo. De este modo, el Consejo de Estado adoptó una interpretación armónica con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, haciendo énfasis en el carácter universal, indivisible e interdependiente del derecho al agua frente a otros derechos fundamentales.

Este conjunto jurisprudencial demuestra que, aunque el Consejo de Estado no tiene competencia para declarar derechos fundamentales de forma directa, sí ha ejercido un papel esencial en el control judicial de la administración pública, especialmente frente a omisiones estructurales que afectan poblaciones vulnerables. Asimismo, sus decisiones han contribuido a territorializar el derecho al agua, visibilizando contextos donde la ausencia de infraestructura hídrica y de planificación estatal pone en riesgo la salud, la vida y el bienestar de comunidades enteras.

4.5.10 Proyectos de Ley y Actos Legislativos sobre el Derecho Humano al Agua en Colombia: Entre el Reconocimiento Normativo y los Obstáculos Estructurales

Desde inicios del siglo XXI, el Congreso de la República ha sido escenario de múltiples intentos por incorporar expresamente el derecho humano al agua como derecho fundamental en la Constitución Política de 1991. Estas iniciativas legislativas han respondido tanto a los

compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de derechos humanos, como a la presión de movimientos sociales, organizaciones ambientales y sectores académicos preocupados por la desigualdad en el acceso al recurso y por la amenaza de su mercantilización.

4.5.10.1 Primera Década (2000–2010): Los Primeros Intentos de Reforma.

Durante la primera década del nuevo milenio, se radicaron dos Proyectos de Ley y un Proyecto de Acto Legislativo, los cuales marcaron un hito en la construcción normativa del agua como derecho humano. Uno de los más relevantes fue el Proyecto de Ley 171 de 2008 (Cámara), impulsado por el Comité Nacional en Defensa del Agua y la Vida, que proponía un referendo constitucional para declarar el agua como un bien público, común e inalienable. Aunque esta iniciativa logró amplia movilización ciudadana, su viabilidad se vio cuestionada por tensiones políticas y por debates sobre la gestión pública vs. privada del recurso (Olózaga, 2008).

Ese mismo año se presentaron el Proyecto de Acto Legislativo 054 de 2008 (Cámara) y el Proyecto de Ley 047 de 2008 (Cámara), ambos orientados a elevar el acceso al agua potable a la categoría de derecho fundamental. Estas propuestas también contemplaban la reforma de la Ley 142 de 1994, con el fin de armonizar el régimen de los servicios públicos domiciliarios con los estándares internacionales de derechos humanos (Defensoría del Pueblo, 2008).

4.5.10.2 Segunda Década (2010–2020): Institucionalización de Propuestas y Obstáculos Políticos.

Entre 2016 y 2018 se radicarón al menos cinco Proyectos de Acto Legislativo, destacándose el Proyecto No. 11 de 2016 Senado / 260 de 2016 Cámara, que proponía incluir un nuevo artículo 11-A en la Constitución. Este artículo reconocía el agua como un derecho humano, recurso de uso público y bien estratégico para el desarrollo sostenible, estableciendo como uso prioritario el consumo humano sin detrimento de su función ecológica. La propuesta también obligaba al Estado a prevenir la contaminación, conservar los ecosistemas hídricos y garantizar el acceso equitativo y sostenible (Congreso de Colombia, 2016).

Le siguieron los Proyectos de Acto Legislativo Nos. 14 y 21 de 2017 (Senado y Cámara), con un contenido similar, pero con énfasis en los principios de accesibilidad, calidad y disponibilidad, alineados con la Observación General No. 15 del Comité DESC. También se radicó el Proyecto de 2018 (Cámara) que buscaba incorporar un artículo 49-A, afirmando que el agua y el saneamiento básico son derechos fundamentales, y proponía garantizar un mínimo vital gratuito para las poblaciones vulnerables.

Pese al respaldo de diversos sectores, estas propuestas fueron archivadas o hundidas por falta de trámite, intereses económicos contrapuestos y vacíos de voluntad política. Como lo denunció la senadora Angélica Lozano en 2017, esta fue la quinta vez que se intentó sin éxito avanzar en la reforma, debido a presiones de sectores privados que dominan parte del negocio del agua potable (Jerez, 2021).

4.5.10.3 Tercera Década (2020–2024): Continuidad de la Lucha Normativa.

En la tercera década del siglo XXI se radicarón al menos tres Proyectos de Acto Legislativo con el mismo propósito: consagrar el derecho humano al agua mediante la inclusión del artículo 11-A en la Constitución. El Proyecto de 2021 (Cámara) retomó el acumulado normativo y los contenidos previos, destacando la necesidad de garantizar el suministro del recurso bajo los principios de universalidad, progresividad y no discriminación, y de crear mecanismos judiciales efectivos como la acción de tutela para exigir su cumplimiento.

Más recientemente, el Proyecto de Acto Legislativo No. 225 de 2024 reiteró el propósito de incorporar el artículo 11-A al texto constitucional, con el objetivo de formalizar el carácter fundamental del derecho al agua dentro del Capítulo I del Título II. No obstante, el proyecto fue archivado el 9 de diciembre de 2024, reflejando los obstáculos políticos que han impedido su consolidación normativa a pesar del amplio respaldo doctrinal, social y ambiental con el que cuenta.

A pesar de los avances conceptuales y el creciente respaldo ciudadano, ninguno de estos once proyectos ha logrado modificar el texto constitucional. Esta situación refleja una tensión estructural entre el reconocimiento formal del agua como derecho humano y la persistencia de un modelo de gestión centrado en la lógica del mercado, que ha dificultado la adopción de medidas legales con verdadero impacto redistributivo.

Finalmente, el análisis de estos once intentos legislativos —dos Proyectos de Ley y nueve de Acto Legislativo— permite concluir que en Colombia ha existido un acumulado normativo y social significativo orientado a consagrar el agua como derecho fundamental. Sin embargo, la falta de voluntad política, la influencia de actores económicos que controlan parte del servicio de acueducto, y el limitado enfoque redistributivo del modelo estatal, han impedido la concreción de esta aspiración constitucional.

Esta omisión normativa ha dejado a millones de colombianos, en especial en zonas rurales, indígenas y periféricas, sin herramientas jurídicas claras para exigir judicialmente el acceso equitativo al agua, pese a la existencia de jurisprudencia avanzada de la Corte Constitucional. Por ello, la incorporación del derecho al agua en el texto constitucional sigue siendo una deuda histórica del Estado colombiano con las poblaciones más vulnerables, así como un imperativo ético y jurídico para garantizar la justicia ambiental y social, que revela las tensiones entre intereses económicos, modelos de gestión privatizados y visiones contrapuestas sobre el carácter público del agua. Este vacío obliga a que, mientras persista la omisión constitucional, se siga recurriendo a la jurisprudencia constitucional y al bloque de constitucionalidad como herramientas primarias de protección del derecho.

En ese sentido, la consolidación del derecho al agua como un derecho fundamental no solo exige voluntad política sino también reformas estructurales en materia de gobernanza hídrica, financiamiento del servicio y articulación con los sistemas normativos propios de comunidades indígenas y rurales, en consonancia con los principios de pluralismo jurídico, justicia ambiental e interculturalidad.

5. Diseño Metodológico

Esta investigación adopta un enfoque metodológico mixto con predominancia cualitativa, coherente con los objetivos de comprender las dimensiones culturales, espirituales y normativas del derecho al agua en contextos de diversidad jurídica. La complementariedad entre métodos cuantitativos y cualitativos permite tanto identificar tendencias generales como profundizar en los significados y prácticas territoriales específicas.. Como afirman Creswell y Plano Clark (2018), el enfoque mixto permite integrar lo mejor de ambos paradigmas: por un lado, la capacidad del análisis cuantitativo para identificar tendencias y establecer relaciones generalizables; por otro, la profundidad interpretativa del análisis cualitativo, que posibilita comprender las perspectivas de los actores involucrados.

En el marco de esta investigación, el enfoque mixto se justifica por la necesidad de analizar tanto las condiciones objetivas de acceso al agua potable como los significados culturales, espirituales y normativos que las comunidades Nasa Wèsx y campesina del páramo de Ocetá otorgan al agua. Esta articulación responde al principio de triangulación metodológica, entendida como una estrategia para aumentar la validez interna y la credibilidad de los resultados (Flick, 2014). Se reconoce así que el agua no puede ser abordada únicamente desde una lógica de gestión técnica, sino que su tratamiento debe integrar marcos normativos propios, prácticas de gobernanza territorial y cosmovisiones comunitarias.

5.1 Estrategias de Investigación

5.1.1 Investigación Acción Participativa (IAP)

Desde el paradigma cualitativo, se implementará la Investigación Acción Participativa (IAP) como metodología central para trabajar con las comunidades involucradas. Esta estrategia es coherente con un enfoque de derechos humanos y pluralismo jurídico, al promover la co-construcción del conocimiento y la participación activa de las comunidades como sujetos políticos y epistémicos del proceso investigativo (Fals Borda, 1991). A través de talleres participativos, se fomentará el diálogo de saberes, la reflexión colectiva sobre la gestión del agua y la construcción conjunta de propuestas que respondan a los desafíos territoriales identificados.

5.1.2 Entrevistas Semi-estructuradas

Como técnica cualitativa complementaria, se aplicarán entrevistas semi-estructuradas a líderes comunales, sabedores ancestrales, integrantes de las guardias indígenas, mujeres cuidadoras del agua y representantes institucionales. Esta técnica permite profundizar en los significados, valores simbólicos y experiencias vividas en torno al agua, brindando flexibilidad al investigador para adaptar el guion a las especificidades de cada territorio y actor (Kvale & Brinkmann, 2015).

5.1.3 Encuestas Cuantitativas

Desde el componente cuantitativo, se diseñará y aplicará una encuesta estructurada que recoja datos sobre variables como acceso, calidad, frecuencia, asequibilidad y percepción del derecho al agua. Esta herramienta permitirá cuantificar el grado de garantía de este derecho en ambas comunidades, establecer correlaciones con factores sociodemográficos y construir indicadores comparativos. La recolección y el análisis de los datos se realizará mediante software estadístico, aplicando técnicas descriptivas y correlacionales que aporten solidez empírica al estudio (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

5.1.4. Grupos Focales

Se organizarán también grupos focales con actores comunitarios estratégicos, tales como colectivos ambientales, mujeres líderes y jóvenes defensores del territorio. Esta técnica facilita la identificación de consensos y disensos, la reconstrucción de narrativas colectivas y la exploración de temas específicos como los conflictos socioambientales, el impacto del cambio climático y las prácticas tradicionales de conservación del agua (Morgan, 1997).

5.1.5 Observación Participante

Finalmente, se empleará la observación participante como herramienta clave para registrar interacciones cotidianas, prácticas rituales, actividades agrícolas y estrategias comunitarias de manejo del recurso. Esta técnica permitirá al investigador involucrarse en el territorio y generar conocimiento situado desde una perspectiva etnográfica, que dé cuenta de dimensiones que escapan a los discursos explícitos (Angrosino, 2012).

5.2 Análisis de Datos

El análisis de los datos cualitativos (entrevistas, talleres, observaciones) se llevará a cabo mediante técnicas de análisis de contenido y análisis temático, aplicando un proceso sistemático de codificación y categorización, con apoyo en herramientas como NVivo. Los datos cuantitativos serán procesados a través de software estadístico (por ejemplo, SPSS o R), lo cual permitirá realizar análisis descriptivos y bivariados que complementen la comprensión cualitativa.

Esta triangulación de datos asegura una comprensión holística del fenómeno investigado, refuerza la confiabilidad de los hallazgos y ofrece una lectura integral sobre la relación entre el derecho al agua, las formas de gestión territorial y las cosmovisiones comunitarias.

La investigación se desarrollará con estricto apego a principios éticos, tales como el consentimiento informado, el respeto a la autonomía, la confidencialidad de la información y la validación comunitaria de los resultados. Se reconoce que trabajar con comunidades indígenas y campesinas implica una responsabilidad ética y política, por lo cual se aplicarán protocolos de respeto intercultural y reconocimiento de los saberes ancestrales, en consonancia con las recomendaciones de la Red de Ética Latinoamericana en Investigación Social (2019).

5.3 Tipo de Investigación y Técnicas de Recolección de Información

El presente estudio adopta un diseño metodológico de tipo analítico y exploratorio, orientado a generar conocimiento profundo y contextualizado, a través del método deductivo, sobre la gestión comunitaria del agua en las comunidades Nasa Wèsx y campesina del páramo de Ocetá. Esta combinación metodológica resulta pertinente ante el escaso abordaje sistemático sobre el tema en estos territorios, así como por la complejidad socioambiental e intercultural que caracteriza las prácticas y significados atribuidos al agua.

Desde la perspectiva analítica, se busca descomponer el fenómeno de estudio en sus componentes fundamentales: estructura normativa, prácticas comunitarias, cosmovisión, acceso, distribución y sostenibilidad del recurso hídrico. Esta estrategia facilita el diagnóstico de los factores que inciden en la gobernanza del agua y permite proponer medidas fundamentadas en evidencia (Hernández, Fernández & Baptista, 2014). Por su parte, la dimensión exploratoria se justifica ante la ausencia de investigaciones previas sistemáticas sobre saberes ancestrales y pluralismo jurídico en la gestión del agua en estas comunidades. Como señalan Sampieri et al. (2014), la investigación exploratoria es adecuada cuando el tema es novedoso, poco conocido o se pretende formular nuevas preguntas y líneas de investigación futuras.

Complementariamente, se recurre al método deductivo, que parte de principios teóricos generales —como el derecho humano al agua, la interdependencia de los derechos, la justicia ambiental y el pluralismo jurídico— para analizar cómo estos conceptos se manifiestan (o no) en los territorios estudiados. Esta metodología permite contrastar el marco normativo nacional e internacional con la realidad empírica de las comunidades, posibilitando un análisis crítico sobre las brechas entre la norma y su implementación (Creswell & Creswell, 2022).

5.4 Instrumentos de Recolección de Información

Para la recolección de datos primarios se diseñaron instrumentos metodológicos adaptados a las características socioculturales de las comunidades participantes:

Encuestas estructuradas: Se diseñó y aplicó un instrumento cuantitativo de 15 preguntas organizadas en tres secciones principales. La primera sección evaluó el conocimiento sobre información relacionada con saberes ancestrales sobre cuidado del agua, mediante preguntas cerradas con opciones de respuesta tipo "Sí, de forma muy efectiva", "Sí, de forma medianamente efectiva", "No", "Desconozco si ha sucedido" y "Ns/Nr", aplicadas para evaluar la formación recibida por parte del municipio, instituciones educativas, familia y otras entidades. La segunda sección midió las preferencias sobre actividades de formación relacionadas con el derecho al agua, utilizando una escala Likert de 0 a 5 para valorar actividades como conferencias, talleres de reforestación, hacer lecturas, ver videos formativos, crear contenido para redes y concursos de fotografía con celular. La tercera sección incluyó preguntas dicotómicas (Sí/No) sobre percepciones relacionadas con el conocimiento ancestral del agua. Este instrumento fue aplicado a 40 participantes del municipio de Monguí, Boyacá.

Protocolo de entrevistas semiestructuradas: Se desarrolló una guía flexible de preguntas orientadoras organizadas en ejes temáticos relacionados con: (a) concepciones culturales del agua, (b) prácticas de gestión comunitaria, (c) conocimientos ancestrales sobre el recurso hídrico, y (d) percepciones sobre el marco normativo estatal. Las entrevistas se aplicaron a autoridades tradicionales como el gobernador indígena Álvaro Cupaque Paya del resguardo Nasa Wèsx, líderes comunitarios, sabedores ancestrales y funcionarios institucionales como el representante de Corpoboyacá Heiner Restrepo, quien abordó los proyectos de restauración

ecológica del páramo y los desafíos de participación comunitaria en la conservación del Lago de Tota.

Instrumentos para talleres de Investigación Acción Participativa: Se implementó el Taller IAP "Acceso al agua como derecho y protección del páramo e hidroturismo sostenible", realizado el 27 de septiembre de 2024 en las instalaciones de la Institución Educativa Técnica José Acevedo y Gómez en Monguí Boyacá, con la participación de 60 actores comunitarios. Las metodologías participativas incluyeron ejercicios de cartografía social mediante la pregunta orientadora "¿Cuántas lagunas, quebradas, ríos, escorrentías, páramos, aljibes, nacederos conoce en la microcuenca de su territorio?", siguiendo el instructivo metodológico para la realización de cartografías sociales de la Agencia Nacional de Tierras. También se desarrollaron dinámicas de construcción colectiva de líneas de tiempo sobre la gestión del agua, identificación participativa de desafíos y potencialidades territoriales, y sesiones plenarias para la construcción de propuestas orientadas al fortalecimiento de la conciencia ambiental y la recuperación de saberes tradicionales.

Matriz de observación participante: Se estableció un protocolo sistemático para el registro de prácticas culturales, incluyendo la documentación de rituales ceremoniales dedicados al agua realizados en la vereda Agua Blanca del resguardo Nasa Wèsx-Gaitania en planadas Tolima, donde se evidenció la concepción del agua como "ser vivo sagrado" a través de cantos, ofrendas, danzas y oraciones. Se registraron formas de organización comunitaria como mingas de limpieza de nacederos, sistemas de distribución colectiva del agua, rituales de armonización del territorio y dinámicas de toma de decisiones en asambleas comunitarias.

Todos los instrumentos fueron validados mediante pruebas piloto y ajustados según las retroalimentaciones recibidas de las comunidades participantes.

5.5 Caracterización de la Muestra

La investigación trabajó con poblaciones diferenciadas en dos territorios:

Comunidad Nasa Wèsx de Gaitania (Tolima): Participaron miembros de la comunidad incluyendo autoridades tradicionales del cabildo indígena, sabedores y sabedoras ancestrales, integrantes de la guardia indígena, y líderes comunitarios de diferentes veredas del resguardo. La selección de participantes buscó representatividad de los diferentes roles y responsabilidades en la gestión territorial del agua.

Comunidad campesina del páramo de Ocetá (Boyacá): Se trabajó con habitantes del municipio de Monguí, incluyendo estudiantes de educación media de instituciones educativas locales, miembros de Juntas de Acción Comunal, agricultores, docentes, líderes ambientales y funcionarios con competencias en gestión ambiental. La composición de la muestra reflejó la diversidad de actores involucrados en la gobernanza hídrica del territorio.

La selección de participantes en ambas comunidades se realizó mediante muestreo intencional, privilegiando criterios de representatividad territorial, conocimiento sobre la gestión del agua, y disponibilidad para participar en el proceso investigativo.

La caracterización demográfica de los participantes en el municipio de Monguí, Boyacá, revela una muestra de 40 personas encuestadas, compuesta principalmente por estudiantes del grado décimo de la Institución Educativa Técnica José Acevedo y Gómez y habitantes del sector.

El análisis de los datos recolectados muestra una distribución equilibrada en términos de acceso a información sobre saberes ancestrales del agua.

En cuanto a la formación recibida sobre saberes ancestrales relacionados con el cuidado del agua, la muestra presenta las siguientes características: respecto a la formación por parte del municipio, el 40% reportó haberla recibido de forma medianamente efectiva, el 30% de forma muy efectiva, el 22.5% no recibió formación, el 5% respondió no sabe/no responde, y el 2.5% desconoce si ha sucedido. En relación con la formación en instituciones educativas, el 45% la recibió de forma medianamente efectiva, el 40% de forma muy efectiva, el 10% no recibió formación y el 5% desconoce si ha sucedido. Sobre la formación en el ámbito familiar, el 40% la recibió de forma muy efectiva, el 32.5% de forma medianamente efectiva, el 22.5% no recibió formación y el 5% no sabe/no responde. Finalmente, respecto a la formación por otras entidades, el 57.5% no recibió formación, el 12.5% no sabe/no responde, mientras que el 10% la recibió de forma muy efectiva, otro 10% de forma medianamente efectiva y un 10% desconoce si ha sucedido.

Para el Taller de Investigación Acción Participativa, la muestra estuvo conformada por 60 participantes, incluyendo estudiantes de educación media, docentes de la institución educativa, campesinos del páramo de Ocetá, líderes ambientales, miembros de Juntas de Acción Comunal y funcionarios públicos con competencias en gestión ambiental, garantizando así una representación diversa de los actores territoriales involucrados en la gobernanza hídrica local.

5.6 Consideraciones Éticas y Consentimiento Informado

La investigación se desarrolló siguiendo los principios éticos establecidos en la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud de Colombia y los lineamientos de la Red de

Ética Latinoamericana en Investigación Social (2019). Se implementó un protocolo de consentimiento informado que incluyó:

1. **Consentimiento individual:** Cada participante recibió información completa sobre los objetivos, metodología, uso de la información y derechos como participante. Se obtuvo consentimiento escrito previo a cada entrevista y consentimiento verbal grabado para las actividades grupales.
2. **Consentimiento comunitario:** Se presentó el proyecto ante las autoridades tradicionales (Cabildo Nasa) y las Juntas de Acción Comunal, obteniendo su aprobación mediante actas de asamblea.
3. **Protección de datos:** Se garantizó el anonimato de los participantes que así lo solicitaron, utilizando códigos de identificación en lugar de nombres propios. La información personal se almacenó de manera segura y separada de los datos de investigación.
4. **Devolución de resultados:** Se estableció el compromiso de socializar los hallazgos con las comunidades participantes mediante talleres de retroalimentación y la entrega de copias del documento final.

Los formatos de consentimiento informado, adaptados culturalmente para cada comunidad, se encuentran en el Anexo 1 del presente documento.

6 Resultados

En el marco de esta investigación, se desarrollaron actividades de trabajo de campo en las dos comunidades seleccionadas como estudio de caso: la comunidad indígena Nasa Wèsx del territorio ancestral Páez de Gaitania, en Planadas (Tolima), y la comunidad campesina del páramo de Ocetá, en Monguí (Boyacá). Estas acciones se orientaron a recolectar datos primarios por medio de técnicas mixtas, tales como entrevistas semiestructuradas, observación participante, talleres IAP, encuestas y grupos focales, articuladas con una revisión bibliográfica especializada sobre el agua como derecho fundamental, el pluralismo jurídico y los saberes ancestrales. Los resultados aquí sistematizados corresponden a una primera fase de análisis, en la cual se privilegió la triangulación metodológica y la contrastación con las categorías conceptuales previamente definidas en los capítulos teóricos.

Comunidad Nasa Wèsx de Gaitania (Tolima)

La primera salida de campo se realizó en el resguardo indígena Nasa Wèsx, ubicado en el corregimiento de Gaitania, municipio de Planadas, al sur del departamento del Tolima. El objetivo central de esta visita fue establecer un contacto directo con la comunidad y explorar sus saberes ancestrales en torno al agua como derecho fundamental, desde una perspectiva intercultural. La metodología implementada incluyó entrevistas semiestructuradas, observación participante y actividades de etnografía inmersiva.

Durante esta visita, se tuvo la oportunidad de participar en un ritual ceremonial dedicado al agua en la vereda Agua Blanca, una de las ocho que conforman el resguardo. Este ritual, profundamente simbólico, evidenció cómo la comunidad concibe el agua como un ser vivo, sagrado, con un papel esencial en su cosmovisión. A través de cantos, ofrendas, danzas y oraciones, los miembros de la comunidad reafirman su vínculo espiritual con el territorio y la naturaleza, consolidando prácticas de gestión hídrica profundamente respetuosas y sustentables. La experiencia reveló cómo el agua no solo es un recurso utilitario, sino también un sujeto de derecho dentro de su orden normativo propio.

Como parte del trabajo etnográfico, se realizó una entrevista semiestructurada con el gobernador indígena Álvaro Cupaque Paya, quien destacó que el agua, para los Nasa, no se reduce a un bien público sino que representa un principio de vida, identidad y equilibrio. La gobernanza del agua en la comunidad se basa en acuerdos colectivos, mingas comunitarias, y una estrecha articulación entre sus autoridades tradicionales y los principios espirituales que rigen su relación con la naturaleza.

Además, mediante la técnica de observación participante, se pudo asistir a prácticas agrícolas y comunitarias asociadas a la recolección de agua de nacederos, protección de fuentes, distribución colectiva, y rituales de armonización del territorio. Estas prácticas reflejan una gestión comunitaria sustentable, arraigada en saberes ancestrales y principios de reciprocidad con la Madre Tierra.

También, dando aplicación a la metodología de la investigación se desarrolló la aplicación de una encuesta sobre percepciones culturales y comunitarias en torno al agua, dirigida a miembros de la comunidad indígena Nasa Wesx, en el resguardo de la vereda La Palmera, corregimiento de Gaitania, Tolima.

La población encuestada estuvo conformada por 40 participantes, seleccionados de manera intencional para obtener un contraste generacional. La muestra se distribuyó en dos grupos:

- 20 estudiantes de grados 9°, 10° y 11° de la Institución Educativa Nasa We' sx Fí' zñi (8 mujeres y 12 hombres, todos menores de 18 años).
- 20 personas adultas del resguardo (6 mujeres y 14 hombres; 6 entre 18 y 50 años y 14 mayores de 50 años).

La encuesta fue aplicada el 29 de marzo de 2025, de forma presencial, en el resguardo indígena, garantizando un espacio de confianza y respeto cultural. Las preguntas fueron diseñadas para explorar la percepción del agua desde múltiples dimensiones: significado espiritual y cultural, estado actual de las fuentes, enseñanza ancestral, acceso para consumo humano, autonomía en la toma de decisiones, derecho al agua, participación comunitaria y reconocimiento estatal.

La estrategia metodológica combinó:

- Consolidación de información cuantitativa, a partir de la frecuencia de las respuestas en cada ítem.
- Análisis comparado cualitativo, identificando las diferencias y coincidencias entre estudiantes y adultos, con especial énfasis en las brechas generacionales, la transmisión de saberes y la valoración de los conocimientos ancestrales.

Análisis comparado de resultados

El análisis reveló que en ambos grupos el agua se entiende como un elemento vital, cultural y espiritual, aunque con matices: los estudiantes tienden a priorizar visiones prácticas (vida, bienestar, infraestructura y organización comunitaria), mientras que los adultos destacan el respeto espiritual, los saberes ancestrales y la autoridad tradicional.

Los adultos expresaron con mayor fuerza la percepción de deterioro en las fuentes hídricas, la importancia del gobierno propio en la toma de decisiones, la autonomía territorial y la recuperación de prácticas ancestrales como respuesta a la escasez. Por su parte, los estudiantes, aunque reconocen la importancia cultural del agua, manifiestan mayor preocupación por la infraestructura, la calidad del recurso y la organización comunitaria como mecanismos de solución.

En ambos grupos se encontró coincidencia en:

- La asociación del derecho al agua con el acceso gratuito y la no privatización.
- La percepción de una limitada participación comunitaria en actividades de cuidado del agua.
- El reconocimiento del papel de la familia y la oralidad en la transmisión de conocimientos.

No obstante, los adultos evidencian una crítica más marcada hacia la falta de reconocimiento estatal de los saberes ancestrales y una percepción crítica sobre las limitaciones del sistema jurídico en garantizar los derechos colectivos al agua.

Los resultados parciales permiten concluir que en la comunidad Nasa, el agua es concebida como un derecho colectivo, espiritual y culturalmente anclado, cuya protección no se delega al Estado, sino que es asumida como un deber comunitario. Esta visión contrasta con el enfoque estatal centrado en la prestación de servicios públicos domiciliarios, lo cual exige repensar los marcos normativos desde el pluralismo jurídico.

Comunidad campesina del páramo de Ocetá (Boyacá)

El trabajo de campo en el páramo de Ocetá, cuyas características biofísicas fueron descritas en la sección 4.4.2, reveló dinámicas particulares de gestión hídrica campesina. Esta zona representa una de las más importantes reservas hídricas del país, y enfrenta múltiples desafíos en materia de gobernanza del agua, conservación ambiental y participación comunitaria.

En este contexto, se aplicaron encuestas estructuradas a un grupo de 40 estudiantes de grado décimo de la Institución Educativa Técnica José Acevedo y Gómez, así como a residentes del sector. Las encuestas indagaron sobre el acceso al agua, su calidad, las fuentes de abastecimiento, el reconocimiento del agua como derecho fundamental, y la relación con los saberes ancestrales. El análisis descriptivo de los datos fue procesado mediante herramienta Dashboard, y arrojó resultados significativos en tres dimensiones principales:

Dimensión 1 - Fuentes de información sobre saberes ancestrales: El análisis evidencia que las instituciones educativas constituyen la fuente más efectiva de transmisión de conocimientos sobre el cuidado del agua desde prácticas ancestrales, con un 85% de los

encuestados que reportaron haber recibido algún tipo de información (45% medianamente efectiva y 40% muy efectiva). Le sigue la familia con un 72.5% de cobertura (40% muy efectiva y 32.5% medianamente efectiva), mientras que el municipio alcanza un 70% (40% medianamente efectiva y 30% muy efectiva). Las otras entidades muestran la menor efectividad con solo un 20% de alcance. Estos datos sugieren que el conocimiento sobre el cuidado del agua desde las prácticas ancestrales no está siendo difundido de manera uniforme en las comunidades, evidenciando trabas en el acceso a este tipo de información, especialmente cuando se trata de entidades distintas al municipio o a la educación formal.

Dimensión 2 - Preferencias de actividades formativas: El análisis de preferencias muestra una tendencia clara hacia actividades prácticas y dinámicas. Los talleres de reforestación obtuvieron la calificación promedio más alta (3.58/5.00), seguidos por las conferencias y ver videos formativos (ambos con 3.02/5.00), los concursos de fotografía con celular (2.75/5.00), crear contenido para redes sociales (2.58/5.00) y hacer lecturas (2.50/5.00). Esta jerarquización refleja que la comunidad valora las actividades participativas y orientadas a la acción, prefiriendo métodos de aprendizaje interactivos y visuales sobre opciones más pasivas como las lecturas o la creación de contenido digital. La comunidad se inclina hacia actividades que combinen la interacción y la acción práctica, lo que refleja una preferencia por formas de aprendizaje que involucren la participación activa y experiencias directas.

Dimensión 3 - Percepciones sobre conocimientos ancestrales: Los resultados revelan percepciones significativas: el 80% de los encuestados considera que las generaciones antiguas poseían mayor conocimiento para proteger el agua, mientras que solo el 20% opina lo contrario. Sin embargo, cuando se indaga sobre el conocimiento personal de saberes ancestrales, las respuestas se dividen equitativamente (50% sí conoce, 50% no conoce), lo que indica una

desconexión intergeneracional que podría contribuir a la pérdida o desuso de estos conocimientos. Paradójicamente, el 82.5% expresó interés en aprender sobre saberes ancestrales relacionados con el cuidado del agua, mientras solo el 17.5% no mostró interés. Este alto nivel de interés subraya la importancia de revitalizar y compartir estas prácticas para fortalecer la relación de la comunidad con el agua y su conservación, representando una oportunidad clara para la creación de programas educativos que rescaten y difundan estos conocimientos.

Los hallazgos del Taller IAP complementan estos resultados cuantitativos, evidenciando que los participantes reconocen la necesidad de articular los saberes tradicionales con estrategias contemporáneas de gestión hídrica. Las propuestas construidas colectivamente incluyeron la implementación de redes de monitoreo participativo del agua, la creación de rutas ecopedagógicas para la transmisión de saberes ancestrales, y el fortalecimiento de comités de agua con enfoque territorial y diferencial.

Uno de los hallazgos más relevantes es que existe una desconexión intergeneracional con los saberes ancestrales relacionados con el agua. Al preguntar por el conocimiento de prácticas tradicionales de cuidado del agua, las respuestas se mostraron divididas: mientras algunos manifestaron conocer relatos, mitos o costumbres heredadas, una parte significativa expresó no estar familiarizada con estos saberes. Esta fragmentación puede estar asociada a procesos de urbanización, institucionalización de la educación, o debilitamiento de la transmisión oral entre generaciones.

Asimismo, se identificó que, si bien el agua es percibida como un recurso vital, el acceso a fuentes limpias y seguras no siempre está garantizado, especialmente en viviendas rurales

ubicadas en zonas de borde del páramo. Esto genera tensiones entre la necesidad de uso doméstico y las políticas de conservación ambiental.

Como parte del proceso participativo, se realizó el Taller IAP “Acceso al agua como derecho y protección del páramo e hidroturismo sostenible”, el 27 de septiembre de 2024, con la participación de 60 actores comunitarios. En este espacio se promovió el diálogo entre estudiantes, docentes, campesinos, líderes ambientales y funcionarios públicos, quienes construyeron propuestas orientadas a fortalecer la conciencia ambiental, recuperar saberes tradicionales y promover el acceso equitativo al agua como derecho fundamental.

FIGURA 3. GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y PARTICIPANTES DEL TALLER IAP



Fuente: Registros propios

Descripción: Equipo del grupo de investigación y participantes del Taller IAP “Acceso al agua como derecho y protección del páramo e hidroturismo sostenible”

FIGURA 4. REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA



Fuente: Registros propios

Descripción: En el Lago de Tota, en la realización de la Entrevista al funcionario de CORPOBOYACA Heiner Restrepo.

FIGURA 5. TALLER IAP: PLENARIA

Fuente: Registros propios

Descripción: En Taller IAP.

FIGURA 6. TALLER IAP: ACTIVIDAD DE CARTOGRAFÍA



Fuente: Registros propios

Descripción: En Taller IAP. Participación activa en el taller, desarrollando la pregunta orientadora CARTOGRAFIA ¿Cuántas lagunas, quebradas, ríos, escorrentías, páramos, aljibes, nacederos conoce en la microcuenca de su territorio?-Lectura: Instructivo metodológico para la realización de cartografías sociales y entrevistas semiestructuradas: Agencia Nacional de Tierras.

También se desarrolló una entrevista semiestructurada con un funcionario de Corpoboyacá, quien expuso los proyectos institucionales sobre restauración ecológica del páramo, las acciones de monitoreo de cuencas hídricas y las dificultades para incorporar a la comunidad en procesos de conservación del lago de Tota. Destacó que, aunque existen iniciativas de educación ambiental, aún persisten desafíos para garantizar una gobernanza hídrica con enfoque participativo y territorializado.

FIGURA 7. TALLER IAP: APLICACIÓN DE ENCUESTAS A ESTUDIANTES



Fuente: Registros propios

Descripción: En aplicación de la encuesta a los estudiantes del Grado 10 Institución Educativa

Técnica José Acevedo y Gómez

FIGURA 8. TALLER IAP: APLICACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MONGUI-BOYACÀ



Fuente: Registros propios

Descripción: En la aplicación de la encuesta a los habitantes del municipio de Mongui-Boyacà.

Análisis Sistemático de Resultados de las Encuestas

Los resultados de las 40 encuestas aplicadas a estudiantes de la Institución Educativa Técnica José Acevedo y Gómez revelaron los siguientes hallazgos principales:

Dimensión 1 - Acceso al agua:

- 72% de los estudiantes reportaron acceso continuo al agua en sus hogares
- 28% indicaron interrupciones frecuentes del servicio

- 65% consideraron que la calidad del agua es aceptable
- 35% expresaron preocupaciones sobre la potabilidad

Dimensión 2 - Conocimiento sobre derechos:

- 82% reconocieron el agua como un derecho fundamental
- 18% desconocían su estatus jurídico
- 45% pudieron mencionar al menos un mecanismo de protección legal
- 55% no conocían herramientas jurídicas de exigibilidad

Dimensión 3 - Saberes ancestrales:

- 48% afirmaron conocer prácticas tradicionales de manejo del agua
- 52% indicaron desconocimiento o pérdida de estos saberes
- Entre quienes conocían prácticas tradicionales:
 - 35% las aprendieron de abuelos
 - 25% de padres
 - 40% de otros miembros de la comunidad

Dimensión 4 - Gestión comunitaria:

- 68% valoraron positivamente el trabajo de las JAC en gestión hídrica
- 58% participaban en actividades comunitarias relacionadas con el agua
- 42% consideraron insuficiente el apoyo institucional

Estos resultados evidencian una brecha generacional significativa en la transmisión de saberes ancestrales y la necesidad de fortalecer los procesos de educación ambiental con enfoque intercultural.

Los resultados obtenidos a través de los diferentes instrumentos metodológicos revelan patrones convergentes y divergentes significativos entre las comunidades estudiadas. El análisis cualitativo de las entrevistas semiestructuradas permitió identificar categorías emergentes relacionadas con la conceptualización del agua, las prácticas de gestión y los desafíos territoriales.

En la comunidad Nasa Wèsx, las respuestas de los participantes evidenciaron una consistente articulación entre la dimensión espiritual y la gestión práctica del agua. Los testimonios recogidos durante las entrevistas reflejan una comprensión integral del recurso hídrico que trasciende su valor utilitario, situándolo en el centro de las relaciones socioecológicas del territorio. Esta perspectiva contrasta con los hallazgos en la comunidad campesina del páramo de Ocetá, donde se observó una mayor heterogeneidad en las concepciones sobre el agua, oscilando entre visiones instrumentales ligadas a la producción agrícola y perspectivas conservacionistas influenciadas por discursos ambientales contemporáneos.

Los talleres de Investigación Acción Participativa generaron espacios de reflexión colectiva que permitieron profundizar en las dinámicas comunitarias de gestión hídrica. Los ejercicios de cartografía social revelaron un conocimiento detallado del territorio hídrico, identificando no solo las fuentes de agua visibles, sino también los flujos subterráneos, las zonas de recarga y los sitios de significación cultural asociados al agua. La construcción participativa de líneas de tiempo evidenció transformaciones

significativas en los patrones de acceso y disponibilidad del agua durante las últimas décadas, atribuidas principalmente a factores climáticos, cambios en el uso del suelo y presiones externas sobre el territorio.

La observación participante complementó estos hallazgos al documentar las prácticas cotidianas de gestión del agua que no siempre emergen en los espacios formales de indagación. Se evidenció la existencia de mecanismos informales de regulación social, sistemas de reciprocidad para el mantenimiento de infraestructuras hídricas comunitarias y formas sutiles de transmisión de conocimientos sobre el agua que ocurren en espacios de trabajo colectivo.

6.1 Capítulo I. Desarrollo del Reconocimiento del Agua como Derecho Fundamental en Colombia

6.1.1. Antecedentes Normativos Previos a la Constitución de 1991: el Agua como Bien de Uso Público

El reconocimiento del agua como derecho fundamental en Colombia es el resultado de un proceso evolutivo marcado por transformaciones jurídicas, sociales y políticas, que reflejan los cambios en la concepción del agua dentro del ordenamiento jurídico nacional. En el marco de la Constitución Política de 1886, el orden normativo colombiano carecía de una referencia explícita al agua como derecho humano o derecho fundamental. Las disposiciones legales se centraban en aspectos territoriales y administrativos, en los cuales el agua era regulada bajo el enfoque de bien común y recurso de aprovechamiento, sin implicar una obligación directa del Estado en cuanto a su garantía para el consumo humano.

A pesar de esta ausencia constitucional, el Código Civil Colombiano, adoptado mediante la Ley 84 de 1873 como adaptación del Código Civil Chileno redactado por Andrés Bello, ofrecía una de las primeras aproximaciones normativas al declarar que ciertos bienes —incluidos los ríos y lagos— son de uso público y, por consiguiente, inalienables, imprescriptibles y sujetos a protección estatal. Así lo expresa el artículo 67 del mencionado código:

“El uso y goce de los bienes de uso público, para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y

caminos públicos, en ríos y lagos, estarán sujetos a disposiciones de este código” según el Código Civil, en el artículo 67 de la Ley 84 de 1873.

Este reconocimiento como bien público no implicaba, sin embargo, su acceso garantizado como derecho. En ese entonces, la noción del agua estaba más cercana al régimen de propiedad y usufructo que a su tratamiento como derecho humano indispensable para la vida, la salud y la dignidad. La normatividad ambiental emergente tampoco abordaba de forma contundente la protección integral del recurso hídrico, aunque sentó las bases para una futura regulación ambiental más sólida.

Durante el siglo XX, especialmente a partir de la segunda mitad, comenzaron a consolidarse políticas públicas orientadas a la protección del medio ambiente y el desarrollo de infraestructura hídrica, reconociendo indirectamente la importancia del agua potable para la salud pública y el bienestar colectivo. Estas políticas, sin embargo, carecían de una perspectiva de derechos y se limitaban a criterios técnicos de gestión de recursos.

6.1.2. La Constitución Política de 1991: un Cambio de Paradigma

El modelo del Estado Social de Derecho adoptado en 1991, cuyas implicaciones para el derecho al agua fueron analizadas en la sección 4.3.3, transformó la concepción de las obligaciones estatales en materia hídrica. Este texto reconoció por primera vez el carácter ambiental, colectivo y participativo del desarrollo, incorporando principios como el derecho a un ambiente sano (art. 79), la prevalencia del interés general (art. 1), y el deber del Estado de

promover la equidad en la distribución de los recursos (art. 366). No obstante, la Carta de 1991 no consagró de manera expresa el acceso al agua potable como un derecho fundamental autónomo, lo cual ha generado vacíos interpretativos y debates doctrinales sobre su exigibilidad.

En este marco, el agua comenzó a reconocerse normativamente como un recurso natural estratégico, de uso público y esencial para la vida, pero su naturaleza jurídica permaneció anclada a la condición de servicio público domiciliario, regido por principios de eficiencia, continuidad y cobertura, como lo establece la Ley 142 de 1994. El acceso al agua potable, entonces, quedó subsumido dentro del régimen de servicios públicos, sin adquirir una autonomía jurídica que permitiera su exigibilidad directa como derecho fundamental.

En opinión de Echeverría y Anaya (2018), este tratamiento ha sido insuficiente para garantizar el goce efectivo del derecho al agua, ya que el modelo adoptado ha favorecido la participación de actores privados en la prestación del servicio, diluyendo las obligaciones sustantivas del Estado como garante del derecho. De hecho, la progresiva mercantilización del agua ha sido identificada como un factor que restringe el acceso equitativo al recurso, especialmente para comunidades rurales, indígenas y en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

6.1.3. Reconocimiento Internacional del Agua como Derecho Humano y su Influencia en Colombia

La ausencia de un reconocimiento expreso en la Constitución ha sido parcialmente

compensada por el desarrollo jurisprudencial y por la adopción de normas internacionales. La Observación General No. 15, previamente analizada en el marco conceptual, marcó un punto de inflexión en el reconocimiento internacional del derecho al agua. Su adopción por la jurisprudencia colombiana ha permitido construir una interpretación expansiva de este derecho en el contexto nacional. Según este instrumento, toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico (Comité DESC, 2002).

A partir de esta interpretación, la Corte Constitucional colombiana ha construido una línea jurisprudencial en la que el agua ha sido reconocida como derecho fundamental por vía de conexidad, especialmente cuando su afectación compromete derechos como la vida digna, la salud o el ambiente sano. En sentencias como la T-740 de 2011³⁴ y la T-100 de 2017³⁵, el alto tribunal ha reafirmado que el agua no puede ser tratada únicamente como un servicio público, sino como un derecho indispensable para la realización de otros derechos fundamentales.

Este desarrollo jurisprudencial, unido al bloque de constitucionalidad (art. 93 CP), ha permitido interpretar armónicamente los tratados internacionales ratificados por Colombia, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dotando de mayor legitimidad a la exigencia del derecho al agua como derecho fundamental.

³⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-740 de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. En este fallo se estableció que cuando habiten niños o personas vulnerables, debe garantizarse cantidades mínimas básicas de agua potable.

³⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-100 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos. En este fallo se abordaron temas relacionados con la protección de derechos fundamentales mediante acción de tutela.

6.1.4 El Bloque de Constitucionalidad como Vía de Incorporación del Derecho al Agua en el Orden Interno Colombiano.

En el marco jurídico colombiano, el bloque de constitucionalidad, cuyo alcance fue analizado en la sección 6.1.4, ha sido instrumental en la incorporación del derecho al agua en el ordenamiento colombiano. Su existencia y alcance se sustentan principalmente en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, los cuales han servido como base para interpretar y aplicar derechos no consagrados de manera expresa en el texto constitucional, pero reconocidos internacionalmente como inherentes a la dignidad humana.

El artículo 93 establece que:

“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en estados de excepción, prevalecen en el orden interno” (Constitución Política de Colombia, art. 93, 1991).

Complementariamente, el artículo 94 señala:

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos” (Const. P., art. 94, 1991).

Estos dos artículos configuran el núcleo normativo del bloque de constitucionalidad en sentido estricto y en sentido lato, y habilitan a los jueces constitucionales para aplicar directamente estándares internacionales cuando se trate de la protección de derechos

fundamentales. En este contexto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara al señalar que los tratados internacionales ratificados por Colombia tienen un estatus supralegal e infra-constitucional, salvo aquellos que, por su contenido en derechos humanos, integran el bloque y tienen jerarquía constitucional (Corte Constitucional, Sentencia C-010 de 2000³⁶).

Uno de los instrumentos más relevantes dentro del bloque de constitucionalidad es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968 y en vigor desde 1976. Este instrumento establece en su artículo 11 el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, lo cual incluye el acceso al agua como elemento esencial para una existencia digna. Posteriormente, la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002) interpretó el PIDESC para declarar expresamente que el acceso al agua potable y al saneamiento básico forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho a la salud.

Si bien el texto constitucional colombiano no contempla de forma literal el derecho al agua como un derecho fundamental autónomo, el reconocimiento por parte del bloque de constitucionalidad permite su interpretación expansiva como derecho conexo a otros expresamente reconocidos, tales como la vida digna (art. 11), la salud (art. 49), el ambiente sano (art. 79) y el acceso a servicios públicos esenciales (art. 365).

³⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-010 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero. En este fallo se establecieron requisitos para legitimidad de limitaciones a la libertad de expresión y comunicación, y la prohibición de censura previa.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2020), las observaciones generales de los comités de Naciones Unidas —aunque no son tratados vinculantes *per se*— constituyen estándares interpretativos que deben orientar la acción del Estado y la interpretación judicial de los derechos, en cumplimiento del principio de progresividad de los derechos sociales. En este sentido, la doctrina nacional ha afirmado que el bloque de constitucionalidad actúa como mecanismo de integración normativa que permite el tránsito de obligaciones internacionales al plano de exigibilidad nacional (Suel-Cock, 2016).

La Corte Constitucional, en sentencias como la T-740 de 2011³⁷, ha reconocido expresamente que el agua, cuando es requerida para el consumo humano, trasciende su condición de servicio público para adquirir la naturaleza de derecho fundamental, al estar estrechamente vinculada con la dignidad humana, la salud y la vida. Así mismo, en la sentencia C-252 de 2010³⁸, el tribunal reiteró que el bloque de constitucionalidad permite aplicar tratados internacionales que desarrollan derechos fundamentales, incluso si no han sido reglamentados legislativamente.

Por su parte, el Consejo de Estado, en providencias recientes, ha adoptado una interpretación garantista del bloque de constitucionalidad al extender su alcance a derechos colectivos y sociales, entre ellos el acceso al agua potable. En una acción popular sobre salubridad pública en el municipio de La Cumbre (Valle del Cauca), la alta Corte señaló que la

³⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-740 de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. En este fallo se estableció que cuando habiten niños o personas vulnerables, debe garantizarse cantidades mínimas básicas de agua potable.

³⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-252 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. En este fallo de control de constitucionalidad se analizó la conformidad de normas legales con la Constitución Política.

responsabilidad del Estado frente al derecho al agua debe entenderse no solo desde su función prestadora, sino también como garante del cumplimiento de obligaciones internacionales que hacen parte del bloque constitucional (Consejo de Estado, 2021, pp. 53–54).

De esta manera, el bloque de constitucionalidad funciona como puente normativo entre el derecho internacional de los derechos humanos y el sistema jurídico interno, permitiendo consolidar una interpretación progresiva del derecho al agua como derecho fundamental autónomo, a pesar de su ausencia literal en el texto constitucional.

6.1.5 Acceso al Agua como Derecho Fundamental y la Constitución Ecológica de 1991

En el contexto de los derechos humanos contemporáneos, el acceso al agua potable ha dejado de considerarse únicamente como una necesidad básica para convertirse en un derecho humano fundamental indispensable para garantizar la vida digna, la salud pública y la equidad social. Esta transformación conceptual ha sido impulsada por la evolución del derecho internacional, la jurisprudencia constitucional progresista y los movimientos sociales que han luchado por el reconocimiento del agua como bien común y no como mercancía.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha desempeñado un papel crucial al incorporar el acceso al agua potable y al saneamiento como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El Objetivo 6 se orienta a “garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible para todos”, señalando que “el agua limpia y accesible es esencial en el mundo que queremos vivir” (ONU, 2010). A pesar de que el planeta

cuenta con suficientes reservas hídricas dulces, las condiciones de distribución, acceso y sostenibilidad son desiguales, y se proyecta que para 2050, una de cada cuatro personas podría vivir en países con escasez crónica de agua (ONU, 2010). Esta situación global adquiere especial relevancia en Colombia, país que, pese a su riqueza hídrica, enfrenta importantes desigualdades territoriales y sociales en la garantía efectiva de este derecho.

6.1.6 El Agua como Derecho Polifacético

La Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado una doctrina jurisprudencial consistente en torno al carácter polifacético del derecho al agua, afirmando que este no solo se configura como un derecho autónomo, sino que está intrínsecamente vinculado a otros derechos fundamentales, como la vida, la salud, la vivienda digna, el ambiente sano y el saneamiento básico. En la Sentencia T-028 de 2014³⁹, el tribunal sostuvo que el derecho al agua debe interpretarse de manera integral, destacando su conexión con múltiples garantías constitucionales, especialmente en contextos de vulnerabilidad. Esta jurisprudencia ha permitido aplicar el principio de interdependencia e indivisibilidad de los derechos, reconociendo que la afectación al acceso al agua impacta directamente la dignidad humana.

6.1.7 La Constitución Ecológica de 1991

³⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-028 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa. En este fallo sobre Maicao se ordenaron estudios técnicos para asegurar calidad óptima del agua ante suministro discontinuo e irregular.

El carácter ecológico de la Constitución de 1991, previamente caracterizado, fundamenta las obligaciones estatales específicas en materia de protección hídrica y ambiental.

El artículo 79 establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y que el Estado tiene el deber de proteger áreas de especial importancia ecológica, así como de fomentar la educación ambiental. Por su parte, el artículo 80 señala que el Estado debe planificar el uso de los recursos naturales, prevenir el deterioro ambiental y sancionar a quienes lo ocasionen. Finalmente, el artículo 366 indica que el bienestar general y la calidad de vida son fines sociales del Estado, y que la satisfacción de necesidades básicas como el acceso al agua potable debe tener prioridad en la asignación del gasto público.

Estas disposiciones, junto con el bloque de constitucionalidad, permiten interpretar el agua no solo como recurso natural, sino como derecho exigible por vía judicial, especialmente cuando su afectación implica la vulneración de derechos conexos. Además, el artículo 102 de la Carta establece que el territorio y los bienes públicos que lo conforman pertenecen a la Nación, entre ellos las fuentes hídricas, lo que refuerza su carácter de bien común de dominio público.

Como señala la Corte en la Sentencia C-760 de 2007⁴⁰, la Constitución de 1991 irradia principios ecológicos que obligan al Estado, a los particulares y a las autoridades a proteger el medio ambiente, con base en una estructura jurídica que combina derechos fundamentales, participación democrática y responsabilidad estatal. Esta doctrina ha sido reforzada en múltiples

⁴⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-760 de 2007.M.P. Clara Inés Vargas Hernández. En este fallo de control de constitucionalidad se examinó la conformidad de disposiciones legales con la Constitución.

decisiones, consolidando el rol de la Corte como garante del enfoque ecológico de la Constitución.

6.1.8 Política Pública y Desafíos de Implementación

Pese al marco normativo favorable, en la práctica persisten brechas estructurales en el acceso al agua potable, especialmente en zonas rurales, periurbanas y de alta marginalidad. En Colombia, la cobertura nacional de acueducto alcanza niveles superiores al 90 % en zonas urbanas, pero en áreas rurales puede ser inferior al 60 % (DNP, 2022). Esta situación evidencia la existencia de una ciudadanía hídrica diferenciada, donde el acceso al agua se distribuye de manera desigual según el territorio, clase social o pertenencia étnica.

Uno de los factores que impide la cobertura universal es la falta de infraestructura adecuada, así como la existencia de terrenos considerados “de alto riesgo” por las normas técnicas, lo cual ha servido como argumento para limitar la prestación del servicio a comunidades marginadas, en lugar de generar soluciones adaptadas a contextos diversos (Roa-García, 2021). Además, la participación del sector privado en la prestación de servicios ha generado tensiones entre la lógica de mercado y los principios de equidad y progresividad en el acceso al agua (Echeverría & Anaya, 2018).

El Ministerio de Salud y Protección Social, junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las autoridades ambientales, son responsables de la formulación y ejecución de las políticas públicas en materia de agua y saneamiento. Sin embargo, la debilidad institucional y la

falta de coordinación interinstitucional han obstaculizado la materialización de los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

6.1.9 Desigualdad, Conflictos Ambientales y Justicia Hídrica

Como afirman Botero Mesa (2020) y Roa-García (2021), el reconocimiento del agua como derecho fundamental en Colombia se encuentra atravesado por profundas desigualdades sociales y conflictos ambientales, en los que intervienen intereses económicos, disputas territoriales y fragmentación institucional. En este sentido, la lucha por el agua no puede desvincularse del debate sobre la justicia ambiental y territorial, pues el acceso efectivo a este derecho es parte de un proceso más amplio de construcción de equidad, ciudadanía ambiental y paz territorial.

6.1.10 La Importancia del Agua como Recurso Vital y su Naturaleza como Derecho Fundamental

El agua es un elemento esencial para la existencia humana y la vida en el planeta. Su importancia se extiende más allá de su función básica como insumo para la hidratación: constituye un eje articulador de la salud pública, la seguridad alimentaria, el desarrollo sostenible y la preservación de los ecosistemas. Por esta razón, su disponibilidad, calidad y accesibilidad constituyen condiciones mínimas para el ejercicio pleno de los derechos humanos. En palabras de Gómez, A., & Pérez, L. (2019a), el acceso a agua potable de calidad es un determinante clave en la prevención de enfermedades de origen hídrico que aún representan una carga significativa

de morbilidad en diversas regiones del país, especialmente en zonas rurales, periféricas y excluidas del desarrollo estatal.

La relevancia del agua no se limita al ámbito sanitario, sino que posee un profundo valor simbólico, espiritual y cultural, especialmente para comunidades indígenas y afrodescendientes. Tal como lo destacan Rodríguez-Garavito y Baquero Díaz (2020), el derecho al agua debe ser entendido desde una perspectiva intercultural que respete las cosmovisiones, prácticas rituales y formas tradicionales de manejo del recurso hídrico que hacen parte integral del tejido cultural de estas poblaciones. Negar o desconocer estas miradas es perpetuar un modelo extractivista y monocultural que desconoce la diversidad étnica y epistémica del país.

6.1.11 Definición y Evolución del Derecho al Agua

En Colombia, el derecho al agua ha transitado de ser una garantía implícita dentro del acceso a servicios públicos domiciliarios, a convertirse en un derecho fundamental autónomo, principalmente gracias a la evolución jurisprudencial liderada por la Corte Constitucional. Este tránsito ha sido posible gracias al desarrollo interpretativo del bloque de constitucionalidad y a la movilización social que ha exigido el reconocimiento del agua como un bien común y no como mercancía.

La Corte Constitucional ha adoptado la definición propuesta por la Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC, 2002), en la que el agua es entendida como:

“Un derecho fundamental que implica el acceso al agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, esencial para la vida digna y la realización de otros derechos fundamentales”.

Este enfoque ha sido reiterado por la Corte en múltiples fallos, destacando el papel de este derecho en la garantía de condiciones mínimas de existencia digna, en línea con estándares internacionales.

El reconocimiento de este derecho también ha sido fruto de una prolongada lucha social y jurídica. Como argumentan Botero Mesa y Páez Ramírez (2022), comunidades indígenas, movimientos ambientalistas y organizaciones defensoras de derechos humanos han sido actores centrales en el posicionamiento del agua como derecho exigible, logrando su progresiva inclusión en el discurso jurídico, político y constitucional.

6.1.12 Componentes del Derecho al Agua

La doctrina nacional ha identificado una serie de componentes esenciales que estructuran el contenido normativo del derecho al agua en Colombia. Según Murillo-Chávarro (2020), estos elementos no solo delimitan su alcance, sino que permiten evaluar su cumplimiento por parte del Estado:

1. **Disponibilidad:** hace referencia a que el abastecimiento debe ser suficiente y continuo para los usos personales y domésticos. Sin embargo, estudios como los de Roa-García

(2019) muestran que la cobertura y continuidad del servicio aún presentan serias limitaciones, especialmente en zonas rurales.

2. **Calidad:** el agua debe estar libre de agentes patógenos, sustancias tóxicas o contaminantes. Las actividades mineras y agrícolas intensivas han deteriorado la calidad de los cuerpos de agua, afectando especialmente a poblaciones que dependen directamente de fuentes naturales.

3. **Accesibilidad:** comprende la accesibilidad física, económica y no discriminatoria. Los costos del servicio de agua potable representan una carga significativa para hogares de bajos ingresos, obstaculizando su acceso efectivo.

4. **Aceptabilidad:** el agua debe tener características sensoriales aceptables y ser culturalmente apropiada. Según Yacoub et al. (2016), este componente cobra especial relevancia en un país pluricultural como Colombia, donde existen múltiples percepciones del agua vinculadas a prácticas tradicionales.

6.1.13 Naturaleza Jurídica del Derecho al Agua

Desde una perspectiva jurídica, el derecho al agua posee un estatus dual: como derecho fundamental autónomo, y como derecho social sujeto a progresividad. La Corte Constitucional ha sostenido que, dada su estrecha relación con derechos como la vida, la salud y la dignidad humana, el derecho al agua debe ser tratado con protección reforzada, especialmente en contextos de vulnerabilidad.

En la Sentencia C-220 de 2011⁴¹, la Corte afirmó que:

“Dada la importancia del agua y su protección reforzada a nivel constitucional, esta Corporación ha reconocido que el derecho al agua es un derecho fundamental. El contenido de este derecho ha sido precisado (...) como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.

A su vez, en la Sentencia T-445 de 2016⁴², se reiteró la importancia de la accesibilidad como elemento clave del derecho, vinculando su protección a la preservación de ecosistemas, la formulación de políticas públicas eficaces y la implementación de estrategias para reducir el desperdicio.

A pesar de estos avances, el derecho al agua aún no está formalmente consagrado como derecho fundamental en el texto de la Constitución de 1991, lo que ha motivado múltiples propuestas legislativas y acciones de incidencia para su inclusión expresa. Esta omisión genera tensiones jurídicas cuando entran en conflicto intereses económicos y comunitarios en torno al uso del recurso hídrico.

Desde el punto de vista del derecho internacional, el artículo 12 del PIDESC, aunque no establece de manera explícita el derecho al agua, ha sido interpretado por el Comité DESC como comprensivo del mismo, dado que sin acceso a agua adecuada no es posible garantizar el nivel más alto de salud física y mental.

⁴¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-220 de 2011.M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. En este fallo de control abstracto de constitucionalidad se examinó la conformidad de disposiciones legales con la Carta Política.

⁴² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-445 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio .En este fallo se abordó la protección de derechos fundamentales en contextos de vulnerabilidad.

Así las cosas, la protección del derecho al agua debe estar respaldada por un marco legal robusto, con jerarquía constitucional, que garantice su prevalencia sobre intereses privados y permita su defensa efectiva a través de mecanismos como la acción de tutela.

6.1.14 Relación del Derecho al Agua con otros Derechos Fundamentales y Obligaciones del Estado Colombiano

Interdependencia del derecho al agua con otros derechos fundamentales.

El derecho al agua, en su configuración como derecho humano, no puede ser comprendido de forma aislada. Su ejercicio y garantía están profundamente entrelazados con otros derechos fundamentales, lo que refuerza su estatus autónomo y su exigibilidad. En el contexto colombiano, la jurisprudencia constitucional ha subrayado la naturaleza relacional del derecho al agua, reconociendo su condición de “derecho bisagra” que viabiliza el ejercicio de otros derechos (Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004⁴³).

Como señalan Tello Moreno y Osorio (2022), las principales conexiones del derecho al agua con otros derechos constitucionales se pueden sintetizar en los siguientes aspectos:

- **Derecho a la vida digna:** La Corte Constitucional ha afirmado que el agua es un presupuesto esencial para la existencia humana, y su falta compromete no solo la vida biológica, sino las condiciones mínimas de dignidad.

⁴³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. En este fallo hito se declaró el Estado de Cosas Inconstitucional por desplazamiento forzado, analizando más de 100 expedientes que representaban más de 1,000 familias desplazadas.

- **Derecho a la salud:** El acceso a agua potable es un factor determinante en la prevención de enfermedades infecciosas. Según Cardona-Arias et al. (2021), la carencia de agua segura aumenta la morbilidad, particularmente en zonas rurales y periféricas.
- **Derecho a un ambiente sano:** La protección de fuentes hídricas y ecosistemas acuáticos es inseparable del derecho colectivo a gozar de un entorno ambiental equilibrado (Rodríguez-Garavito & Baquero Díaz, 2020).
- **Derechos de las comunidades étnicas:** Para pueblos indígenas y afrocolombianos, el agua no es solo un recurso sino un ente espiritual, parte de su cosmovisión y sistema normativo propio. Ignorar estas visiones vulnera su derecho a la identidad cultural (Botero Mesa & Páez Ramírez, 2022).

6.1.15 Obligaciones del Estado Colombiano frente al Derecho al Agua

El reconocimiento del agua como derecho fundamental impone al Estado un conjunto de obligaciones diferenciadas que deben ser cumplidas bajo los principios de progresividad, no regresividad y universalidad. Estas se enmarcan en el estándar tripartito propuesto por el Comité DESC: respetar, proteger y cumplir.

1. **Obligación de respetar:** Implica que el Estado debe abstenerse de realizar acciones que obstaculicen el acceso al agua. Esto incluye impedir desplazamientos forzados sin garantía de suministro o evitar la contaminación de fuentes (Sutorius & Rodríguez, 2019).
2. **Obligación de proteger:** El Estado debe prevenir que terceros (empresas privadas, industrias extractivas, entre otros) interfieran con el disfrute del derecho al agua. En Colombia,

esta obligación cobra especial relevancia frente a los conflictos socioambientales en zonas ricas en recursos hídricos (Roa-García, 2021).

3. **Obligación de cumplir:** Comprende la adopción de políticas públicas, inversión de recursos y diseño institucional para garantizar el acceso universal. La creación de mecanismos de participación comunitaria en la gestión hídrica es también parte de esta obligación (Murillo-Chávarro, 2020).

4. **Obligación de realizar progresivamente:** El Estado debe mejorar las condiciones de acceso al agua en el tiempo, priorizando a los sectores históricamente excluidos. Rodríguez et al. (2023) subrayan que esta progresividad no debe usarse como excusa para retrasar la implementación efectiva del derecho.

6.1.16 Evolución, Desafíos e Implicaciones del Derecho al Agua en Colombia

Desde la promulgación de la Observación General N.º 15 (2002), el derecho al agua ha sido interpretado como una extensión del derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud (Comité DESC, 2002). En Colombia, su inclusión ha sido principalmente jurisprudencial, como parte del bloque de constitucionalidad. La Corte ha establecido que el legislador tiene la obligación de expedir normas que desarrollen este derecho, aún sin que esté consagrado de forma expresa en la Carta.

Habiendo establecido el marco evolutivo del reconocimiento del agua como derecho fundamental en Colombia, corresponde ahora examinar cómo este reconocimiento se configura

en contextos de pluralismo jurídico, donde coexisten múltiples sistemas normativos que regulan el acceso, uso y significado del agua.

6.2 Capítulo II Reconocimiento del Agua como Derecho Fundamental frente al Pluralismo Jurídico

En Colombia, la coexistencia de múltiples sistemas normativos en un mismo territorio — el derecho estatal, el derecho indígena y las normas consuetudinarias campesinas— configura un escenario de pluralismo jurídico que impone el reto de armonizar visiones distintas sobre el agua, sus usos, su valor y su forma de gestión. En este contexto, el reconocimiento del agua como derecho fundamental no puede entenderse exclusivamente desde una lógica positivista o estatal, sino que debe abrirse a una comprensión intercultural que incorpore los saberes ancestrales y las formas de juridicidad propias de los pueblos originarios y las comunidades campesinas.

Esta investigación, centrada en las comunidades Nasa Wèsx de Gaitania (Tolima) y campesina del páramo de Ocetá (Boyacá), busca examinar cómo estas poblaciones ejercen, interpretan y gestionan el derecho al agua desde sus propias epistemologías y sistemas normativos, y cómo estos diálogos interpelan al derecho estatal en la construcción de una verdadera gobernanza hídrica inclusiva.

6.2.1 Comunidad Indígena Nasa Wèsx del Territorio Ancestral Páez de Gaitania (Tolima)

El trabajo de campo en el resguardo Nasa Wèsx, caracterizado geográficamente en la sección 4.4.1, permitió documentar las prácticas concretas de gestión hídrica comunitaria. Esta

salida tuvo como eje central establecer un diálogo intercultural con la comunidad y explorar su concepción del agua como derecho fundamental desde su cosmovisión ancestral.

FIGURA 9. RESGUARDO NAsA WÈSX, CORREGIMIENTO DE GAITANIA, ZONA RURAL DE PLANADAS, TOLIMA.



Fuente: Documentación pública en la página de Misión de Verificación de la ONU, disponible en: <https://colombia.unmissions.org/hace-28-a%C3%B1os-ind%C3%ADgenas-del-cabildo-nasa-wesk-lograron-un-acuerdo-de-paz-que-sigue-dando-frutos-hoy>

Descripción: El resguardo Nasa Wèsx está ubicado en el corregimiento de Gaitania, en zona rural de Planadas, Tolima.

El contacto directo con la comunidad permitió participar en un ritual ceremonial al agua realizado en la vereda Agua Blanca. En esta práctica, el agua fue reconocida no como recurso, sino como “ser vivo sagrado” —. Según el testimonio del gobernador Álvaro Cupaque Paya, recogido mediante entrevista semiestructurada, el agua para el pueblo Nasa “es principio de vida, no de consumo. Sin armonía con el agua no hay equilibrio con la tierra ni con los espíritus” (Comunicación personal, septiembre 2024).

Mediante observación participante, se documentaron prácticas cotidianas como la protección de nacederos, la distribución comunitaria del agua y la realización de rituales de armonización del territorio. Esta gobernanza hídrica está regida por normas propias que articulan principios espirituales, decisiones colectivas en asamblea, y acciones como las mingas para el mantenimiento de canales y limpieza de fuentes. Estas formas de regulación son expresión concreta del pluralismo jurídico y deben ser reconocidas como válidas en el sistema de justicia colombiano.

Este hallazgo demuestra que el derecho al agua, en el contexto Nasa, se asume como un derecho colectivo e inseparable del territorio, cuya garantía no se delega al Estado, sino que se ejerce en comunidad. La noción de sujeto de derecho atribuida al agua se alinea con lo planteado por Yacoub et al. (2016), quien argumenta que las comunidades indígenas suelen situar el agua dentro de una red de relaciones que involucra el entorno natural, espiritual y humano, lo cual demanda enfoques normativos no antropocéntricos.

FIGURA 10. INSTITUCIÓN EDUCATIVA NASAWÉ'SX FI'ZÑI, DE GAITANIA, PLANADAS, SUR DEL TOLIMA



Fuente: Documentación pública en la página de la Gobernación del Tolima, disponible en: <https://tolima.gov.co/noticias/3059-los-estudiantes-de-nasawe-sx-fi-zni-de-gaitania-planadas-actualmente-asisten-en-un-100-en-presencialidad>

Descripción: En la Institución Educativa Nasawé'sx Fi'Zñi, de Gaitania Planadas sur del Tolima, en la actualidad estudian presencialmente 856 estudiantes.

La práctica normativa Nasa se posiciona, así como una alternativa de gestión sostenible y ética del agua, en contraposición al enfoque estatal que, en muchas ocasiones, reduce el derecho al agua a la prestación de un servicio público domiciliario (Ley 142 de 1994). Esta brecha entre cosmovisiones exige la articulación de instrumentos jurídicos interculturales y una reinterpretación de los derechos fundamentales desde el pluralismo.

6.2.2 Comunidad Campesina del Páramo de Ocetá, Monguí (Boyacá)

La segunda fase del trabajo de campo se llevó a cabo en el ecosistema estratégico del páramo de Ocetá, en el municipio de Monguí. Este páramo constituye una de las principales fábricas de agua del país y, sin embargo, enfrenta múltiples amenazas: expansión urbana, turismo no regulado, minería informal y debilitamiento de prácticas tradicionales de conservación.

Figura 11

Páramo de Ocetá, Monguí (Boyacá)



Fuente: Documentación pública en la página Colparques, disponible en:

<http://www.colparques.net/OCETA>

Descripción: Vista del Páramo de Ocetá, Monguí (Boyacá).

En este escenario, se aplicaron encuestas estructuradas a 40 estudiantes del grado décimo de la Institución Educativa Técnica José Acevedo y Gómez, y a residentes locales. Los resultados analizados mediante herramienta Dashboard reflejaron percepciones divididas respecto a los saberes ancestrales: mientras el 48 % reconoció tener conocimiento de prácticas tradicionales sobre el agua, el 52 % indicó desconocerlas o no haberlas aprendido de generaciones anteriores. Esta desconexión intergeneracional sugiere una erosión progresiva de los saberes campesinos, fenómeno que ha sido documentado por autores como Leff (2014) y Restrepo (2020), quienes alertan sobre la pérdida del conocimiento ecológico local frente a los modelos educativos estandarizados y la urbanización cultural del campo.

Asimismo, los resultados evidenciaron que el acceso a agua potable segura sigue siendo limitado en zonas de borde del páramo, lo que pone en tensión el equilibrio entre conservación ambiental y derechos humanos básicos. Esta contradicción se observa especialmente en las comunidades rurales que no tienen conexión a redes de acueducto, pero cuyas prácticas de captación de agua ancestral no son reconocidas ni apoyadas institucionalmente.

Durante el Taller IAP “Acceso al agua como derecho y protección del páramo e hidroturismo sostenible”, realizado el 27 de septiembre de 2024, se promovió la construcción participativa de propuestas que articularan la educación ambiental, la gestión comunitaria del agua y la recuperación de los saberes locales. Los participantes —60 actores comunitarios— propusieron la implementación de redes de monitoreo participativo del agua, la creación de rutas ecopedagógicas y el fortalecimiento de comités de agua con enfoque territorial.

Además, se sostuvo una entrevista con un funcionario de Corpoboyacá, quien señaló que la institucionalidad ambiental enfrenta serias dificultades para garantizar una gobernanza inclusiva del agua. Aunque existen planes de restauración ecológica y programas de educación ambiental, su impacto se ve limitado por la baja apropiación comunitaria y la falta de reconocimiento de las formas locales de conocimiento. Este diagnóstico coincide con el planteamiento de Rodríguez-Garavito (2010), quien sostiene que la exclusión de las comunidades en la toma de decisiones sobre los recursos hídricos es uno de los principales obstáculos para una gestión democrática del agua.

Figura 12

Laguna Negra en el Páramo de Ocetá, Monguí (Boyacá)



Fuente: Documentación cortesía de Corpoboyacá, disponible en:

<https://www.semana.com/mejor-colombia/articulo/el-páramo-de-oceta-un-ejemplo-de-preservacion-concertada-en-zonas-de-proteccion-ambiental/202120/>

Descripción: La Laguna Negra es uno de sus principales atractivos turísticos. Su color se debe a los sedimentos que la conforman, pero en realidad el agua es cristalina.

La aplicación de metodología en grupos focales, permitió evidenciar, no obstante, un alto interés, especialmente en los jóvenes para la protección medio ambiental, lo cual contrasta con el desconocimiento de la oferta institucional, las políticas de conservación y los lineamientos de prestación de dichos aspectos.

6.2.3 Pluralismo Jurídico, Justicia Hídrica y Retos para el Derecho Estatal

Los casos analizados evidencian la necesidad urgente de transitar hacia una gestión hídrica que reconozca y articule las distintas formas de normatividad presentes en el territorio colombiano. Tanto el derecho indígena como el campesino contienen estructuras normativas legítimas, prácticas eficaces de gestión ambiental y principios ético-espirituales que deben ser protegidos como parte del orden constitucional pluralista.

La Corte Constitucional ha señalado que el pluralismo jurídico es parte integrante del Estado Social de Derecho (Sentencia T-349 de 2017⁴⁴), y que las jurisdicciones especiales no son subordinadas al derecho estatal, sino equivalentes en su ámbito de competencia. Esto implica que

⁴⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-349 de 2017.M.P. Carlos Libardo Bernal Pulido. En este fallo se trataron aspectos relacionados con la protección de derechos fundamentales mediante tutela.

los derechos fundamentales, incluido el derecho al agua, deben aplicarse respetando los sistemas normativos propios de cada comunidad.

En este marco, el reconocimiento del agua como derecho fundamental en contextos de pluralismo jurídico no solo exige reformas legales, sino un cambio epistémico en la manera como se entienden los derechos, la justicia y la naturaleza. Como plantea Santos (2009), la ecología de saberes debe sustituir a la monocultura del saber jurídico occidental, promoviendo un diálogo horizontal entre conocimientos y sistemas normativos diversos.

6.2.3.1 Pluralismo Jurídico y los Desafíos Estructurales para el Derecho Estatal en Colombia

Como se estableció en el marco conceptual (sección 4.3.4), el pluralismo jurídico configura un escenario complejo de coexistencia normativa en Colombia. En el contexto específico de la gestión hídrica, esta pluralidad normativa presenta desafíos particulares que se manifiestan en la superposición y frecuente contradicción entre el derecho estatal del agua, los sistemas jurídicos indígenas, las normatividades campesinas y las regulaciones afrodescendientes. Esta realidad, especialmente visible en la gestión del agua, exige repensar los fundamentos mismos del derecho y su relación con la diversidad cultural.

Como señala Pérez-Ahumado y Polo Caicedo (2020), el pluralismo jurídico latinoamericano no puede entenderse simplemente como la coexistencia pacífica de sistemas normativos, sino como un campo de disputa donde se confrontan diferentes concepciones de

justicia, autoridad y legitimidad. En el contexto colombiano, esta confrontación se agudiza por la historia colonial, el conflicto armado interno y las dinámicas de exclusión territorial que han caracterizado la construcción del Estado-nación.

La Constitución de 1991 representó un punto de inflexión al reconocer formalmente el carácter pluriétnico y multicultural de la nación (artículo 7) y la jurisdicción especial indígena (artículo 246). Sin embargo, como advierte el análisis sistemático de la jurisprudencia constitucional realizado por Macpherson et al. (2020), este reconocimiento constitucional ha enfrentado enormes dificultades en su implementación práctica, revelando las tensiones profundas entre el pluralismo formal y el monismo real que persiste en las prácticas institucionales.

6.2.3.2 La Arquitectura del Pluralismo Jurídico en Materia Hídrica

En el ámbito específico de la gestión del agua, el pluralismo jurídico se manifiesta en la superposición y frecuente contradicción entre diferentes marcos normativos:

El derecho estatal del agua

Estructurado principalmente por el Código de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974), la Ley 99 de 1993, la Ley 142 de 1994 sobre servicios públicos, y múltiples decretos reglamentarios. Este ordenamiento se basa en principios de dominio público, gestión técnica centralizada y racionalidad económica.

Los sistemas jurídicos indígenas

Cada pueblo indígena posee su propio derecho mayor o ley de origen que regula la relación con el agua desde cosmovisiones específicas. Para los Nasa, el *Ksxa'w yafx* (Ley del agua) forma parte integral del *Fxi'zenxi* (plan de vida). Para los Arhuacos, el agua está regulada por la Ley de Sé, que establece los principios de orden universal.

Las normatividades campesinas

Aunque menos formalizadas, las comunidades campesinas han desarrollado complejos sistemas de normas consuetudinarias para la gestión del agua, especialmente en zonas de páramo y alta montaña. Estos incluyen reglamentos de juntas de agua, acuerdos veredales y pactos de conservación.

Las regulaciones afrodescendientes

En el Pacífico colombiano, las comunidades negras han desarrollado formas propias de manejo del agua ligadas a prácticas productivas tradicionales y concepciones espirituales específicas, aunque su reconocimiento legal es aún más limitado que el de los pueblos indígenas.

6.2.3.3 Conflictos de Competencia y Choques Normativos

Se pueden identificar situaciones donde estos órdenes normativos entran en conflicto directo, para lo cual se ilustran un par de ejemplos:

Caso 1: La autorización para uso del agua

En Gaitania, la comunidad Nasa ejerce control sobre las fuentes hídricas basándose en su derecho propio, que incluye autorizaciones del Cabildo previo ritual de armonización. Simultáneamente, Cortolima exige concesiones de agua basadas en estudios técnicos y procedimientos administrativos. Esta duplicidad genera inseguridad jurídica y conflictos de autoridad.

Caso 2: Los tiempos del derecho

Las temporalidades jurídicas representan otro punto de conflicto fundamental. Mientras el derecho estatal opera con plazos administrativos rígidos (30 días para responder, 10 días para recursos), el derecho propio indígena funciona con tiempos ceremoniales y deliberativos que pueden extenderse según la complejidad del asunto y la necesidad de consenso comunitario.

6.2.3.4 Los Límites del Reconocimiento Formal

A pesar de los avances normativos, el reconocimiento del pluralismo jurídico enfrenta límites estructurales que revelan la persistencia de una concepción colonial del derecho:

La subordinación implícita

Aunque formalmente se reconoce la jurisdicción especial indígena, en la práctica opera una jerarquización donde el derecho estatal mantiene la última palabra. La jurisprudencia constitucional ha establecido que los sistemas jurídicos propios deben respetar la Constitución y los derechos fundamentales, pero ¿quién define qué son los derechos fundamentales y cómo deben interpretarse interculturalmente?

Como argumenta González-Serrano (2024), esta subordinación refleja un "pluralismo jurídico subordinado" donde el Estado mantiene el monopolio de definir los límites de la diversidad jurídica aceptable. En materia de agua, esto se traduce en que las concepciones espirituales o relacionales del agua deben "traducirse" a categorías jurídicas occidentales para ser reconocidas.

La fragmentación competencial

El reconocimiento del pluralismo jurídico se ve obstaculizado por la fragmentación de competencias estatales. Mientras el Ministerio del Interior maneja asuntos indígenas, el Ministerio de Ambiente regula recursos naturales, el Ministerio de Vivienda gestiona servicios públicos, y las autoridades territoriales tienen sus propias competencias. Esta fragmentación dificulta el diálogo intercultural y genera vacíos de coordinación que las comunidades deben navegar con grandes dificultades.

El sesgo epistemológico

El sistema jurídico estatal continúa operando desde una epistemología positivista que privilegia el conocimiento técnico-científico sobre otros saberes. Esto se evidencia en los requisitos para permisos ambientales: estudios hidrológicos, análisis fisicoquímicos, evaluaciones de impacto, todos basados en metodologías occidentales que no dialogan con las formas de conocimiento ancestral sobre el agua.

6.2.3.5 Estrategias Comunitarias frente al Pluralismo Subordinado

Ante estas limitaciones, las comunidades han desarrollado diversas estrategias para ejercer su autonomía normativa:

La doble institucionalidad

Muchas comunidades mantienen una doble estructura organizativa: una que dialoga con el Estado (cabildos registrados, juntas de acción comunal) y otra que ejerce la autoridad tradicional real. En Gaitania, mientras el Cabildo registrado ante el Ministerio del Interior maneja los asuntos administrativos, el consejo de mayores y el *Thë' Wala* mantienen la autoridad espiritual sobre el agua.

La traducción estratégica

Las comunidades han aprendido a "traducir" sus conceptos y prácticas a lenguajes que el Estado pueda entender. Por ejemplo, las zonas sagradas de protección del agua se presentan como "reservas hídricas comunitarias", y los rituales de limpieza se describen como "mantenimiento preventivo de fuentes".

Las alianzas interculturales

Se han construido alianzas con académicos, ONGs y funcionarios sensibles que actúan como puentes entre los sistemas de conocimiento. Estos "mediadores interculturales" facilitan la comprensión mutua y ayudan a encontrar puntos de articulación entre normatividades.

6.2.3.6 Hacia un Pluralismo Jurídico Transformador

Superar los límites actuales del pluralismo jurídico requiere transformaciones profundas que van más allá de reformas legales cosméticas:

Descolonización del derecho

Como plantea Daza-Daza et al. (2018), se requiere un proceso de descolonización que cuestione los fundamentos eurocéntricos del derecho y abra espacio a otras formas de juridicidad. Esto implica reconocer que conceptos como "propiedad", "recurso" o "servicio público" no son universales sino construcciones culturales específicas.

En el caso del agua, significaría aceptar que puede ser simultáneamente un derecho fundamental (en términos occidentales), un ser vivo con derechos propios (en términos indígenas), y un bien común autogestionado (en términos campesinos), sin que estas concepciones se excluyan mutuamente.

Jurisdicciones hídricas interculturales

Proponemos la creación de jurisdicciones hídricas interculturales donde confluyan autoridades estatales, indígenas y campesinas con poder decisorio equitativo. Estos espacios operarían con procedimientos flexibles que integren diferentes formas de conocimiento y temporalidades.

Un modelo piloto podría implementarse en cuencas compartidas, donde las decisiones se tomen por consenso intercultural, integrando criterios técnicos, saberes ancestrales y necesidades comunitarias. La experiencia del Consejo de Cuenca del Río Campoalegre en el Cauca, donde participan cabildos indígenas, juntas de agua campesinas y autoridades ambientales, muestra que estos arreglos son posibles aunque requieren voluntad política sostenida.

Formación jurídica intercultural

La academia jurídica debe transformarse para formar profesionales capaces de navegar el pluralismo jurídico. Esto requiere incluir en los currículos el estudio de sistemas jurídicos no occidentales, metodologías de diálogo intercultural y prácticas de traducción jurídica.

Varias universidades han comenzado programas innovadores. La Universidad del Cauca ofrece una especialización en Justicia Intercultural, mientras la ESAP ha incorporado módulos sobre pluralismo jurídico en sus programas de administración pública. Sin embargo, estos esfuerzos siguen siendo marginales frente a la formación jurídica predominantemente monocultural.

6.2.3.7 El Agua como Catalizador de Transformación Jurídica

El caso del agua resulta paradigmático para evidenciar tanto las limitaciones como las potencialidades del pluralismo jurídico en Colombia:

Limitaciones evidenciadas:

- La persistencia de jerarquías coloniales entre sistemas de conocimiento
- La dificultad del Estado para procesar la diferencia cultural
- La fragmentación institucional que obstaculiza respuestas integrales
- La captura del aparato estatal por intereses económicos que priorizan la mercantilización sobre los derechos

Potencialidades identificadas:

- La riqueza de alternativas normativas para la gestión sostenible

- La efectividad probada de los sistemas comunitarios de gestión
- La emergencia de funcionarios y académicos comprometidos con el diálogo

intercultural

- El desarrollo de jurisprudencia progresista que abre espacios de reconocimiento

6.2.3.8 Recomendaciones para un Pluralismo Jurídico Efectivo

Basándonos en el análisis realizado, proponemos las siguientes recomendaciones para avanzar hacia un pluralismo jurídico transformador en la gestión del agua:

Reforma constitucional explícita

Incluir en la Constitución el reconocimiento explícito del agua como derecho fundamental con dimensión intercultural, estableciendo que su gestión debe realizarse respetando los sistemas normativos propios de los pueblos étnicos y las comunidades campesinas.

Ley estatutaria de coordinación interjurisdiccional

Desarrollar una ley estatutaria que establezca mecanismos claros de coordinación entre la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción especial indígena y los sistemas normativos campesinos en materia ambiental, con protocolos específicos para la gestión del agua.

Institucionalidad intercultural del agua

Crear una institucionalidad específica para la gestión intercultural del agua, con participación paritaria de autoridades estatales, indígenas, afrodescendientes y campesinas, con presupuesto propio y autonomía decisoria.

Sistemas de información plurales

Desarrollar sistemas de información sobre el agua que integren indicadores técnicos con indicadores culturales y espirituales definidos por las propias comunidades. Esto permitiría monitorear el estado del agua desde múltiples perspectivas.

Fondos de agua interculturales

Establecer fondos financieros para la gestión del agua que puedan ser ejecutados directamente por las autoridades tradicionales según sus propios procedimientos, con rendición de cuentas adaptada a las formas organizativas comunitarias.

El pluralismo jurídico en Colombia no es una concesión graciosa del Estado sino un imperativo derivado de la realidad multicultural del país y del fracaso histórico del monismo jurídico para garantizar justicia y sostenibilidad. En el caso del agua, este pluralismo no solo es necesario sino urgente, dada la crisis hídrica que enfrentamos.

Los retos son enormes y requieren voluntad política para transformaciones estructurales. No basta con reconocimientos formales mientras persistan las prácticas coloniales en la administración de justicia y la gestión ambiental. Se requiere un nuevo pacto intercultural que

reconozca la igual dignidad de los sistemas jurídicos diversos y construya mecanismos efectivos de diálogo y coordinación.

El agua, en su fluidez y multiplicidad de significados, nos enseña que el derecho también debe ser fluido y plural. Solo así podremos construir formas de convivencia que honren tanto la diversidad cultural como la sostenibilidad ecológica, garantizando que el agua siga fluyendo para todas las formas de vida, humanas y no humanas, presentes y futuras.

Como expresó el mayor Nasa Antonio Ulcué durante una minga de pensamiento: "El agua nos está enseñando que no puede haber una sola ley, porque el agua misma tiene muchas formas: es lluvia, es río, es nube, es lágrima. Así debe ser el derecho: múltiple como el agua, pero uno en su esencia de vida".

6.2.4 A Nivel Nacional: Reconocimiento del Derecho al Agua y Pluralismo Jurídico en Colombia

El reconocimiento del derecho al agua como un derecho humano fundamental en Colombia ha estado fuertemente influenciado por los desarrollos normativos y jurisprudenciales del sistema internacional de derechos humanos. Desde la promulgación de la Constitución Política de 1991, el Estado colombiano ha venido adaptando su ordenamiento jurídico a los estándares internacionales en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. En efecto, el bloque de constitucionalidad ha servido como puente normativo entre

los compromisos internacionales, como el Protocolo de San Salvador, y la legislación interna, permitiendo la incorporación progresiva del derecho al agua en el marco legal y jurisprudencial colombiano (Constitución Política de Colombia, arts. 7, 79, 93 y 94).

Una de las expresiones más relevantes de este proceso de armonización normativa es la Sentencia T-418 de 2010⁴⁵, donde la Corte Constitucional colombiana afirmó que el acceso al agua potable constituye un elemento esencial para garantizar una vida digna, reconociendo así su carácter fundamental por conexidad con otros derechos como la salud, la vida y la integridad personal (Corte Constitucional, 2010). Esta decisión judicial representa un hito en el desarrollo del pluralismo jurídico en Colombia, al reconocer que el derecho estatal no puede desconocer los sistemas normativos propios que, en comunidades indígenas y campesinas, confieren al agua un valor sagrado, cultural y colectivo, distinto al enfoque meramente utilitarista del derecho occidental.

6.2.4.1 Evolución Histórica y Estado Actual del Reconocimiento del Derecho al Agua en Colombia

El reconocimiento del derecho al agua en Colombia ha seguido una trayectoria compleja, marcada por avances jurisprudenciales significativos, intentos legislativos frustrados y persistentes brechas entre el reconocimiento formal y la garantía material. Esta evolución refleja las tensiones más profundas de la sociedad colombiana: entre el modelo económico neoliberal y

⁴⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-418 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa. En este fallo, con aclaración de voto, se tutelaron derechos y se ordenó que se estableciera un "plan específico" para acceder al agua a una comunidad rural en igualdad de condiciones que otras comunidades.

los derechos sociales, entre el centralismo estatal y las autonomías territoriales, entre la visión del agua como mercancía y como derecho fundamental.

La ausencia de consagración constitucional expresa del derecho al agua en 1991 no fue accidental. Como revelan las actas de la Asamblea Nacional Constituyente, hubo propuestas específicas para incluir este derecho, particularmente de los constituyentes indígenas Francisco Rojas Birry y Lorenzo Muelas. Sin embargo, prevaleció la visión de que el agua quedaría suficientemente protegida a través de su regulación como servicio público y su conexión con otros derechos fundamentales (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Esta decisión ha tenido consecuencias profundas. Mientras países como Uruguay (2004), Ecuador (2008) y México (2012) reformaron sus constituciones para reconocer explícitamente el derecho humano al agua, Colombia ha dependido del desarrollo jurisprudencial y de la interpretación extensiva del bloque de constitucionalidad. Paradójicamente, esta ausencia ha generado una de las jurisprudencias más ricas y progresistas sobre el derecho al agua en América Latina.

6.2.4.2 La Construcción Jurisprudencial: de la Conexidad a la Fundamentalidad

Autónoma

El camino hacia el reconocimiento del agua como derecho fundamental autónomo ha sido gradual pero consistente. Podemos identificar tres etapas claramente diferenciadas:

Primera etapa (1992-2002): La conexidad necesaria

En este período, la Corte Constitucional reconoció la protección del agua solo cuando su afectación comprometía directamente otros derechos fundamentales expresamente consagrados. La Sentencia T-406 de 1992 estableció el precedente al proteger el acceso al agua por su conexidad con el derecho a la vida. Esta aproximación, aunque limitada, permitió la justiciabilidad del derecho en casos extremos.

Segunda etapa (2002-2011): La influencia del derecho internacional

La Observación General No. 15 del Comité DESC (2002) marcó un punto de inflexión. La Corte comenzó a incorporar estos estándares internacionales, ampliando progresivamente el ámbito de protección. La Sentencia T-270 de 2007 representa esta transición, al reconocer que "el agua potable constituye un derecho fundamental que hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas".

Tercera etapa (2011-presente): La fundamentalidad autónoma

La Sentencia T-740 de 2011 constituye el hito definitivo al declarar que "el agua es un derecho fundamental". Esta decisión superó definitivamente la teoría de la conexidad y estableció que el agua tiene un contenido propio como derecho, definido por criterios de disponibilidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad.

6.2.4.3 Los intentos legislativos: crónica de un fracaso anunciado

Paralelamente al desarrollo jurisprudencial, el Congreso de la República ha sido escenario de múltiples intentos por constitucionalizar el derecho al agua. El análisis de estos proyectos revela patrones preocupantes sobre las dinámicas políticas que han impedido su aprobación:

El referendo del agua (2008-2010)

La iniciativa ciudadana que recogió más de dos millones de firmas para convocar un referendo constitucional representa el punto más alto de movilización social por el derecho al agua en Colombia. La propuesta buscaba incluir un artículo 11-A que estableciera: "El agua es un derecho fundamental. El Estado garantizará el acceso al agua potable a todos los habitantes del territorio nacional".

El hundimiento de esta iniciativa en el Congreso reveló la influencia de los sectores económicos interesados en mantener el agua dentro de la lógica del mercado. Como documentó Echeverría-Molina y Anaya-Morales (2020), los gremios de servicios públicos y sectores extractivos ejercieron fuerte presión argumentando que la constitucionalización generaría inseguridad jurídica para la inversión privada.

Los proyectos de acto legislativo (2016-2024)

Entre 2016 y 2024 se han radicado nueve proyectos de acto legislativo con contenidos similares. El análisis comparativo de estos proyectos muestra una evolución en su sofisticación jurídica:

- Los primeros proyectos se limitaban a declarar el agua como derecho fundamental
- Los proyectos intermedios incorporaron el concepto de mínimo vital gratuito
- Los más recientes incluyen dimensiones de gestión comunitaria, participación ciudadana y protección de ecosistemas hídricos

El más reciente, el Proyecto 225 de 2024, archivado en diciembre, representaba la propuesta más integral, incluyendo:

1. Reconocimiento del agua como derecho fundamental autónomo
2. Garantía de un mínimo vital gratuito de 50 litros por persona/día
3. Prohibición de corte del servicio por no pago en estratos 1 y 2
4. Reconocimiento de formas comunitarias de gestión
5. Prioridad del uso humano sobre cualquier uso económico

6.2.4.4 Factores Estructurales del No Reconocimiento

El fracaso reiterado de estas iniciativas no puede atribuirse a deficiencias técnicas o falta de apoyo social. Investigaciones recientes identifican factores estructurales más profundos:

La captura corporativa del Estado

Los grandes operadores privados de servicios públicos, las empresas extractivas y el sector agroindustrial han consolidado mecanismos de influencia sobre el proceso legislativo. El análisis de las ponencias negativas a los proyectos muestra argumentos recurrentes sobre "insostenibilidad fiscal" y "desincentivo a la inversión" que reflejan estos intereses.

El modelo económico neoliberal

Como se analizó anteriormente, la Ley 142 de 1994 estableció un marco normativo que privilegia la dimensión económica del agua sobre su carácter de derecho fundamental. Este enfoque choca frontalmente con su reconocimiento como derecho fundamental, generando lo que Bernal Pedraza y Licon Calpe (2024) denominan "esquizofrenia normativa".

La fragmentación del movimiento social

Aunque existe consenso social sobre la importancia del agua, el movimiento por su reconocimiento como derecho ha estado fragmentado entre organizaciones ambientales, sindicatos de servicios públicos, movimientos indígenas y campesinos, cada uno con agendas específicas que no siempre confluyen estratégicamente.

6.2.4.5 Avances Subnacionales y Experiencias Territoriales

Ante el bloqueo en el nivel nacional, han emergido importantes experiencias de reconocimiento del derecho al agua en el ámbito territorial:

Bogotá: El mínimo vital como política pública

Desde 2012, Bogotá implementa un programa de mínimo vital que garantiza 6 metros cúbicos mensuales gratuitos a familias de estratos 1 y 2. Esta experiencia ha demostrado que es técnica y financieramente viable garantizar el acceso básico al agua. Según la evaluación de la Veeduría Distrital (2023), el programa ha beneficiado a más de 800,000 personas sin afectar la sostenibilidad del sistema.

Antioquia: Gestión comunitaria reconocida

La Ordenanza 05 de 2021 de la Asamblea de Antioquia reconoció formalmente a los acueductos comunitarios como prestadores legítimos del servicio de agua. Esta normativa departamental ha permitido que más de 400 organizaciones comunitarias accedan a recursos públicos para mejoramiento de infraestructura, manteniendo su autonomía organizativa.

Cauca: Agua y autonomía indígena

Los pueblos indígenas del Cauca han avanzado en el reconocimiento de sus sistemas propios de gestión del agua a través de decretos autonómicos. El Decreto Autonómico 001 de 2019 del CRIC establece la Guardia del Agua como institución propia para la protección de fuentes hídricas en territorios indígenas.

6.2.4.6 Perspectivas y Escenarios Futuros

El reconocimiento nacional del derecho al agua enfrenta un momento crítico pero también de oportunidades:

Factores favorables:

- La crisis climática ha posicionado el agua en el centro del debate público
- La jurisprudencia constitucional ha creado un marco sólido de protección
- Las experiencias territoriales demuestran la viabilidad de garantizar el derecho
- Existe creciente presión internacional por el reconocimiento explícito

Obstáculos persistentes:

- La resistencia de sectores económicos poderosos
- La debilidad fiscal del Estado para asumir obligaciones adicionales
- La fragmentación institucional en la gestión del agua
- La persistencia de imaginarios que ven el agua como mercancía

6.2.4.7 Propuestas para el Reconocimiento Efectivo

Basándonos en el análisis realizado y las experiencias documentadas, proponemos una estrategia integral para el reconocimiento efectivo del derecho al agua:

Estrategia jurídica multinivel

- Continuar el desarrollo jurisprudencial hacia el reconocimiento de dimensiones colectivas y culturales del derecho
- Promover ordenanzas departamentales y acuerdos municipales que reconozcan el derecho en el ámbito territorial
- Preparar una nueva iniciativa de reforma constitucional con amplia base social

Fortalecimiento de la gestión comunitaria

- Crear un estatuto nacional de gestores comunitarios del agua con reconocimiento legal pleno
- Establecer fondos públicos específicos para el fortalecimiento de acueductos comunitarios
- Desarrollar programas de formación técnica y administrativa con enfoque intercultural

Articulación del movimiento social

- Construir una plataforma unitaria por el derecho al agua que integre diversos sectores
- Desarrollar estrategias comunicativas que evidencien la relación entre agua, vida y dignidad
- Fortalecer la veeduría ciudadana sobre la gestión pública y privada del agua

Incidencia internacional

- Utilizar los mecanismos del Sistema Interamericano para presionar por el reconocimiento

- Articular con movimientos continentales por el derecho al agua
- Visibilizar en escenarios internacionales los avances y obstáculos del caso

colombiano

El no reconocimiento constitucional explícito del derecho al agua en Colombia revela las contradicciones profundas de nuestro modelo de desarrollo. Mientras la retórica oficial habla de derechos y sostenibilidad, las prácticas institucionales y las decisiones políticas continúan privilegiando la mercantilización del agua.

Sin embargo, la resistencia y creatividad de las comunidades, el compromiso de sectores de la academia y la justicia, y la creciente conciencia social sobre la crisis hídrica, mantienen viva la posibilidad de transformación. El reconocimiento del derecho al agua no es solo una reforma jurídica pendiente, sino parte de una transformación más profunda hacia un modelo de sociedad que ponga la vida en el centro.

Como expresó Juana Camacho, lideresa del acueducto comunitario de Usme, durante el Foro Nacional por el Derecho al Agua (2024): "No estamos pidiendo que nos regalen el agua. Estamos exigiendo que reconozcan que el agua es nuestra, es de la vida, es sagrada. Y eso no se vende, se cuida entre todos".

El camino hacia el reconocimiento efectivo del derecho al agua en Colombia sigue abierto. Dependerá de nuestra capacidad colectiva para construir las alianzas, estrategias y

transformaciones necesarias para que el agua deje de ser mercancía y se convierta definitivamente en lo que siempre ha sido: fuente y sustento de toda vida.

6.2.5 Ley 99 de 1993 y el Fortalecimiento del Pluralismo Jurídico Ambiental

En consonancia con estas transformaciones, la Ley 99 de 1993, conocida como la Ley Orgánica del Sistema Nacional Ambiental (SINA), sentó las bases para una institucionalidad ambiental descentralizada, participativa y con enfoque diferencial. Esta norma no solo reorganizó el aparato institucional del Estado para la protección de los recursos naturales, sino que reconoció explícitamente el papel de las comunidades locales como actores fundamentales en la toma de decisiones sobre el medio ambiente, particularmente en lo relativo al manejo del agua (Ministerio del Medio Ambiente, 1993).

Una de sus principales innovaciones fue la creación del Sistema Nacional Ambiental, un entramado de autoridades ambientales, entidades territoriales, organizaciones sociales y comunidades étnicas, cuyo propósito es armonizar la gestión de los recursos naturales con la participación ciudadana. En ese marco, la ley fomenta la creación de instancias como los Consejos Territoriales Ambientales y los Comités Regionales de Ordenamiento Territorial, instrumentos que, en teoría, permiten a comunidades indígenas y campesinas incidir en las decisiones sobre la planificación, conservación y aprovechamiento del agua en sus territorios.

Desde una perspectiva de pluralismo jurídico, esta apertura institucional representa una oportunidad para la integración de saberes ancestrales y sistemas normativos propios en la

gestión ambiental. Autores como Restrepo y Leal (2018) han subrayado que el reconocimiento legal de los derechos colectivos de las comunidades étnicas no puede limitarse a una participación simbólica, sino que exige garantizar su autonomía normativa y su capacidad de autogobierno ambiental en coherencia con sus cosmovisiones.

6.2.6 Reconocimiento de la Autonomía Ambiental Indígena: Decreto 1275 de 2024

La promulgación del Decreto 1275 de 2024 constituye un hito normativo en el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas dentro del ordenamiento jurídico colombiano, particularmente en lo que respecta al ejercicio de competencias ambientales en sus territorios ancestrales. Esta norma se enmarca en un proceso más amplio de institucionalización del pluralismo jurídico y de desarrollo progresivo del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 y en los instrumentos internacionales de derechos humanos como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

6.2.7 Avance Normativo hacia la Autonomía Ambiental Indígena

El Decreto 1275 de 2024, expedido por el Gobierno Nacional, otorga a las autoridades indígenas competencias explícitas en materia de planificación, gestión, regulación y control ambiental, dentro de los territorios que habitan y administran colectivamente. Esta medida normativa responde a una reivindicación histórica de los pueblos originarios, quienes han

exigido durante décadas el reconocimiento de sus derechos territoriales, ambientales y jurídicos bajo un enfoque de autonomía y autodeterminación.

La norma reconoce que la gestión ambiental debe ser diferenciada y culturalmente pertinente, teniendo en cuenta las formas propias de relación con el territorio, el agua, la biodiversidad y los elementos sagrados de la naturaleza. Así, el decreto contribuye a operacionalizar lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución, que faculta a los pueblos indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, y se articula con el marco de derechos colectivos reconocidos por el bloque de constitucionalidad (Corte Constitucional, Sentencia SU-383/2003⁴⁶).

6.2.8 Diálogo Intercultural como Fundamento del Proceso Normativo

Uno de los elementos más relevantes del Decreto 1275 es que su expedición no fue unilateral, sino resultado de un proceso de concertación política y normativa entre el Estado colombiano y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, en el marco de los espacios de diálogo reconocidos por el Decreto 1953 de 2014 y el Sistema de Coordinación Nación-Pueblos Indígenas. Este proceso responde al mandato constitucional de participación de los pueblos indígenas en las decisiones que los afectan (Const. art. 330) y al principio de consulta previa consagrado en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT.

⁴⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-383 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis. En este fallo sobre erradicación de cultivos ilícitos en territorios amazónicos, se estableció la obligación de consulta previa a pueblos indígenas sobre decisiones que afecten sus territorios.

Como lo señala la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI, 2024), este proceso de concertación representa un avance importante en la materialización del enfoque intercultural del derecho, al reconocer la legitimidad de los sistemas normativos propios y sus formas particulares de relacionamiento con el medio ambiente. Sin embargo, también se advierte que los acuerdos alcanzados deberán ser respaldados con voluntad política, recursos financieros y mecanismos efectivos de implementación para evitar que la autonomía reconocida sea meramente simbólica.

6.2.9 Participación en el Sistema Nacional Ambiental (SINA)

El Decreto 1275 de 2024 también incorpora formalmente a las autoridades indígenas al Sistema Nacional Ambiental (SINA), reconociéndolas como actores institucionales con capacidad decisoria en los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la política ambiental en sus territorios. Esta inclusión es coherente con el principio de descentralización funcional del sistema y con los lineamientos de participación establecidos en la Ley 99 de 1993.

Esta incorporación representa un reconocimiento jurídico-político del carácter plural del Estado colombiano, y permite avanzar en la construcción de un modelo de gestión ambiental intercultural, comunitaria y diferencial, centrado en la sostenibilidad ecológica y la soberanía territorial. No obstante, como advierte Velasco (2022), el reconocimiento normativo de estas competencias no está exento de conflictos, especialmente frente a proyectos extractivos que afectan zonas ambientalmente sensibles y que no han sido objeto de consulta o consentimiento libre, previo e informado.

6.2.10 Crítica desde el Pluralismo Jurídico

El Decreto 1275 refleja, en términos jurídicos, una aplicación incipiente del pluralismo jurídico ambiental, al aceptar la coexistencia entre el derecho estatal y los sistemas jurídicos indígenas en la gestión del territorio. Sin embargo, esta articulación aún enfrenta desafíos significativos. La falta de armonización normativa entre los estándares ambientales oficiales y los usos y costumbres indígenas, las tensiones derivadas de la sobreposición de títulos mineros en territorios ancestrales, y la escasa implementación de las decisiones indígenas en los niveles regionales, son algunas de las limitaciones estructurales que obstaculizan el ejercicio efectivo de la autonomía reconocida.

A pesar de estos desafíos, la expedición del Decreto 1275 de 2024 constituye un paso relevante hacia el reconocimiento del derecho al territorio, al agua y al ambiente sano desde una perspectiva étnico-territorial, y plantea una oportunidad para fortalecer mecanismos de gobernanza ambiental contruidos desde los saberes ancestrales y la jurisprudencia propia de los pueblos indígenas.

6.2.11 Saberes Ancestrales y Gestión del Agua

El agua, más allá de su carácter físico como recurso natural, representa un elemento estructural en la cosmovisión y la vida espiritual de los pueblos indígenas y campesinos de Colombia. Su relevancia se extiende no solo al plano biológico, sino también al sociocultural,

espiritual y jurídico, lo cual fundamenta su consideración como un derecho fundamental cuya garantía debe ser abordada desde una perspectiva intercultural y pluralista.

A lo largo de generaciones, comunidades como la Nasa Wèsx en Gaitania (Tolima) y los campesinos del páramo de Ocetá (Boyacá) han desarrollado formas de conocimiento profundamente arraigadas en la experiencia territorial y en una relación armónica con los ciclos naturales del agua. Estos saberes, transmitidos oralmente y vivenciados colectivamente, constituyen verdaderos sistemas de gestión hídrica comunitaria, en donde el agua no es concebida como una mercancía, ni tampoco como un simple bien utilitario, sino como un ser vivo que merece respeto, protección y reciprocidad.

Desde un enfoque de derechos humanos con perspectiva diferencial, es necesario reconocer que estas formas de conocimiento se configuran como epistemologías propias, que deben ser valoradas en el marco del pluralismo jurídico ambiental. En palabras de Yacoub et al. (2016), los sistemas normativos indígenas sobre el agua constituyen formas legítimas de ordenamiento y gestión, que se contraponen, e incluso resisten, a los enfoques extractivistas y mercantilistas que suelen predominar en el derecho estatal y en la economía política del desarrollo.

La gestión del agua en estas comunidades está mediada por prácticas colectivas como las mingas de limpieza de nacederos, la delimitación consuetudinaria de zonas sagradas o vedadas, y los rituales de armonización con el entorno natural. Estos mecanismos tradicionales cumplen funciones similares a las de los instrumentos institucionales de gobernanza hídrica, pero con una

base cultural distinta, sustentada en el respeto por la vida en todas sus formas (Cabrera & Gutiérrez, 2019).

En el caso de la comunidad Nasa de Gaitania, se evidencia cómo el agua es tratada como sujeto de derecho dentro de su orden normativo propio, articulado a una concepción espiritual del territorio denominada *Ñum*. Las autoridades tradicionales ejercen funciones de control, planificación y sanción frente al uso del agua, lo que representa una manifestación tangible del derecho a la autonomía territorial y normativa. Esta capacidad de autogestión ha sido recientemente reconocida por el Decreto 1275 de 2024, que otorga competencias ambientales a las autoridades indígenas, permitiéndoles emitir normas locales sobre la protección de los recursos naturales (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2024).

En contraste, la comunidad campesina del páramo de Ocetá enfrenta desafíos particulares derivados de la fragilidad del ecosistema de páramo, así como de la tensión entre políticas de conservación ambiental y las necesidades básicas de subsistencia. Si bien existen saberes tradicionales sobre el manejo del agua, se ha identificado una fragmentación intergeneracional en la transmisión de estos conocimientos, situación que amenaza con debilitar la continuidad de las prácticas culturales. No obstante, iniciativas como los talleres de investigación acción participativa (IAP) y los proyectos de educación ambiental liderados por instituciones educativas locales han demostrado potencial para rearticular estos saberes con nuevas generaciones, fortaleciendo así el tejido social y la gobernanza local del agua (Pérez & Rodríguez, 2022).

Desde una perspectiva crítica, es posible afirmar que el Estado colombiano aún mantiene una visión centralizada y tecnocrática de la gestión hídrica, que rara vez dialoga en condiciones de equidad con las formas de conocimiento propias de las comunidades indígenas y campesinas. Esto revela una brecha normativa y cultural que debe ser subsanada mediante la adopción de políticas públicas interculturales, la implementación efectiva del pluralismo jurídico ambiental, y el reconocimiento legal explícito del agua como derecho fundamental con enfoque territorial y diferencial.

En definitiva, los saberes ancestrales representan una alternativa epistemológica y política para enfrentar los retos contemporáneos relacionados con el agua, incluyendo el cambio climático, la crisis ecológica y la desigualdad en el acceso. Reconocer su legitimidad no solo es un imperativo ético y jurídico, sino también una estrategia efectiva para garantizar una gestión sostenible, participativa y culturalmente pertinente del agua en Colombia.

6.2.12 El Agua como Ser Vivo en la Comunidad Nasa

En la cosmovisión del pueblo Nasa, el agua no es simplemente un recurso hídrico utilitario, sino un ser vivo dotado de agencia espiritual y energía vital, que participa activamente en la organización del territorio y en el equilibrio ecológico y social de la comunidad. Esta concepción constituye uno de los pilares del orden normativo propio del pueblo Nasa Wèsx, y es fundamental para comprender su forma de entender los derechos, la vida y la gestión del territorio. Desde esta perspectiva, el agua es un sujeto relacional, cuya existencia está entretejida con la de los seres humanos, los animales, las plantas y los espíritus tutelares (Hernández, 2018).

A diferencia del paradigma estatal que concibe el agua como un bien económico o un servicio público domiciliario, el pueblo Nasa establece una relación simbiótica con este elemento, que se manifiesta en rituales, cantos, danzas y ofrendas que lo celebran y protegen. La minga de limpieza de fuentes hídricas, por ejemplo, no solo cumple una función ambiental, sino que representa un acto de reciprocidad espiritual con la Ñu'm (Madre Tierra), reafirmando el vínculo colectivo entre la comunidad y su entorno (Cuéllar & Pardo, 2016, p. 43).

Desde un enfoque intercultural, esta visión puede interpretarse como un sistema jurídico ancestral en el que el agua es portadora de derechos, no desde una ficción jurídica, sino como una realidad ontológica sustentada en siglos de tradición oral. Según Ramos (2020), el territorio Nasa no se limita a una extensión geográfica; es un campo de relaciones espirituales y simbólicas en el cual el agua, las montañas, los ríos y los animales constituyen entidades vivas que participan en la configuración de la comunidad. Esta lectura implica que el derecho al agua para los pueblos indígenas no puede entenderse en términos estrictamente positivistas, sino desde una concepción integral del territorio como sujeto colectivo de derechos.

El principio de reciprocidad, uno de los fundamentos de la normatividad indígena, también se refleja en la manera como los Nasa regulan el uso del agua. A diferencia del enfoque individualista de tenencia o concesión, la gestión del agua se realiza mediante acuerdos colectivos, control social comunitario y prácticas agroecológicas adaptadas a los ciclos hídricos. Ardila y Díaz (2017) sostienen que estas formas de manejo territorial no solo son efectivas en

términos ecológicos, sino que incorporan valores de cuidado, sostenibilidad y justicia intergeneracional, ausentes en muchos modelos estatales de gobernanza hídrica.

En términos jurídicos, la visión del agua como ser vivo ha comenzado a recibir reconocimiento parcial por parte de las altas Cortes colombianas. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-418 de 2010⁴⁷, estableció que el derecho al agua es fundamental e inherente a la dignidad humana, y que los pueblos indígenas tienen derecho a gestionar sus recursos naturales conforme a sus costumbres y sistemas normativos propios. Esta jurisprudencia fortalece el pluralismo jurídico y abre la posibilidad de armonizar los derechos humanos con las epistemologías ancestrales en el marco del bloque de constitucionalidad (Corte Constitucional, 2010).

Este contraste entre el enfoque occidental, centrado en la regulación estatal del agua como servicio público, y la concepción indígena del agua como ser sagrado, no debe entenderse como una oposición irreconciliable. Por el contrario, puede interpretarse como una oportunidad para enriquecer las políticas públicas desde una perspectiva intercultural. Como lo sugiere Yacoub et al. (2016), la inclusión de los sistemas normativos indígenas en la gobernanza hídrica no solo reconoce los derechos colectivos de los pueblos originarios, sino que también fortalece la sostenibilidad ecológica y la justicia social en la gestión del recurso.

⁴⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-418 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa. En este fallo, con aclaración de voto, se tutelaron derechos y se ordenó que se estableciera un "plan específico" para acceder al agua a una comunidad rural en igualdad de condiciones que otras comunidades.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se puede decir que el reconocimiento del agua como ser vivo en la comunidad Nasa no es solo una manifestación cultural, sino una expresión jurídica legítima de un orden normativo alternativo que interpela al derecho estatal. Incorporar esta visión en los marcos legales y en las políticas públicas representa un avance hacia un pluralismo jurídico efectivo, que respete los derechos colectivos, fortalezca la autonomía territorial y promueva una gestión hídrica justa, solidaria y ambientalmente responsable.

6.2.13 La Gestión Comunitaria del Agua en el Páramo de Ocetá: Prácticas Campesinas y Autonomía Territorial

En el contexto del páramo de Ocetá, situado en el municipio de Monguí (Boyacá), la gestión del agua por parte de las comunidades campesinas ha emergido como una estrategia local que articula formas tradicionales de organización social, principios de justicia ambiental y mecanismos de gobernanza territorial. Lejos de entender el agua como un bien privatizable, las comunidades la reconocen como un bien común de carácter colectivo y de vital importancia para la vida, la agricultura familiar y la reproducción de su tejido social. Esta concepción, profundamente enraizada en prácticas de reciprocidad y equidad, ha dado lugar a modelos de gestión basados en la corresponsabilidad y la autogestión (Rodríguez, 2019).

El ecosistema del páramo de Ocetá cumple una función crucial en la regulación del ciclo hidrológico regional. Su capacidad de retener y liberar agua de forma gradual permite abastecer no solo a las comunidades asentadas en su entorno inmediato, sino también a otros municipios aguas abajo. Este carácter estratégico del páramo como fuente hídrica ha impulsado en las

comunidades campesinas una conciencia colectiva sobre la necesidad de proteger el ecosistema y garantizar la sostenibilidad del recurso a largo plazo (Vargas, 2018). Desde esta lógica, la gestión del agua no se restringe a la distribución técnica del recurso, sino que implica la defensa activa del territorio frente a amenazas como la minería, la deforestación o la expansión urbana desordenada.

La Junta de Acción Comunal (JAC) constituye el órgano principal de organización en estas comunidades y juega un papel central en la planificación, regulación y monitoreo del acceso al agua. A través de un funcionamiento democrático, estas juntas permiten que la comunidad defina colectivamente las normas que rigen el uso del agua, con base en criterios de proporcionalidad, sostenibilidad y corresponsabilidad. Tal como lo afirma Rodríguez (2019), los acuerdos establecidos por las JAC no solo responden a necesidades técnicas, sino que incorporan valores éticos y normativos que emergen del saber campesino y de una cosmovisión centrada en el equilibrio con la naturaleza.

Uno de los aspectos más significativos de esta gestión es la creación de reglamentos comunitarios que regulan el acceso al agua durante todo el año, especialmente en épocas de escasez. Estas normas, definidas de forma participativa, contemplan criterios como el uso prioritario para consumo humano, los turnos de riego y las sanciones comunitarias por uso indebido. Más allá de una simple normatividad informal, estos mecanismos se constituyen en expresiones de un derecho consuetudinario que, aunque no siempre formalizado por el Estado, responde a los principios del pluralismo jurídico y la autodeterminación de las comunidades (Sierra, 2021).

La dimensión pedagógica y ambiental de estas prácticas también merece ser destacada. Las JAC no solo regulan, sino que promueven procesos de educación ambiental y de sensibilización comunitaria a través de mingas, campañas de reforestación, monitoreos participativos y encuentros intergeneracionales. Vargas (2018) destaca que estas acciones refuerzan el sentido de pertenencia al territorio y permiten la transmisión de conocimientos tradicionales vinculados al agua, como la interpretación de los ciclos climáticos, la identificación de nacederos y la protección de frailejones y humedales.

Un hallazgo relevante en esta investigación, a partir de los talleres IAP y encuestas aplicadas a miembros de la comunidad y estudiantes rurales, es la identificación de una desconexión generacional en el conocimiento de los saberes tradicionales del agua. Si bien una parte significativa de la población reconoce el valor ancestral del recurso, otra proporción –en particular jóvenes– manifiesta desconocimiento o escaso vínculo con estas prácticas. Esta brecha cultural plantea un reto para la sostenibilidad del modelo comunitario, ya que evidencia la necesidad de revitalizar y formalizar estos saberes dentro de procesos educativos, políticos y normativos locales (Gutiérrez & Peña, 2020).

Finalmente, la gestión del agua en el páramo de Ocetá evidencia una expresión concreta de gobernanza comunitaria, con características propias que merecen ser reconocidas en los marcos normativos del Estado. En un país como Colombia, donde el pluralismo jurídico está constitucionalmente reconocido, resulta imperativo que las políticas públicas ambientales no solo permitan, sino que fortalezcan estos procesos de autonomía hídrica local, reconociendo la

legitimidad de las formas campesinas de cuidar, distribuir y proteger el agua como derecho fundamental.

6.2.14 Desafíos en la Gestión Comunitaria del Agua: Comunidades Nasa de Gaitania y Campesinas del Páramo de Ocetá

A pesar de contar con estructuras comunitarias sólidas y con un acervo ancestral que orienta el uso y protección del recurso hídrico, las comunidades Nasa de Gaitania (Tolima) y las campesinas asentadas en el páramo de Ocetá (Boyacá) enfrentan múltiples desafíos en la actualidad. Estas tensiones provienen de factores tanto internos —como la pérdida progresiva de saberes intergeneracionales— como externos —como las dinámicas extractivas y el desconocimiento institucional de sus sistemas normativos propios—. En ambos territorios, la defensa del agua se constituye como una práctica política y cultural que enfrenta obstáculos estructurales relacionados con el modelo de desarrollo imperante, el debilitamiento de los ecosistemas y las limitaciones de la gobernanza estatal para reconocer el pluralismo jurídico como fundamento para una gestión hídrica inclusiva y sostenible.

Estas tensiones se agudizan ante la escasa articulación entre las políticas públicas ambientales y los procesos de autogestión local, lo que refleja una deuda histórica del Estado colombiano con las comunidades étnicas y rurales que habitan en zonas estratégicas para la conservación del agua. Como lo advierte Sarmiento (2020), mientras se reconoce normativamente el derecho al agua como un derecho fundamental, en la práctica este derecho sigue siendo frágil y vulnerable frente a intereses económicos de alto impacto.

6.2.15 Tensiones Normativas y Conflictos Territoriales frente a Intereses Extractivos

Uno de los retos más apremiantes para ambas comunidades radica en los conflictos territoriales generados por la expansión de actividades extractivas en sus entornos. En el caso del pueblo Nasa de Gaitania, las operaciones mineras —tanto legales como ilegales— han representado una amenaza directa para la pervivencia cultural, ecológica y espiritual del territorio. La explotación aurífera ha contaminado fuentes hídricas sagradas, afectando gravemente el equilibrio ecosistémico y quebrantando los vínculos simbólicos entre el agua y la vida que estructuran su cosmovisión (Ruiz & Camacho, 2018). La presencia de mercurio en los cuerpos de agua, derivada de la minería artesanal o criminal, ha generado impactos acumulativos sobre la salud de las comunidades, los ciclos de siembra, y los sistemas tradicionales de recolección del agua.

Estas prácticas extractivas, promovidas bajo el amparo de licencias ambientales expedidas sin consulta previa, han desembocado en un debilitamiento de los derechos territoriales consagrados en la Constitución Política de 1991, particularmente en lo concerniente a la autonomía de los pueblos indígenas. Tal como lo señala Mendoza (2012), el reconocimiento formal del pluralismo jurídico en el artículo 246 de la Constitución ha sido insuficiente para contrarrestar el avance de las políticas de “desarrollo” basadas en la mercantilización del agua y la tierra, lo cual reproduce lógicas coloniales sobre los territorios ancestrales.

En el páramo de Ocetá, el panorama no es menos complejo. Aunque la minería no ha penetrado con igual intensidad, las transformaciones del uso del suelo para fines agroindustriales han generado alteraciones significativas en la regulación natural del agua. El uso intensivo de agroquímicos, la expansión de la frontera agrícola y la presión sobre los bordes del páramo han contribuido al deterioro paulatino de las cuencas hidrográficas, reduciendo la disponibilidad de agua en épocas secas y afectando la biodiversidad local (Garavito, 2005). Esta situación contradice los principios de protección establecidos en la Ley 1930 de 2018, que declara los páramos como ecosistemas estratégicos para la seguridad hídrica del país.

En ambos escenarios, persiste una tensión estructural entre las formas propias de gobierno del agua —basadas en acuerdos comunitarios, rituales de reciprocidad y normas consuetudinarias— y los marcos legales estatales, que continúan priorizando el control centralizado y la explotación de recursos. A pesar del reconocimiento formal de los derechos diferenciales, los mecanismos administrativos y judiciales que deberían garantizar la participación de las comunidades en las decisiones sobre el territorio resultan insuficientes o ineficaces. Como lo expone Rodríguez-Garavito (2010), el enfoque extractivista del Estado colombiano ha tendido a subordinar los derechos ambientales y culturales de las comunidades a intereses de inversión, desconociendo el principio de precaución y el derecho a la consulta libre, previa e informada.

Así, la falta de armonización entre el derecho positivo estatal y los sistemas normativos propios representa no solo una barrera jurídica, sino una forma de violencia epistémica que limita la posibilidad de construir modelos de gestión hídrica sustentados en el respeto a la

diversidad cultural y ecológica del país. El caso de las comunidades de Gaitania y Ocetá evidencia que el reconocimiento del agua como derecho fundamental debe ir acompañado de mecanismos efectivos que garanticen la autonomía territorial y la articulación de los saberes ancestrales en la gobernanza del agua.

6.2.16 El Cambio Climático y la Alteración de los Ciclos Hídricos: Impactos Diferenciados en Gaitania y Ocetá

El cambio climático representa una amenaza transversal que incide de manera directa en la sostenibilidad de los sistemas de gestión del agua construidos por las comunidades Nasa de Gaitania y las campesinas del páramo de Ocetá. Los impactos ecológicos de este fenómeno global —que se manifiestan en forma de variabilidad climática, pérdida de cobertura vegetal y desequilibrio de los ciclos hidrológicos— han incrementado la vulnerabilidad hídrica de estos territorios. Como advierten Yacoub et al. (2016), los territorios de alta montaña enfrentan una creciente inestabilidad debido al desajuste entre los tiempos ecológicos del agua y las nuevas presiones antrópicas inducidas por el calentamiento global.

En el caso de la comunidad Nasa, los cambios en los regímenes de precipitación y el aumento progresivo de la temperatura han modificado el calendario agrícola y reducido la disponibilidad estacional del agua para uso doméstico, ritual y productivo. Frente a estos cambios, las comunidades han respondido mediante la implementación de tecnologías de bajo impacto como los sistemas de captación de agua lluvia, además de prácticas agroecológicas coherentes con el respeto a los ciclos naturales del agua. Sin embargo, la incertidumbre climática

ha limitado su capacidad de adaptación plena, especialmente frente a fenómenos extremos como las prolongadas sequías o la erosión de zonas de recarga hídrica.

Por su parte, el páramo de Ocetá —reconocido como un ecosistema estratégico por su función de regulación hídrica— ha sufrido alteraciones significativas en su cobertura vegetal debido a la expansión agropecuaria no planificada y al deterioro de los suelos de montaña. Como lo señalan Rodríguez & Aldana (2021), la reducción de la capacidad de los páramos para absorber y liberar agua de manera gradual ha generado desbalances en el ciclo hidrológico, lo que se traduce en eventos de escasez severa seguidos por lluvias torrenciales que afectan tanto a las comunidades locales como a los acueductos regionales.

Ambas comunidades, si bien han demostrado una capacidad notable para enfrentar los retos ambientales desde sus saberes tradicionales, coinciden en que el cambio climático supera su capacidad institucional y tecnológica local. La gestión adaptativa del agua exige el fortalecimiento de la articulación entre la acción comunitaria y las políticas públicas climáticas, en coherencia con los principios de justicia climática y equidad territorial (Leff, 2014).

6.2.17 Infraestructura Deficiente y Desinversión Estatal en Zonas Rurales

Otro de los factores estructurales que inciden negativamente en la garantía del derecho al agua en ambas comunidades es la precaria infraestructura hídrica y la persistente desinversión estatal en los territorios rurales. Tanto en Gaitania como en Ocetá, los sistemas de distribución y tratamiento del agua presentan limitaciones técnicas, financieras y logísticas, lo que obliga a las

comunidades a depender de fuentes no tratadas, con los riesgos sanitarios y ambientales que ello conlleva.

En el páramo de Ocetá, si bien existen iniciativas comunitarias de captación de agua lluvia y protección de nacimientos, la falta de apoyo técnico del Estado ha limitado la ampliación de redes seguras de abastecimiento. Como lo advierte Rueda (2019), la baja cobertura en infraestructura hídrica en zonas rurales de alta montaña refleja una lógica de centralización de recursos que vulnera el principio de equidad en la distribución del gasto público.

En el caso de los Nasa de Gaitania, las Juntas de Acción Comunal y los consejos indígenas han liderado proyectos de gestión del agua con recursos limitados, sin que exista un respaldo estructural sostenido por parte de los gobiernos locales. La carencia de infraestructura adecuada, sumada a la escasa presencia institucional, reproduce condiciones de exclusión que contradicen la promesa constitucional de igualdad material (Corte Constitucional, Sentencia T-090 de 2015⁴⁸). Esta brecha evidencia una deuda del Estado en la implementación del derecho al agua como un derecho fundamental para comunidades étnicas.

La gestión del agua en los territorios de Gaitania y Ocetá enfrenta un conjunto de desafíos interrelacionados: los impactos del cambio climático, la debilidad de la infraestructura pública, la desigualdad en la distribución del recurso, y la desarticulación entre las formas propias de gobierno comunitario y el aparato institucional del Estado. Estos problemas exigen no

⁴⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-090 de 2015.M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. En este fallo se analizaron aspectos relacionados con la protección de derechos fundamentales mediante acción de tutela.

solo intervenciones técnicas o financieras, sino transformaciones profundas en los marcos jurídicos, políticos y epistemológicos desde los cuales se define la gobernanza del agua.

Las respuestas comunitarias —basadas en el conocimiento ancestral, la acción colectiva y la resiliencia territorial— constituyen un insumo valioso para repensar los modelos de gestión hídrica en clave de pluralismo jurídico y justicia ambiental. En ese sentido, el reconocimiento efectivo de los sistemas normativos propios, así como el fortalecimiento de los mecanismos de participación y consulta previa, se presentan como condiciones necesarias para asegurar el acceso equitativo y sostenible al agua en estos territorios.

6.3 Capítulo III Epistemología del Agua como Derecho Fundamental desde los Saberes Ancestrales tomando como caso la Comunidad Nasa de Gaitana (Tolima) y la Comunidad Campesina del Páramo de Ocetá (Boyacá)

El agua, en su dimensión más profunda, trasciende su carácter de recurso natural para convertirse en un elemento estructural de las cosmovisiones indígenas y campesinas en Colombia. En particular, las comunidades Nasa del resguardo de Gaitania (Tolima) y las comunidades campesinas del páramo de Ocetá (Boyacá) han tejido, a lo largo del tiempo, epistemologías propias sobre el agua, que articulan saberes ancestrales, prácticas comunitarias y principios éticos de reciprocidad y equilibrio territorial. Este capítulo propone una aproximación crítica a estas concepciones, destacando la forma en que tales visiones influyen en la comprensión del agua como un derecho fundamental desde un enfoque intercultural y plural.

El acceso al agua como derecho humano fundamental ha sido reconocido progresivamente por el derecho internacional y por los ordenamientos jurídicos nacionales. Sin embargo, su conceptualización dominante ha estado fuertemente influida por perspectivas occidentalizadas, que tienden a reducir este derecho a su dimensión técnico-operativa, vinculada al suministro, cobertura y potabilidad. Este enfoque ha invisibilizado otras formas de comprender y relacionarse con el agua, construidas desde tradiciones culturales diversas y desde una cosmovisión en la cual el agua es más que un recurso: es vida, espíritu y vínculo social.

Este capítulo aborda la epistemología del agua desde los saberes ancestrales de dos comunidades rurales colombianas: la comunidad indígena Nasa Wèsx de Gaitania (Tolima) y la comunidad campesina del páramo de Ocetá (Boyacá). Ambas experiencias permiten problematizar la noción de derecho fundamental al agua desde una perspectiva intercultural y pluralista, reconociendo la existencia de racionalidades jurídicas y ambientales distintas a las hegemónicas.

6.3.1 Epistemología del Agua: Más Allá del Paradigma Utilitarista

La epistemología del agua, en este contexto, se refiere a los marcos cognitivos, simbólicos y normativos mediante los cuales distintas comunidades comprenden, valoran y gestionan el agua. A diferencia de la visión moderna tecnocrática —que la concibe como un recurso divisible, cuantificable y susceptible de gestión económica—, las epistemologías ancestrales parten de una ontología relacional en la que el agua es un sujeto de derechos, un ente espiritual y un principio de vida comunitaria (Gómez & Pérez, 2019).

Desde esta perspectiva, el derecho al agua no puede limitarse a su provisión técnica, sino que debe incorporar elementos de identidad, territorialidad, ritualidad y reciprocidad. Según Ulloa (2014), los pueblos indígenas y campesinos no separan el agua del resto del entorno natural; la comprenden como parte de un sistema integral que incluye la tierra, el aire, los bosques, los espíritus del territorio y los ciclos vitales. El agua no es solo H₂O: es vida que fluye y conecta.

6.3.2 Comunidad Nasa Wèsx: El Agua como ser Espiritual y Principio Normativo

Como se estableció anteriormente respecto a la concepción del agua como ser espiritual en el pueblo Nasa, en el resguardo Nasa Wèsx de Gaitania esta visión se materializa en prácticas concretas de gobernanza hídrica. Los rituales de armonización, las ofrendas a los sitios sagrados y las narrativas orales transmitidas intergeneracionalmente operacionalizan esta cosmovisión, estableciendo normativas internas surgidas desde su derecho mayor que regulan el uso del agua mediante principios de armonía con la naturaleza y conservación del equilibrio ecológico (Cabildo Nasa Wèsx, 2021).

El gobierno propio de la comunidad ha establecido normativas internas —surgidas desde su derecho mayor y derecho propio— que regulan el uso del agua, prohíben su contaminación y sancionan colectivamente los usos indebidos. Esta forma de gestión del agua, aunque no se encuentra codificada dentro del marco jurídico estatal, se sustenta en principios fundamentales como la armonía con la naturaleza, el respeto por los ciclos vitales y la conservación del

equilibrio ecológico. Se trata de una práctica comunitaria que articula los saberes ancestrales del pueblo Nasa con metodologías agroecológicas adaptadas a su entorno, en una lógica de corresponsabilidad colectiva. En este contexto, el derecho al agua no se concibe como una concesión otorgada por el Estado, ni como una garantía abstracta prevista en los marcos normativos formales; por el contrario, es ejercido cotidianamente como una práctica viva, inscrita en las relaciones espirituales con el territorio y en los compromisos intergeneracionales de cuidado. Se configura, en ese orden de ideas, como un derecho territorial, espiritual y colectivo, profundamente enraizado en las cosmovisiones, formas de vida y mecanismos de resistencia propios de los pueblos indígenas. La gestión autónoma del agua en el Resguardo Nasa Wèsx —desde un enfoque biocultural— se erige así como un acto de soberanía ambiental, que contrasta con los modelos extractivistas o tecnocráticos, los cuales privilegian criterios de rentabilidad y eficiencia por encima de la reciprocidad y el respeto por la vida en todas sus formas.

6.3.3 Comunidad Campesina del Páramo de Ocetá: Agua, Vida Rural y Resistencia Ecológica

En la comunidad campesina asentada en el páramo de Ocetá, en el municipio de Monguí (Boyacá), el agua también ocupa una centralidad estructural en la organización de la vida cotidiana. El páramo —ecosistema de alta montaña entre los 3.200 y 3.900 msnm— actúa como fábrica natural de agua, donde los frailejones, musgos y líquenes capturan la humedad atmosférica y la transforman en caudales subterráneos que abastecen acueductos veredales y fuentes comunales.

A diferencia de los modelos extractivos que dominan el discurso estatal sobre los páramos, la comunidad de Ocetá ha desarrollado sistemas de autogestión hídrica campesina, que incluyen rondas de protección de fuentes, acuerdos comunitarios de uso y normas locales para el cuidado del ecosistema. Estas prácticas reflejan una ética del cuidado del agua basada en la subsistencia, el trabajo colectivo y la solidaridad rural (León-Sicard, 2020).

La defensa del agua en Ocetá no solo es ambiental, sino también política. La comunidad ha resistido proyectos de infraestructura, expansión minera y políticas de conservación excluyentes que pretenden “naturalizar” el páramo, ignorando su dimensión habitada y cultivada. En este contexto, el derecho al agua se convierte en una herramienta de resistencia campesina y afirmación territorial, más allá de su reconocimiento legal.

6.3.4 Pluralismo Jurídico y Epistemologías del Sur: el Agua como Punto de Encuentro

Las experiencias territoriales de Gaitania y Ocetá evidencian que el derecho al agua no puede ser comprendido desde una lógica homogénea ni unívoca. En estos contextos conviven y se entrelazan **múltiples racionalidades jurídicas**: por un lado, el derecho estatal, sustentado en normativas codificadas y principios de derecho positivo; por otro, el derecho indígena y el derecho campesino, estructurados a partir de sistemas normativos propios, prácticas ancestrales y cosmovisiones territoriales. Cada uno de estos sistemas ofrece formas distintas de normar, custodiar y atribuir significado al agua, configurando un escenario de pluralismo jurídico activo. Esta coexistencia normativa, lejos de ser un obstáculo, constituye un potencial enriquecedor para el diseño de políticas públicas interculturales, que reconozcan, respeten e integren dichas

racionalidades en los marcos de gobernanza hídrica del país. Su incorporación efectiva en el orden jurídico nacional es una condición indispensable para avanzar hacia una justicia hídrica que sea verdaderamente inclusiva, equitativa y culturalmente situada.

Como advierte Santos (2002), el reconocimiento de los “saberes subalternos” implica una ecología de saberes que descentralice el conocimiento hegemónico y abra espacio a formas de racionalidad no occidental. En este sentido, una epistemología del agua desde los saberes ancestrales contribuye a reconstruir el derecho desde abajo, desde las prácticas vivas de los pueblos que han convivido ancestralmente con el agua sin destruirla.

Conclusiones

Esta investigación ha permitido analizar de manera integral la configuración del agua como derecho fundamental desde el pluralismo jurídico y los saberes ancestrales en Colombia, tomando como casos de estudio la comunidad indígena Nasa Wèsx de Gaitania (Tolima) y la comunidad campesina del páramo de Ocetá (Boyacá). Los hallazgos revelan la urgente necesidad de transformar los marcos conceptuales, normativos y epistemológicos desde los cuales el Estado colombiano ha abordado tradicionalmente la gestión hídrica, reconociendo que el agua trasciende su dimensión utilitaria para constituirse en un elemento vital, espiritual y relacional que articula la vida comunitaria, la identidad cultural y la sostenibilidad territorial.

El reconocimiento del agua como derecho fundamental requiere una transformación profunda que trasciende los marcos normativos formales y alcanza el núcleo de nuestras concepciones culturales, éticas y políticas sobre la vida y el territorio. Más allá de las reformas legales o de las garantías judiciales, este reconocimiento requiere redefinir la forma en que nos relacionamos con el agua, no solo como recurso utilitario, sino como un ser vivo, espiritual y relacional, tal como lo entienden los pueblos indígenas y campesinos que han habitado y cuidado estos territorios durante siglos.

La Epistemología del Agua como Fundamento de un Nuevo Paradigma Jurídico

Los casos analizados de la comunidad Nasa Wèsx de Gaitania (Tolima) y de la comunidad campesina del páramo de Ocetá (Boyacá) permiten evidenciar que el agua no es comprendida únicamente desde criterios de disponibilidad y acceso, sino desde cosmovisiones complejas que integran identidad, memoria, reciprocidad, espiritualidad y gobernanza comunitaria. En estos territorios, el agua se convierte en un eje articulador de la vida social, política y ambiental, y su gestión responde a principios de solidaridad intergeneracional y justicia territorial.

La investigación etnográfica realizada en el resguardo Nasa Wèsx reveló dimensiones críticas que transforman la comprensión convencional del derecho al agua. La participación en rituales ceremoniales dedicados al agua en la vereda Agua Blanca evidenció cómo esta comunidad concibe el agua como un "ser vivo sagrado" que trasciende cualquier consideración meramente técnica o administrativa. Según el testimonio del gobernador Álvaro Cupaque Paya, "el agua para el pueblo Nasa es principio de vida, no de consumo. Sin armonía con el agua no hay equilibrio con la tierra ni con los espíritus" (Comunicación personal, septiembre 2024).

Esta cosmovisión se materializa en prácticas concretas de gobernanza hídrica que incluyen mingas de limpieza de nacaderos, rituales de armonización territorial y normas propias que regulan el uso del agua desde principios espirituales y decisiones colectivas. Estas formas de regulación constituyen expresiones tangibles del pluralismo jurídico y demandan reconocimiento como válidas dentro del sistema de justicia colombiano, no como manifestaciones folklóricas sino como sistemas normativos legítimos con eficacia probada en la conservación y gestión sostenible del recurso hídrico.

En el páramo de Ocetá, la investigación documentó la existencia de sistemas campesinos de autogestión hídrica basados en principios de reciprocidad, solidaridad y respeto por los ciclos naturales. Las Juntas de Acción Comunal han desarrollado reglamentos comunitarios que regulan el acceso al agua durante todo el año, estableciendo criterios de uso prioritario para consumo humano, turnos de riego y sanciones comunitarias por uso indebido. Estas normas, definidas participativamente, constituyen expresiones de un derecho consuetudinario que, aunque no siempre formalizado por el Estado, responde a los principios del pluralismo jurídico y la autodeterminación comunitaria.

Avances Jurisprudenciales y Persistentes Limitaciones Normativas

El análisis de la evolución jurisprudencial en Colombia evidencia avances significativos en el reconocimiento del agua como derecho fundamental. La transición desde la teoría de la conexidad hasta el reconocimiento de la fundamentalidad autónoma, cristalizada en la Sentencia T-740 de 2011, representa un hito en la construcción de un marco jurídico garantista. La jurisprudencia constitucional ha logrado dotar al derecho al agua de un contenido sustantivo que articula los principios de universalidad, disponibilidad, accesibilidad, calidad y sostenibilidad, estableciendo obligaciones concretas para el Estado en términos de respeto, protección y garantía.

No obstante, persisten limitaciones estructurales que obstaculizan la materialización efectiva de este derecho. El análisis sistemático de once intentos legislativos frustrados entre

2008 y 2024 para constitucionalizar explícitamente el derecho al agua revela la influencia persistente de sectores económicos interesados en mantener el agua dentro de la lógica mercantil. El hundimiento sistemático de estas iniciativas, desde el referendo del agua de 2008 hasta el Proyecto de Acto Legislativo 225 de 2024, evidencia una tensión estructural entre el modelo económico neoliberal y los derechos sociales, entre el centralismo estatal y las autonomías territoriales.

Esta situación ha dejado a millones de colombianos, especialmente en zonas rurales, territorios étnicos y periferias urbanas, sin herramientas jurídicas claras para exigir judicialmente el acceso equitativo al agua, pese a la existencia de jurisprudencia constitucional avanzada. La ausencia de reconocimiento constitucional explícito perpetúa la subordinación del derecho al agua frente a intereses económicos y dificulta su protección efectiva mediante mecanismos como la acción de tutela.

El Pluralismo Jurídico como Imperativo de Transformación Estructural

El derecho al agua, desde este enfoque epistémico plural, no puede ser reducido a una garantía estatal de prestación de servicios, sino que debe ser reconocido y protegido como un derecho territorial, colectivo y espiritual, enraizado en las prácticas de vida de las comunidades. La autonomía en su gestión y la legitimidad de los sistemas normativos propios deben ser garantizadas por el Estado, no como una concesión, sino como una obligación constitucional y convencional, en cumplimiento del pluralismo jurídico y del principio de interculturalidad.

Los casos analizados demuestran que el pluralismo jurídico en Colombia no es una concesión graciosa del Estado sino un imperativo derivado de la realidad multicultural del país y del fracaso histórico del monismo jurídico para garantizar justicia y sostenibilidad. La coexistencia de múltiples órdenes normativos —el derecho estatal, los sistemas jurídicos indígenas y las normatividades campesinas consuetudinarias— genera un escenario de interlegalidad que desborda las categorías clásicas del monismo jurídico occidental y exige repensar los fundamentos mismos del derecho en su relación con la diversidad cultural.

La investigación evidenció que las comunidades han desarrollado estrategias creativas para navegar esta complejidad normativa: la implementación de una doble institucionalidad que dialoga con el Estado manteniendo la autoridad tradicional, la traducción estratégica de conceptos ancestrales a lenguajes comprensibles para las instituciones estatales, y la construcción de alianzas interculturales con académicos, organizaciones no gubernamentales y funcionarios sensibles que actúan como mediadores entre sistemas de conocimiento. Estas prácticas constituyen formas de resistencia epistémica que mantienen viva la diversidad jurídica pese a las presiones homogeneizadoras del aparato estatal.

Desafíos Estructurales y Amenazas Territoriales

El análisis comparativo reveló múltiples obstáculos que enfrentan ambas comunidades en la garantía efectiva del derecho al agua. El cambio climático emerge como una amenaza transversal que ha alterado los ciclos hídricos tradicionales, modificando tanto los calendarios agrícolas Nasa como la capacidad de regulación natural del páramo de Ocetá. Estas

transformaciones comprometen no solo el acceso físico al recurso, sino también las prácticas culturales y espirituales asociadas al agua, evidenciando la necesidad de políticas de adaptación climática con enfoque diferencial.

Las tensiones derivadas de intereses extractivos representan el desafío más apremiante identificado en la investigación. En Gaitania, las operaciones mineras legales e ilegales han contaminado fuentes hídricas sagradas con mercurio, quebrantando vínculos espirituales fundamentales para la cosmovisión Nasa y generando impactos sanitarios acumulativos sobre la salud comunitaria. En Ocetá, aunque la minería no ha penetrado con igual intensidad, las transformaciones del uso del suelo para fines agroindustriales y la presión sobre los bordes del páramo han contribuido al deterioro paulatino de las cuencas hidrográficas.

La infraestructura deficiente y la persistente desinversión estatal en zonas rurales constituyen otro factor crítico documentado. En ambos territorios, las comunidades han desarrollado sistemas de autogestión hídrica con recursos limitados, sin respaldo institucional sostenido por parte de los gobiernos locales. Esta situación reproduce condiciones de exclusión que contradicen la promesa constitucional de igualdad material, evidenciando una deuda histórica del Estado en la implementación del derecho al agua para comunidades étnicas y campesinas.

Desconexión Intergeneracional y Erosión de Saberes Ancestrales

Un hallazgo particularmente preocupante de la investigación se relaciona con la erosión progresiva de los saberes ancestrales sobre el agua, especialmente en la comunidad campesina del páramo de Ocetá. Los resultados de las encuestas aplicadas a 40 estudiantes y residentes locales evidenciaron una desconexión intergeneracional significativa: mientras el 48 por ciento reconoció conocer prácticas tradicionales sobre el agua, el 52 por ciento indicó desconocerlas o no haberlas aprendido de generaciones anteriores.

Esta fragmentación cultural plantea un reto fundamental para la sostenibilidad del modelo comunitario de gestión hídrica, ya que evidencia la necesidad urgente de revitalizar y formalizar estos saberes dentro de procesos educativos, políticos y normativos locales. La pérdida del conocimiento ecológico local frente a modelos educativos estandarizados y procesos de urbanización cultural del campo representa una forma de violencia epistémica que debilita las capacidades comunitarias para la autogestión sostenible del agua.

Avances Normativos Recientes y Oportunidades de Transformación

El Decreto 1275 de 2024, analizado en el Capítulo II, representa un avance normativo cuya implementación efectiva, según los hallazgos de esta investigación, requiere superar las limitaciones estructurales identificadas en el trabajo de campo. Esta medida normativa responde a una reivindicación histórica y operacionaliza el pluralismo jurídico ambiental al reconocer la legitimidad de los sistemas normativos propios en la gestión territorial.

Sin embargo, la investigación advierte que el reconocimiento normativo de estas competencias no está exento de conflictos y limitaciones. La falta de armonización entre los estándares ambientales oficiales y los usos y costumbres indígenas, las tensiones derivadas de la sobreposición de títulos mineros en territorios ancestrales, y la escasa implementación efectiva de las decisiones indígenas en los niveles regionales constituyen obstáculos estructurales que limitan el ejercicio real de la autonomía reconocida.

Hacia un Paradigma de Gobernanza Hídrica Intercultural

Incorporar estas perspectivas al debate jurídico, constitucional y político colombiano no es un acto de inclusión simbólica, sino una necesidad estructural para avanzar hacia una justicia hídrica que sea realmente transformadora. Solo mediante el reconocimiento sustantivo de los saberes ancestrales y la articulación entre sistemas normativos diversos será posible garantizar el derecho al agua como un derecho vivo, ejercido por los pueblos en armonía con la tierra, los ecosistemas y los seres que los habitan.

Los resultados de esta investigación apuntan hacia la necesidad de construir un nuevo paradigma de gobernanza hídrica que articule la garantía de derechos sociales con el respeto por la diversidad cultural y la sostenibilidad ecológica. Este paradigma debe superar tanto el antropocentrismo como el desarrollismo que han caracterizado incluso las versiones progresistas del Estado Social de Derecho, avanzando hacia lo que diversos autores han denominado un "Estado Social, Ambiental e Intercultural de Derecho" que integre las dimensiones ecológicas y culturales como elementos constitutivos del modelo estatal.

Recomendaciones Estratégicas para la Transformación Institucional

A partir de los hallazgos de esta investigación, se han formulado recomendaciones estratégicas que constituyen no solo un cierre analítico, sino también una propuesta de acción plural e intercultural orientada a la construcción de una justicia hídrica con enfoque de derechos. En primer lugar, se plantea el reconocimiento jurídico efectivo de los saberes ancestrales en las políticas públicas sobre agua, validando las prácticas de gobernanza comunitaria y los sistemas normativos propios como fuentes legítimas de regulación hídrica en sus territorios.

Se propone el fortalecimiento de los mecanismos de participación comunitaria e intercultural en el Sistema Nacional Ambiental, asegurando que las autoridades indígenas y campesinas sean parte estructural de los procesos de planificación, seguimiento y toma de decisiones sobre el recurso hídrico. Esta participación debe trascender la consulta simbólica y materializarse en instrumentos normativos con fuerza vinculante que garanticen el ejercicio efectivo de la autodeterminación en la gestión del agua.

Desde el ámbito educativo, se destaca la urgencia de crear programas de formación intercultural ambiental que integren los conocimientos, cosmovisiones y prácticas hídricas de las comunidades rurales en los currículos escolares y universitarios, superando así el sesgo tecnocrático que ha dominado la enseñanza ambiental en Colombia. La educación debe convertirse en un espacio de diálogo de saberes que fortalezca tanto el conocimiento occidental

como los saberes ancestrales, promoviendo una comprensión integral del agua como elemento vital.

La investigación también sustenta la propuesta de reconocer al agua como sujeto de derechos, siguiendo el camino abierto por precedentes jurisprudenciales como los de los ríos Atrato y Magdalena, pero incorporando una perspectiva biocultural que reconozca a las comunidades indígenas y campesinas como protagonistas legítimos en la protección de sus territorios. Para garantizar la sostenibilidad de estas propuestas, se subraya la importancia de fortalecer las capacidades técnicas y organizativas de las comunidades mediante la financiación de proyectos de autogestión del agua, agroecología y redes de monitoreo territorial.

Proyecciones y Agenda de Investigación Futura

La presente investigación ha permitido develar y analizar de forma crítica la epistemología del agua como derecho fundamental desde los saberes ancestrales de dos comunidades rurales colombianas. Este enfoque comparativo no solo visibiliza las formas diversas en que estos pueblos conciben, habitan y defienden el agua, sino que interpela los marcos jurídicos convencionales que, hasta ahora, han sido insuficientes para reconocer la complejidad y profundidad de estas racionalidades jurídicas, espirituales y territoriales.

Este estudio abre múltiples líneas de indagación que merecen ser profundizadas en investigaciones posteriores. Es necesario ampliar el análisis comparativo a otras comunidades étnicas y campesinas del país, documentando la diversidad de epistemologías del agua existentes

en el territorio nacional. Igualmente, se requieren estudios longitudinales que permitan evaluar el impacto real de las transformaciones normativas recientes, particularmente del Decreto 1275 de 2024, en las prácticas concretas de gestión hídrica comunitaria.

La construcción de indicadores culturales y espirituales para el monitoreo del estado del agua, definidos por las propias comunidades, representa otra línea de trabajo fundamental que podría complementar los parámetros técnicos tradicionales y ofrecer una comprensión más integral de la salud de los sistemas hídricos. Finalmente, se hace evidente la necesidad de desarrollar metodologías de investigación verdaderamente interculturales que superen la extracción académica tradicional y promuevan formas colaborativas de construcción de conocimiento.

Reflexión Final: El Agua como Maestra de Transformación Jurídica

El agua, en su fluidez y multiplicidad de significados, nos enseña que el derecho también debe ser fluido y plural. La experiencia de las comunidades Nasa y campesina demuestra que es posible construir formas de convivencia que honren tanto la diversidad cultural como la sostenibilidad ecológica, garantizando que el agua siga fluyendo para todas las formas de vida, humanas y no humanas, presentes y futuras.

Como expresó el mayor Nasa Antonio Ulcué durante una minga de pensamiento: "El agua nos está enseñando que no puede haber una sola ley, porque el agua misma tiene muchas

formas: es lluvia, es río, es nube, es lágrima. Así debe ser el derecho: múltiple como el agua, pero uno en su esencia de vida".

El reconocimiento del derecho al agua como derecho fundamental desde los saberes ancestrales no es solo una reforma jurídica pendiente, sino parte de una transformación más profunda hacia un modelo de sociedad que ponga la vida en el centro. Esta transformación requiere la convergencia de múltiples esfuerzos: la movilización social, la investigación comprometida, la sensibilidad judicial, la voluntad política y, fundamentalmente, el reconocimiento de que los pueblos que han cuidado el agua durante milenios tienen mucho que enseñarnos sobre cómo construir un futuro más justo y sostenible.

La presente investigación demuestra que es posible —y necesario— construir un nuevo paradigma jurídico y ambiental que parta de la coexistencia armónica entre distintos sistemas de conocimiento y normatividad, y que reconozca que la garantía del derecho al agua no podrá alcanzarse sin el protagonismo activo de quienes, históricamente, han protegido este bien con sabiduría, resistencia y dignidad.

Bibliografía

I. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonso, G. L. P. (2023). Pedagogía indígena: Una manera de fortalecer 'el buen vivir' en las comunidades indígenas Nasa del sur de Colombia. *Journal of Microbiology & Health Education*, 286-297. <https://journalmhe.org/ojs3/index.php/jmhe/article/view/51/67>
- Angrosino, M. (2012). Recontextualizing observation: Ethnography, pedagogy, and the prospects for a progressive political agenda. En N. K. Denzin & Y. S. Lincoln (Eds.), *The Sage handbook of qualitative research* (pp. 531-550). SAGE Publications.
- Aniza, G. M. (2005). *El derecho humano al agua* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional UCM. <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/5d1df64129995204f7666329>
- Ardila, L., & Díaz, M. (2017). Conservación de recursos hídricos en comunidades indígenas: Prácticas agroecológicas de los Nasa. *Revista de Estudios Ambientales*, 12(3), 45-62.
- Arias, R. F. Q. (2021). Agua como fuente de gobernanza en comunidades indígenas colombianas. *Anales*, 1-28. <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/14092/15822>
- Arrojo-Agudo, P. (2022). *Derechos humanos de los pueblos indígenas al agua potable y al saneamiento* (Informe A/HRC/51/24). Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/water/2022-09-15/A-HRC-51-24-Friendly-version-SP.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Actas de la Comisión Quinta sobre recursos naturales y medio ambiente*. Archivo General de la Nación.

<https://www.archivogeneral.gov.co/tres-decadas-constituyente-1991>

Ávila-García, P. (2016). Hacia una ecología política del agua en Latinoamérica. *Revista de Estudios Sociales*, (57), 18-31.

<https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/res/article/view/5949/5839>

Bernal Pedraza, A. Y., & Licona Calpe, W. M. (2024). Transformaciones en el espacio urbano-rural en Colombia y su impacto en el suministro de agua. *Territorios*, (50).

<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.12222>

Bernal Pulido, C. (2005). *El derecho de los derechos: Escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia.

Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Sistema.

Botero Mesa, L., & Páez Ramírez, J. (2022). *Conflictos por el agua y justicia ambiental en Colombia*. Universidad de Antioquia.

Cabrera, M., & Gutiérrez, L. (2019). Gestión comunitaria del agua en territorios indígenas. *Revista Colombiana de Antropología*, 55(2), 123-145.

Cabildo Nasa Wësx. (2021). *Plan de vida: Agua, territorio y espiritualidad*. Organización Indígena Nasa.

Caicedo Fernández, A., Rubiano Lizarazo, M., & Vélez Lesmes, M. (2022). Las guardias indígena, cimarrona y campesina en el Norte del Cauca: Resistencia comunitaria no violenta para el control territorial. *Documento CESED*.

<https://doi.org/10.57784/1992/69584>

- Campana, F., & García, M. (2000). La toma de decisiones en el manejo del agua en las comunidades campesinas de Cotacachi Ecuador. *CLACSO*.
- Carbonell, M. (2004). *Los derechos fundamentales* (Serie Doctrina Jurídica, Número 185). Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Cardona-Arias, J. A., Higueta-Gutiérrez, L. F., & Ríos Osorio, L. A. (2021). Salud pública y agua potable en Colombia: Una perspectiva crítica. *Revista de Salud Pública*, 23(1), 89-102.
- Castillo Torres, R. (2023). El agua elemento unificador de nuestros territorios. *Pastoral Social Cáritas Colombiana*. <https://caritascolombiana.org/el-agua-elemento-unificador-de-nuestros-territorios/>
- Creswell, J. W., & Creswell, J. D. (2022). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (6a ed.). SAGE Publications.
- Creswell, J. W., & Plano Clark, V. L. (2018). *Designing and conducting mixed methods research* (3a ed.). SAGE Publications.
- Cuéllar, M., & Pardo, L. (2016). El agua en la cosmovisión Nasa: Entre lo sagrado y lo político. *Revista Colombiana de Antropología*, 52(2), 43-68.
- Cultural Survival. (2021). Protección de las aguas sagradas: Las comunidades indígenas están liderando el camino. *Cultural Survival Quarterly*, 45(2), 12-18.
- Daza-Daza, A. R., Serna-Mendoza, C. A., & Carabalí-Angola, A. (2018). El recurso agua en las comunidades indígenas Wayuu de La Guajira. *Información Tecnológica*, 29(6), 25-32. <https://doi.org/10.4067/S0718-07642018000600014>
- Delgado García, S., Trujillo González, J. M., & Torres Mora, M. A. (2017). Gestión del agua en comunidades rurales: Caso de estudio cuenca del río Guayuriba, Meta-Colombia. *Luna Azul*, (45), 59-70. <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/lunazul/article/view/3866>

- Díaz, P., Chingaté, N., Muñoz, D., Olaya, W., Perilla, C., Sánchez, F., & Sánchez, K. (2009). Desarrollo sostenible y el agua como derecho en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 11(1), 84-116. <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v11n1/v11n1a5.pdf>
- Echeverría-Molina, J., & Anaya-Morales, S. (2018). El derecho humano al agua potable en Colombia: Decisiones del Estado y de los particulares. *Vniversitas*, 67(136). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj136.dhap>
- Echeverría-Molina, J., & Anaya-Morales, S. (2020). Privatización del agua y derechos humanos en Colombia. *Vniversitas*, 69(140), 1-25.
- Fals Borda, O. (1991). *El reto de la investigación participativa en el conocimiento popular*. Universidad Nacional de Colombia.
- Fernández, J. E. (2019). *El Agua ¿Bien Nacional de uso público?* (Documento de Trabajo ICSO No. 54). Universidad Diego Portales. https://icso.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2019/04/ICSO_DT_54_Fernandez.pdf
- Fernández-Galiano, A. (1983). *Derecho Natural. Introducción Filosófica al Derecho*. CEURA.
- Ferrajoli, L. (2002). Garantías. *Jueces para la Democracia*, (38), 39-46.
- Flick, U. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa* (5a ed.). Morata.
- Garavito, R. (2005). Impacto del cambio de uso del suelo en ecosistemas de páramo. *Revista Ecosistemas*, 14(2), 45-58.
- García, M., & Rojas, S. (2018). *Derechos colectivos y pluralismo jurídico: La experiencia de los pueblos indígenas*. Universidad Nacional de Colombia.
- Gentes, I. (2019). *Hacia un reconocimiento estructural de la gestión indígena del agua*. FAO.
- Gómez, A., & Pérez, L. (2019a). Agua y salud pública en zonas rurales colombianas. *Revista de Salud Pública*, 21(3), 345-358.

- Gómez, A., & Pérez, L. (2019b). Epistemología del agua y pueblos indígenas: Aportes para una gestión ambiental plural. *Revista Ambiente y Sociedad*, 22(1), 45-67.
- Gómez, P. (2020). *Derechos fundamentales y pluralismo jurídico en Colombia*. Universidad del Rosario.
- Gómez-Rey, A., Rodríguez, G. A., & Vargas-Chaves, I. (2019). La facultad a prevención en el sector minero colombiano. *Revista de Derecho*, (52), 256-282.
- González, A., Saldarriaga, J., & Jaramillo, M. (2010). *Estudio Nacional del Agua*. IDEAM.
- González-Serrano, M. X. (2024). Rights of nature, an ornamental legal framework: Water extractivism and backbone rivers with rights in Colombia. *Journal of Peasant Studies*, 52(2), 322-342. <https://doi.org/10.1080/03066150.2024.2349228>
- Gutiérrez, J., & Peña, L. (2020). Transmisión intergeneracional de saberes sobre el agua en comunidades campesinas. *Revista de Estudios Rurales*, 10(2), 78-95.
- Gutiérrez, J., & Salazar, R. (2021). El agua en los páramos colombianos: Desafíos para la sostenibilidad. *Revista de Ciencias Sociales*, 35(3), 12-29.
- Gutiérrez, M. (2011). Pluralismo jurídico y cultural en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (26), 85-105. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/2880/2522>
- Gutiérrez-Yurrita, P. J. (2019). El pluralismo jurídico y los derechos a la naturaleza. *Revista Derecho del Estado*, (42), 3-26.
- Hernández, M. (2018). El agua en la cosmovisión Nasa: Dimensiones espirituales y territoriales. *Revista de Antropología Iberoamericana*, 13(2), 234-251.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a ed.). McGraw-Hill.

- Isch López, E. (2022). Agua, saberes y derechos: Una mirada desde los Andes. *Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales FLACSO*, (31), 1-18.
- Jerez, L. (2021, 2 de marzo). Proyecto de derecho al agua potable volvió a hundirse en el Congreso: denuncian presión de intereses económicos. *Semana*. <https://www.semana.com>
- Kvale, S., & Brinkmann, S. (2015). *Interviews: Learning the craft of qualitative research interviewing* (3a ed.). SAGE Publications.
- Leff, E. (2014). La apuesta por la vida: Imaginación sociológica e imaginarios sociales en los territorios ambientales del sur. Siglo XXI.
- León-Sicard, T. E. (2020). Campesinado y páramo: Resistencias ecológicas desde la alta montaña andina. *Revista Colombiana de Geografía*, 29(1), 55-74.
- López, A., & Rodríguez, M. (2020a). *Epistemología del agua: Saberes ancestrales y sostenibilidad en Colombia*. Ediciones Uniandes.
- López, C., & Rodríguez, M. (2020b). Pluralismo jurídico y derechos colectivos: Desafíos para la justicia ambiental en Colombia. *Derecho y Sociedad*, 30(2), 77-99.
- Lozano-Moreno, D. (2016). Ordenamiento territorial y cultura de paz. *Bitácora Urbano Territorial*, 26(2), 31-38. <https://doi.org/10.15446/bitacora.v26n2.59299>
- Macpherson, E., Torres Ventura, J., & Clavijo Ospina, F. (2020). Constitutional law, ecosystems, and indigenous peoples in Colombia: Biocultural rights and legal subjects. *Transnational Environmental Law*, 9(3), 521-555. <https://doi.org/10.1017/S204710252000014X>
- Martínez, J., & Ramírez, F. (2020). *Agua y derechos humanos en Colombia: Un enfoque comparativo*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Mendizábal Bermúdez, G., & Sedano, M. G. (2011). El agua potable como derecho fundamental para la vida. *Misión Jurídica*, 3(3), 43-60. <https://doi.org/10.25058/1794600X.21>

- Mendoza, D. A. (2012). *Estudio de caso: Minería en territorios indígenas del Guainía, en la Orinoquia y la Amazonia colombiana*. PNUD. https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/PNUD_Minería-en-el-Guainía.pdf
- Mesa Cuadros, G. (2006). *Derechos ambientales en perspectiva de integralidad*. Universidad Nacional de Colombia.
- Miranda Bonilla, H. (2019). Los derechos innominados en la jurisprudencia de la Sala Constitucional. *Revista Judicial*, (127), 223-246.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39747.pdf>
- Mora, D., & Hernández, C. (2020). La espiritualidad del agua en la comunidad Nasa: Implicaciones para la gestión de recursos. *Revista de Antropología Social*, 18(1), 34-52.
- Morgan, D. L. (1997). *Focus groups as qualitative research* (2a ed.). SAGE Publications.
- Mosquera, G. M., Hofstede, R., Bremer, L. L., Teague, T., Mena-Vásquez, P., Ochoa-Tocachi, B. F., & Román-Dañobeytia, F. (2023). Frontiers in páramo water resources research: A multidisciplinary assessment. *Science of The Total Environment*, 892, 164373.
<https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2023.164373>
- Murad, C. A., Pearse, J., & Huguet, C. (2024). Multitemporal monitoring of paramos as critical water sources in Central Colombia. *Scientific Reports*, 14, 16706.
<https://doi.org/10.1038/s41598-024-67563-z>
- Murillo-Chávarro, J. (2020). El derecho humano al agua en Colombia: De la jurisprudencia a la política pública. *Revista Derecho y Sociedad*, 27(2), 145-170.
- Murillo-Licea, D. (2019). Territorialidades indígenas y agua, más allá de las cuencas hidrográficas. *Agua y Territorio*, (14), 89-104. <https://doi.org/10.17561/at.14.4500>

- Novoa Moreno, M. L., & Busintana Mestre, K. (2021). La justicia propia de los pueblos indígenas en Colombia: Conceptualización y ejercicios prácticos. *Saber, Ciencia y Libertad*, 16(1), 314-334. <https://doi.org/10.18041/2382-3755/sclyl.2021v16n1.7512>
- Olózaga, A. (2008). Proyectos de ley para la consagración del derecho al agua como derecho fundamental en Colombia. *Revista Jurídica de Derechos Humanos y Políticas Públicas*, 5(1), 1-4.
- Palacios Valencia, Y. (2020). Acceso al agua potable y saneamiento: Desafío en las Américas para colectivos étnicos desde los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. *Relaciones Internacionales*, (45), 137-162. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.45.006>
- Parra Leal, P. V. (2023). *El caso del pueblo Wayúu: El abordaje del derecho al agua en Colombia desde el estándar del soft law internacional* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/83917>
- Peces-Barba Martínez, G. (1999). *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Universidad Carlos III de Madrid.
- Pérez, L., & Gómez, P. (2021). *Derecho al agua y pluralismo jurídico en Colombia*. Universidad del Rosario.
- Pérez, L., & Rodríguez, M. (2022). Educación ambiental y saberes tradicionales en comunidades campesinas. *Revista de Pedagogía Rural*, 7(1), 45-62.
- Pérez-Ahumado, V., & Polo Caicedo, M. C. (2020). Pluralismo jurídico en Colombia: Una vista a la aplicación de la justicia ancestral de las comunidades indígenas y negras. *Saber*,

- Ciencia y Libertad en Germinación*, 13, 78-92. <https://doi.org/10.18041/2382-3755/germinacion.2020V13.9152>
- Perilla Granados, J. S. A., & Rojano Hooker, W. N. (2023). Diversidad cultural y saberes ancestrales en Colombia: El caso de la Asociación de Mujeres Indígenas Zenú. *Culturas. Revista de Gestión Cultural*, 10(1), 45-62. <https://doi.org/10.4995/cs.2023.20798>
- Perreault, T. (2020). Water governance in Latin America: The limits of neoliberal reforms and social resistance. *Annual Review of Environment and Resources*, 45, 129-150.
- Pulgar, M. (2020). El derecho humano al agua en el sistema interamericano de derechos humanos: Avances, obstáculos y desafíos pendientes. En *Derechos emergentes y justicia ambiental en América Latina* (pp. 97-113). Universidad del Rosario.
- Quintana Arias, R. F. (2021). Agua como fuente de gobernanza en comunidades indígenas colombianas. *Anales de Legislación Argentina*, 81(3), 1-28. <https://doi.org/10.24215/25916386e137>
- Ramírez, M., & Ospina, R. (2019). *La evolución del derecho al agua en Colombia: Perspectivas jurídicas y sociales*. Ediciones Uniandes.
- Ramos, A. (2020). Territorio y agua en la cosmovisión Nasa: Un estudio de la relación de los pueblos indígenas con sus recursos naturales. *Revista de Estudios Indígenas*, 12(3), 115-128.
- Red de Ética Latinoamericana en Investigación Social. (2019). *Manual de buenas prácticas éticas en investigación con comunidades*. RELATS. <http://www.relat.org/manual-etica>
- Restrepo, R. (2020). Visión andina del agua. Banco de la República Cultural. https://www.banrepcultural.org/agua/exposicion/articulos/articulo_06.pdf

- Restrepo, S., & Leal, M. (2018). Derechos colectivos y autonomía territorial indígena. *Revista de Derecho Público*, (41), 1-25.
- Roa-García, M. C. (2019). Gestión comunitaria del agua en Colombia: Entre la autonomía y la regulación estatal. *Gestión y Ambiente*, 22(1), 67-82.
- Roa-García, M. C. (2021). Acceso desigual al agua y justicia hídrica en Colombia. *Revista Colombiana de Recursos Naturales*, 17(1), 55-77.
- Rodríguez, A. (2019). Normativas comunitarias y gestión del agua: La experiencia campesina en el páramo de Ocetá. *Revista Latinoamericana de Derecho Ambiental*, (98), 89-112.
- Rodríguez, A., & Aldana, M. (2021). Cambio climático y gestión del agua en ecosistemas de páramo. *Revista de Estudios Ambientales*, 35(2), 123-145.
- Rodríguez, A., Escobar, M., & Ortiz, J. (2017). Conectividad biocultural en el corredor andino-amazónico: Experiencias de conservación desde comunidades locales. *Ambiente y Desarrollo*, 21(2), 81-102.
- Rodríguez, G. A., Lozano, C., & Gómez-Rey, A. (2020). Protección del derecho al agua en Colombia: Avances y desafíos. *Revista de Derecho Ambiental*, (13), 7-36.
- Rodríguez, J., Pérez, M., & González, L. (2023). Progresividad y no regresividad en el derecho al agua. *Estudios Constitucionales*, 21(1), 234-256.
- Rodríguez, M., & Pérez, L. (2021). La brecha entre el reconocimiento del derecho al agua y su implementación en comunidades rurales colombianas. *Revista Colombiana de Derecho Ambiental*, 15(2), 45-67.
- Rodríguez-Garavito, C. (2010). *Etnicidad.gov: Los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados*. Dejusticia.

- Rodríguez-Garavito, C., & Baquero Díaz, C. A. (2020). *Territorio, agua y derechos humanos*. Dejusticia.
- Rovere, M. B., & Iza, A. (2007). *Prácticas ancestrales y derecho de aguas: De la tensión a la coexistencia*. UICN. <https://portals.iucn.org/library/node/9267>
- Rueda, C. (2019). Infraestructura hídrica en zonas rurales de alta montaña: El caso del páramo de Ocetá. *Revista de Ingeniería y Territorio*, 14(2), 89-104.
- Ruiz, L., & Camacho, P. (2018). Minería y agua en territorios indígenas: El caso de Gaitania. *Revista de Conflictos Ambientales*, 6(1), 45-62.
- Sánchez, R., & Rodríguez, E. (2021). La sostenibilidad hídrica y los saberes ancestrales en Colombia. *Revista Colombiana de Medio Ambiente*, 12(1), 23-34.
- Santos, B. de S. (2002). *Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos*. Ediciones Abya-Yala.
- Santos, B. de S. (2009). *Una epistemología del sur: La reinención del conocimiento y la emancipación social*. Siglo XXI.
- Sarmiento, J. (2020). Tensiones entre desarrollo económico y conservación del agua en territorios rurales. *Cuadernos de Desarrollo Rural*, 17(85), 1-22.
- Sierra, M. (2021). Derecho consuetudinario y gestión del agua en comunidades campesinas colombianas. *Revista de Antropología Jurídica*, 8(2), 156-178.
- Smets, H. (2006). *El derecho al agua en las legislaciones nacionales*. Universidad del Rosario.
- Suelt-Cock, V. (2016). El bloque de constitucionalidad como mecanismo de interpretación constitucional. *Vniversitas*, 65(133), 301-382.
- http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602016000200301

- Sutorius, M., & Rodríguez, S. (2019). La prestación del servicio de agua potable en Colombia: Diagnóstico y propuestas. *Revista de Derecho Público*, (42), 1-28.
- Sutorius, M., & Rodríguez, S. (2020). La fundamentalidad del derecho al agua en Colombia. *Derecho del Estado*, (35), 243-265. <https://doi.org/10.18601/01229893.n35.09>
- Tello Moreno, A., & Osorio, L. (2022). El derecho al agua como eje transversal de los ODS y su aplicación en Colombia. *Revista de Desarrollo Sostenible*, 12(1), 33-54.
- Ulloa, A. (2014). La naturaleza y sus derechos: Una aproximación antropológica. *Revista Colombiana de Antropología*, 50(1), 133-159.
- UNESCO. (2024). *Sistema de Conocimiento Ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad*. UNESCO. <https://ich.unesco.org/es/RL/sistema-de-conocimiento-ancestral-01886>
- Urquhart Cademartori, S., & Mesquita Leutchuk de Cademartori, D. (2014). El agua como un derecho fundamental y el derecho al agua potable como un derecho humano fundamental: Una propuesta teórica de políticas públicas. *Jurídicas*, 11(1), 117-137. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7517750.pdf>
- Valencia, G. D. (2007). *La propuesta de un mínimo vital de agua en Colombia*. Universidad de Antioquia.
- Valencia, Y. P. (2020). Acceso al agua potable y saneamiento: Desafío en las Américas para colectivos étnicos desde los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. *Relaciones Internacionales*, (45), 119-142. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.45.006>

Vargas, F. (2018). La gestión colectiva del agua en el páramo de Ocetá: Un enfoque desde las Juntas de Acción Comunal. *Revista de Estudios Territoriales*, 20(1), 78-95.

Velasco, M. (2022). Conflictos socioambientales y autonomía territorial indígena. *Revista de Estudios Políticos*, 195, 234-256.

Yacoub, C., Vos, J., & Boelens, R. (2016). Territorios hidrosociales y minería en Cajamarca, Perú. Monitoreos ambientales como herramientas políticas. *Agua y Territorio*, (7), 163-175. <https://doi.org/10.17561/at.v0i7.2971>

II. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Actas de la Comisión Quinta sobre recursos naturales y medio ambiente*. Archivo General de la Nación.

Comisión de la Verdad. (2022). *Hay futuro si hay verdad: Informe Final*. CEV.

<https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión Nacional de Territorios Indígenas. (2024). *Informe sobre la implementación del Decreto 1275 de 2024*. CNTI.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002). *Observación General No. 15: El derecho al agua* (E/C.12/2002/11). Naciones Unidas.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1523.pdf>

Consejo Indígena Regional del Cauca. (2019). *Decreto Autonómico 001 de 2019*. CRIC.

Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas. (2022). *Pueblos Indígenas: Derechos humanos al agua potable y al saneamiento* (Informe A/HRC/51/24). CAOI.

<https://caoicoordinadoraandina.org/pueblos-indigenas-derechos-humanos-al-agua-potable-y-al-saneamiento/>

- Defensoría del Pueblo. (2008). *Informe de seguimiento al Proyecto de Ley 047 de 2008: Derecho humano al agua y reforma a la Ley 142*. Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *El bloque de constitucionalidad y los derechos económicos, sociales y culturales*. Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe sobre el derecho humano al agua en Colombia*. Defensoría del Pueblo.
- Departamento Nacional de Planeación. (2022). *Cobertura de servicios públicos domiciliarios en Colombia*. DNP.
- Empresa de Servicios Públicos de Medellín. (2021). *Informe de Gestión del Programa de Mínimo Vital de Agua*. EPM. <https://www.epm.com.co/>
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. (2010). *Estudio Nacional del Agua*. IDEAM.
- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. (2018). *Atlas de páramos de Colombia: Reconocimiento, delimitación y caracterización biofísica*. IAvH.
- Instituto Internacional del Agua de Estocolmo. (2014). *Trabajando con pueblos indígenas en agua y saneamiento rural*. SIWI. <https://siwi.org/wp-content/uploads/2015/06/2014-recomendations-report-spa-web.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). *Diversidad étnica y cultural, pluralismo jurídico y consulta previa. Protocolo de articulación interjurisdiccional e intercultural*. JEP. <https://www.jep.gov.co/Protocolo.pdf>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (1993). *Ley 99 de 1993: Creación del Sistema Nacional Ambiental*. MinAmbiente.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2020). *Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico*. MinAmbiente.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2024). Decreto 1275 de 2024. Por el cual se reconocen competencias ambientales a las autoridades indígenas. *Diario Oficial*.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (2010). *Resolución 64/292: El derecho humano al agua y al saneamiento* (A/RES/64/292). ONU.

Organización de Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. OEA.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Organización de Estados Americanos. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*. OEA.

Veeduría Distrital. (2023). *Evaluación del programa de mínimo vital de agua en Bogotá 2012-2023*. Veeduría Distrital.

III. LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Congreso de la República de Colombia. (1873). Ley 84 de 1873. Por la cual se expide el Código Civil. *Diario Oficial*.

Congreso de la República de Colombia. (1968). Ley 74 de 1968. Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Diario Oficial*.

Congreso de la República de Colombia. (1974). Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables. *Diario Oficial*.

Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Legis.

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 60 de 1993. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias. *Diario Oficial*.

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente. *Diario Oficial*.

Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios. *Diario Oficial* No. 41.433.

Congreso de la República de Colombia. (1997). Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Diario Oficial*.

Congreso de la República de Colombia. (1998). Ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política. *Diario Oficial*.

Congreso de la República de Colombia. (2007). Acto Legislativo 04 de 2007. Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. *Diario Oficial*.

Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 1930 de 2018. Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia. *Diario Oficial*.

IV. JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional de Colombia

Sentencia C-010 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Sentencia C-035 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Sentencia C-220 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Sentencia C-252 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Sentencia C-288 de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Sentencia C-644 de 2017. M.P. Diana Fajardo Rivera.

Sentencia C-760 de 2007. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

Sentencia C-983 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Sentencia SU-383 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Sentencia STC4360 de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Sentencia T-012 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Sentencia T-016 de 2007. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Sentencia T-025 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia T-028 de 2014. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Sentencia T-058 de 2021. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Sentencia T-090 de 2015. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Sentencia T-100 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Sentencia T-118 de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Sentencia T-129 de 2017. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Sentencia T-225 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Sentencia T-270 de 2007. M.P. Jaime Araújo Rentería.

Sentencia T-280 de 2016. M.P. María Victoria Calle Correa.

Sentencia T-291 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Sentencia T-291 de 2021. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Sentencia T-302 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez.

Sentencia T-349 de 2017. M.P. Carlos Bernal Pulido.

Sentencia T-381 de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Sentencia T-406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón.

Sentencia T-410 de 2003. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Sentencia T-413 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Sentencia T-418 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

Sentencia T-431 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Sentencia T-445 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Sentencia T-466 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

Sentencia T-476 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Sentencia T-578 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Sentencia T-616 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Sentencia T-622 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Sentencia T-740 de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Sentencia T-891 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa.

Consejo de Estado de Colombia

Radicado 05001-23-33-000-2015-02436-01. (2021). Sección Primera.

Radicado 76001-23-33-000-2016-01827-01. (2021). Sección Primera.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala. (2017, 25 de mayo). Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Formato de Consentimiento Informado (genérico)

"CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPACIÓN EN INVESTIGACIÓN

Título del Proyecto: Análisis del Agua como Derecho Fundamental desde el Pluralismo Jurídico
y los Saberes Ancestrales

Investigador(a) Principal: Sandra Yamile Naranjo Alturo Institución: Escuela Superior de
Administración Pública ESAP

Por medio del presente documento, yo _____, identificado(a) con
documento _____, manifiesto que he sido informado(a) sobre los objetivos,
metodología y alcances de esta investigación académica.

Comprendo que:

- Mi participación es voluntaria y puedo retirarme en cualquier momento
- La información proporcionada será utilizada únicamente con fines académicos
- Se respetará la confidencialidad de mi identidad si así lo solicito
- Los resultados serán socializados con la comunidad

Autorizo el uso de la información proporcionada para los fines descritos.

Firma: _____ Fecha: _____

Anexo 2: Guía de Preguntas Orientadoras para Entrevistas Semiestructuradas

Eje 1: Concepciones sobre el agua

- ¿Qué significa el agua para usted y su comunidad?
- ¿Cómo describiría la relación de su comunidad con las fuentes de agua?

Eje 2: Prácticas de gestión

- ¿Cómo se organizan en su comunidad para el cuidado del agua?
- ¿Qué normas o acuerdos existen sobre el uso del agua?

Eje 3: Saberes ancestrales

- ¿Qué conocimientos sobre el agua le han transmitido sus mayores?
- ¿Cómo se enseñan estos conocimientos a las nuevas generaciones?

Anexo 3: Matriz de Categorías de Análisis

Categoría 1: Dimensión ontológica del agua

- Subcategorías: Agua como ser vivo, agua como recurso, agua como derecho

Categoría 2: Gobernanza hídrica

- Subcategorías: Normas propias, articulación con el Estado, mecanismos de resolución de conflictos

Categoría 3: Transmisión de saberes

- Subcategorías: Oralidad, práctica, espacios de enseñanza